



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 364

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NUMERO 176

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones “Proyección Social de la Fuerza Armada” y “Múltiple de las Comunidades Los Naranjos, San Jorge, Las Cruces, Ayutepeque, Buena Vista”, Acuerdos Ejecutivos Nos. 167 y 168, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-16

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 818.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: Medidores multifunción para sistemas eléctricos. Especificaciones y métodos de prueba. NSO 17.08.10:04. 17-66

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0864 y 15-0540.- Creación, nominación y funcionamiento de dos centros educativos. 67

Acuerdos Nos. 15-1024 y 15-1026.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por José Guillermo Vigil Orellana y Patricia del Tránsito Alas. 67-68

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 789-D, 865-D, 934-D, 942-D y 987-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 68

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Colonia La Confianza 2”; “Integral Ciudad Obrera”; “Lotificación Victoria”, Cantón Ashapuco; y “Administradora de Acueducto Rural Bendición de Dios”, Cantón El Norte, Acuerdos Nos. 2, 5, 7 y 496, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel, Ciudad Arce, Ahuachapán y San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 69-85

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1259.- Paula Eudelia Cea y otros (1 vez) 86

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1260.- Jorge Rigoberto Angel Cruz y otra (3 alt.) 86

Herencia Yacente

Cartel No. 1261.- René Alcides Padilla, Curador Licdo. Tulio Ernesto Rodríguez Lemus (3 alt.) 86

Título Supletorio

Cartel No. 1262.- Ramiro Pineda Martínez (3 alt.) 86

Pág.

Pág.

Cartel No.1263.- Juan Ventura Arias (3 alt.)..... 86

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1248.- Luis Emerio Segovia Granados (3 alt.) 87

Cartel No. 1249.- María Olimpia Cruz de González (3 alt.) 87

Título Supletorio

Cartel No. 1250.- Miguel Santos Vivas (3 alt.)..... 87

Cartel No. 1251.- José Porfirio Cruz (3 alt.)..... 87

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1238.- María Emelina Burgos viuda de Handal (3 alt.)..... 88

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A050166-1v, A050171-1v, A050182-1v, A050190-1v, A050192-1v, A050194-1v, A050200-1v, A050201-1v, A050204-1v, A050210-1v, A050211-1v, A050214-1v, A050218-1v, A050219-1v, A050227-1v, A050233-1v, A050235-1v, A050241-1v, A050249-1v, A050255-1v, A050256-1v, A050260-1v, A050263-1v, A050274-1v, A050276-1v, A050307-1v, A050217-1v, A050314-1v, C014778-1v, C014786-1v, C014787-1v, C014788-1v, A050254-1v, A050312-1v, C014795-1v, A050173-1v, A050198-1v, A050187-1v, C014785-1v, A050199, A050208, A050221, A050236, A050264, A050284,

C014799, A050269, A050270, A050272, A050160, A050257, A050275, A050278, A050281, A050283, A050286, A050288, A050289, A050290, A050292, C014750, C014752, C014753, C014754, C014755, C014756, C014757, C014758, C014759, C014760, C014761, C014762, C014763, C014764, C014765, C014766, C014767, C014768, C014769, C014770, C014771, C014773, C014774, C014775, C014776, C014777, C014779, C014780, C014781, C014782, C014783, A050232, A050295, A050180, A050206, A050273, A050174, C014772, C014798, A050158, A050159, A050178, A050299, A050302, C014790, A050230, A050207, A050209, A050301, A050309, C014789, A050280, A050304, C014794, A050244-C, A050268-C, C014797-C..... 88-120

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. A049867, A049908, A049924, A049979, C014676, C014678, C014697, C014700, C014701, C014704, C014710, A049909, A049915, A049945, A049849, C014687, A049829, A049830, A049831, A049832, A049833, A049835, A049836, A049837, A049841, A049842, A049843, A049845, A049846, A049848, A049850, A049852, A049854, A049855, A049856, A049858, A049859, A049860, A049935, C014648, C014649, C014650, C014651, C014652, C014654, C014655, C014656, C014657, C014658, C014659, C014660, C014661, C014662, C014663, C014664, C014666, C014667, C014668, C014669, C014670, C014671, C014672, C014673, C014674, C014681, C014682, C014683, C014684, C014685, C014693, C014695, C014702, C014703, C014705, C014708, A049920, A049964, C014706, C014707, C014688, C014677, C014686, C014691, C014692, C014744, A049869, A049878, A049879, A049962, C014696, A049888, C014653, C014665, A049885, A049902, A049903, A049904, A049965..... 120-148

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. A049492, A049494, A049513, A049523, A049559, A049592, A049594, A049600, A049603, A049609, A049610, A049617, A049511, A049526, A049548, A049558, C014617, A049491, A049579, A049515, A049544, A049584, A049541, A049542, A049581, A049616, A049543, A049589, A049838-C..... 148-156

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CIENTO VEINTISIETE. LIBRO CATORCE. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil cuatro. ANTE MI, LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, comparece la señora ANA CONSUELO CARRANZA DE ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero uno siete uno cuatro seis tres seis-dos; LINDA MARISEL ABREGO DE ABREGO, de cuarenta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco dos dos cuatro cero tres-tres; MARIELOS PORTILLO DE SOTO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero dos cinco dos siete siete dos cero-ocho; IVETTE CARMINA AMAYA DE ANDRADE, de treinta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero dos cero cero ocho ocho tres seis-uno; CLAUDIA LORENA DE JESUS MANCHAN DE BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero cero cero seis seis ocho ocho-seis; LISSETTE YANIRA LOPEZ DE CUELLAR, de cuarenta y dos años de edad, Tecnólogo Fisioterapia, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres cero seis cinco dos nueve-cinco; MARTA EMPERATRIZ CORTEZ DE ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad cero dos cinco cinco dos dos ocho nueve-nueve; AMARILIS SOLEDAD MONTERROSA DE PALACIOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho cinco ocho dos cuatro seis-dos; LORENA GRISELDA MOLINA DE GARCIA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero dos seis nueve nueve tres ocho cinco-siete; LESBIA MARIA DE JESUS ESCOBAR DE GALVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero tres cuatro tres ocho tres dos tres-seis; SANDRA JUDITH CUELLAR DE RUBIO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero uno cuatro siete uno cinco tres tres-dos; NANCY MARISELA QUANT DE ALVAREZ, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero cero nueve uno cuatro seis siete cinco-seis; CECILIA ELIZABETH FERNANDEZ DE FAGOAGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero uno dos uno nueve

siete dos ocho-siete; ELSA JEANNETTE AHUES DE PEÑA, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero cero tres siete cinco uno uno seis-tres; y NURIA DEL ROSARIO RIVERA DE MORENO, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento con Documento Unico de Identidad Número cero uno tres siete ocho cinco nueve uno-cero; de nacionalidad salvadoreña todas, Y ME DICEN: Que han convenido en organizarse celebrada para constituir la ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, celebrada a las quince horas del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, en la que se acordó la constitución de dicha entidad, comparecen a otorgar la presente escritura de Constitución de la Entidad, de la cual se registrará en conformidad con los presentes Estatutos, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos que se transcriben a continuación: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA”.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA”, como una entidad de carácter particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación, y sus siglas serán “APROSOFA”. Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- OBJETO Y FINALIDAD.-** Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a.- Fomentar, incentivar y contribuir a la proyección Institucional de la Fuerza Armada, a nivel nacional, a través del desarrollo de programas orientados a promover la cultura, arte, educación y la identidad nacional. b.- Coadyuvar a la ejecución de programas sociales, culturales, educativos, otros, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento integral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares. c.- Fomentar y buscar la participación e inversión en programas de organismos nacionales e internacionales, en apoyo a la ejecución de los planes de difusión, cultura y educación de la Defensa Nacional y aquellos orientados a la proyección social de la Fuerza Armada. d.- Realizar actividades sociales, culturales, educativas y otras, que fortalezcan la amistad, solidaridad y proyección social en Pro del engrandecimiento y fortalecimiento moral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares; y e.- Buscar fuentes de financiamiento en pro de ayuda económica de la Asociación, para casos de fallecimiento del esposo de alguna de las socias.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a.- Las cuotas sociales de las miembros fundadoras y demás asociadas. b.- Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la

Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a.- La Junta General de miembros asociadas; y b.- La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Art. 8.- La Junta General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de las miembros fundadoras y activas, de conformidad a los presentes estatutos. Art. 9.- La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, durante la primera quincena del mes de julio y diciembre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Junta General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento, como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el mismo día con las miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada. Art. 11.- Son Atribuciones de la Junta General: a.- Emitir la resolución de nombramiento de la Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva, que serán ocupados por las Esposas de los señores Ministro y Viceministro de la Defensa Nacional respectivamente, quienes fungirán durante el período en que éstos funjan en el cargo, y posteriormente podrán seguir siendo parte de la Asociación participando como miembro de la Junta General. b.- Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a las demás miembros de la Junta Directiva, a excepción de las mencionadas en el literal anterior. c.- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d.- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e.- Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f.- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g.- Fijar la cuota social mensual que deberán aportar las Miembros Activas; y h.- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Pro-secretaria, una Tesorera, una Pro-tesorera y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas para un período más. A excepción de las miembros que funjan como Presidenta y Vicepresidenta, quienes serán electas de conformidad al Art. 11 literal a. de estos estatutos y las demás miembros elegidas en los demás cargos tomarán posesión en el mes de julio. Si alguna de las miembros electas según el Art. 11, lit. a.-, de estos estatutos, no aceptara o tomara posesión del cargo dentro del plazo para el que fue electa, será sustituida por la esposa del Oficial que sigue en cargo y en su defecto por la miembro que designe la Junta Directiva por medio de resolución. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus

miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Asociación. b.- Velar por la administración eficaz del patrimonio de la Asociación. c.- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General. e.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la misma Junta Directiva. f.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General. g.- Coordinar la ejecución de actividades sociales, culturales, educativas y de cualquier índole en apoyo de obras en beneficio de la Fuerza Armada; y h.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General. Art. 17.- Son atribuciones de la Presidenta: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General. b.- Velar por el cumplimiento de las leyes, acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y de la Junta Directiva; y e.- Autorizar juntamente con la Tesorera, en su defecto con la Pro-tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y elaborar cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: Sustituir a la Presidenta en caso de impedimento o ausencia de ésta, en cuyo caso ejercerá sus funciones y colaborará con la misma. Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaria: a.- Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva. b.- Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación. c.- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d.- Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones; y e.- Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 20.- Son atribuciones de la Pro-secretaria, colaborar con la Secretaria en funciones y sustituirla en caso de impedimento o ausencia de ésta. Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorera: a.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en el Banco que la Junta Directiva haya seleccionado. b.- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c.- Responder de los fondos sociales, valores y documentos que se le confíen, los cuales recibirá por medio de inventario; y d.- Autorizar juntamente con la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 22.- Son atribuciones de la Pro-tesorera, Colaborar en las funciones de la tesorera, y en caso de sustituirla por impedimento o ausencia de ésta, tendrá sus mismas atribuciones. Art. 23.- Son atribuciones de las Vocales: a.- Colaborar directamente con las miembros de la Junta Directiva; y b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Art. 11 literal b) de estos Estatutos.- **CAPITULO VII.- DE LAS MIEMBROS.-** Art. 24.- Podrán ser miembros todas las esposas de los Oficiales siguientes: miembros del Alto Mando, Inspector General, Jefes de Estado Mayor General, Comandantes de las Unidades de Apoyo Institucional, Operativas y Tácticas, y Directores y Jefes de Conjunto, sin distinción de raza, credo y religión, debiéndolo solicitar por escrito a la Junta Directiva, posterior del nombramiento en la Orden General del Oficial. Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras: son todas aquellas personas que suscriban la escritura de

fundación; y b) Miembros Activas: todas las esposas miembros, según el Art. 25 de estos Estatutos. La Junta Directiva podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Junta General; así también, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades privadas o públicas y/o Organismos Nacionales o Extranjeros; así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Asociación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 26.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas: a.- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre que no sean de carácter económico. b.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General. c.- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y d.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 27.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas: a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General. b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y d.- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 28.- La calidad de miembro Fundadora o Activa, se perderá por las causas siguientes: a.- Por causar baja de la Fuerza Armada el esposo de la miembro de la Asociación. b.- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General. c.- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción; y d.- Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.**- Art. 29.- Las sanciones a las miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán regulados en el Reglamento Interno.- **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**- Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas de sus socias. Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Militar o cualquier otra entidad social o cultural de la Fuerza Armada que la Junta General designe.- **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembros en Junta General, convocada para tal efecto. Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos,

se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 35.- LA ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, se elegirá la Primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: ANA CONSUELO CARRANZA DE ROMERO, Vicepresidenta: LINDA MARISEL ABREGO DE ABREGO, Secretaria: IVETTE CARMINA AMAYA DE ANDRADE, Pro Secretaria: MARIA EMPERATRIZ CORTEZ DE ROMERO, Tesorera: AMARILIS DE PALACIOS, Pro Tesorera: LORENA GRISELDA MOLINA DE GARCIA, Primera Vocal: LESBIA MARIA DE JESUS ESCOBAR DE GALVEZ, Segunda Vocal: SANDRA JUDITH CUELLAR DE RUBIO, Tercer Vocal: NANCY MARISELA QUANT DE ALVAREZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el Notario DOY FE: a) Que es legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes, por tener a la vista la certificación del Acta de Asamblea General de Constitución de la Asociación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la misma; b) Que hice la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a las comparecientes, y leído que se los hube íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE: A.C.deRomero. L.M.deAbrego. Ilegible. J.C.deAndrade. C.deBonilla. L.deCuellar. E.deRomero. AmarilisM.dePalacios. Lorena de Molina. L.M.Gálvez. E. Ilegible. Ilegible. E.Jeanenette Ahues de Peña. N.M. Leticia Orellana Calles. RUBRICADAS.

LETICIA ORELLANA CALLES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio ciento ochenta y ocho vuelto al folio ciento noventa y tres vuelto del LIBRO CATORCE de mi protocolo que vence el día seis de mayo del año dos mil cinco, y para ser entregado al REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.

LETICIA ORELLANA CALLES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROYECCION
SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, como una entidad de carácter particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación, y sus siglas serán "APROSOFA".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a.- Fomentar, incentivar y contribuir a la proyección Institucional de la Fuerza Armada, a nivel nacional, a través del desarrollo de programas orientados a promover la cultura, arte, educación y la identidad nacional.
- b.- Coadyuvar a la ejecución de programas sociales, culturales, educativos, otros, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento integral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares.
- c.- Fomentar y buscar la participación e inversión en programas de organismos nacionales e internacionales, en apoyo a la ejecución de los planes de difusión, cultura y educación de la Defensa Nacional y aquellos orientados a la proyección social de la Fuerza Armada.
- d.- Realizar actividades sociales, culturales, educativas y otras, que fortalezcan la amistad, solidaridad y proyección social en Pro del engrandecimiento y fortalecimiento moral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares; y
- e.- Buscar fuentes de financiamiento en pro de ayuda económica de la Asociación, para casos de fallecimiento del esposo de alguna de las socias.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a.- Las cuotas sociales de las miembros fundadoras y demás asociadas.
- b.- Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a.- La Junta General de miembros asociadas; y
- b.- La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL

Art.- 8.- La Junta General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de las miembros fundadoras y activas, de conformidad a los presentes estatutos.

Art.- 9.- La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, durante la primera quincena del mes de julio y diciembre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Junta General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento, como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el mismo día con las miembros que asistan.

Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art.- 10.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 11.- Son Atribuciones de la Junta General:

- a.- Emitir la resolución de nombramiento de la Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva, que serán ocupados por las Esposas de los señores Ministro y Viceministro de la Defensa Nacional respectivamente, quienes fungirán durante el período en que éstos funjan en el cargo, y posteriormente podrán seguir siendo parte de la Asociación participando como miembro de la Junta General.
- b.- Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a las demás miembros de la Junta Directiva, a excepción de las mencionadas en el literal anterior.
- c.- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d.- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e.- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f.- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g.- Fijar la cuota social mensual que deberán aportar las Miembros Activas; y
- h.- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Pro-secretaria, una Tesorera, una Pro-tesorera, tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años, pudiendo ser reelectas para un período más. A excepción de las miembros que funjan como Presidenta y Vicepresidenta, quienes serán electas de conformidad al Art. 11 literal a. de estos estatutos y las demás miembros elegidas en los demás cargos tomarán posesión en el mes de julio.

Si alguna de las miembros electas según el Art. 11, lit. a.-, de estos estatutos, no aceptara o tomara posesión del cargo dentro del plazo para el que fue electa, será sustituida por la esposa del Oficial que sigue en cargo y en su defecto por la miembro que designe la Junta Directiva por medio de resolución.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más una de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Asociación.
- b.- Velar por la administración eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c.- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General.
- e.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la misma Junta Directiva.
- f.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General.
- g.- Coordinar la ejecución de actividades sociales, culturales, educativas y de cualquier índole en apoyo de obras en beneficio de la Fuerza Armada; y
- h.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General.

Art. 17.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General.
- b.- Velar por el cumplimiento de las leyes, acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General y de la Junta Directiva.

- e.- Autorizar juntamente con la Tesorera, en su defecto con la Pro-tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y elaborar cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de la Vicepresidenta: Sustituir a la Presidenta en caso de impedimento o ausencia de ésta, en cuyo caso ejercerá sus funciones y colaborará con la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a.- Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva.
- b.- Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación.
- c.- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d.- Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones; y
- e.- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Pro-secretaria, colaborar con la Secretaria en funciones y sustituirla en caso de impedimento o ausencia de ésta.

Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a.- Recibir y depositar los fondos que la Asociación tenga en el Banco que la Junta Directiva haya seleccionado.
- b.- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c.- Responder de los fondos sociales, valores y documentos que se le confíen, los cuales recibirá por medio de inventario; y
- d.- Autorizar juntamente con la Presidenta, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de la Pro-tesorera, Colaborar en las funciones de la tesorera, y en caso de sustituirla por impedimento o ausencia de ésta, tendrá sus mismas atribuciones.

Art. 23.- Son atribuciones de las Vocales:

- a.- Colaborar directamente con las miembros de la Junta Directiva; y
- b.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Art. 11 literal b) de estos Estatutos.

CAPITULO VII
DE LAS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las esposas de los Oficiales siguientes: miembros del Alto Mando, Inspector General, Jefes de Estado Mayor General, Comandantes de las Unidades de Apoyo Institucional, Operativas y Tácticas, y Directores y Jefes de Conjunto, sin distinción de raza, credo y religión, debiéndolo solicitar por escrito a la Junta Directiva, posterior del nombramiento en la Orden General del Oficial.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
a) Miembros Fundadoras: son todas aquellas personas que suscriban la escritura de fundación; y b) Miembros Activas: todas las esposas miembros, según el Art. 25 de estos Estatutos.

La Junta Directiva podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombradas por la Junta General; así también, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades privadas o públicas y/o Organismos Nacionales o Extranjeros; así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Asociación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 26.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas:

- a.- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre que no sean de carácter económico.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General.
- c.- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- d.- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas:

- a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General.
- b.- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General; y
- d.- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de miembro Fundadora o Activa, se perderá por las causas siguientes:

- a.- Por causar baja de la Fuerza Armada el esposo de la miembro de la Asociación.
- b.- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General.
- c.- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción.
- d.- Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Art. 29.- Las sanciones a las miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán regulados en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas de sus socias.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Militar o cualquier otra entidad social o cultural de la Fuerza Armada que la Junta General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las miembros en Junta General, convocada para tal efecto.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 35.- LA ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 167.-

San Salvador, 24 de agosto de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 16 de junio del 2004, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 9 de agosto del 2004, otorgada ante los oficios de la Notario LETICIA ORELLANA CALLES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A050296)

NUMERO NOVENTA Y TRES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de Enero del dos mil cuatro. Ate Mí, FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, comparece el Señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno cero dos cuatro cero cuatro dos-cuatro, y ME DICE: Que en cumplimiento al Acta Número Uno, celebrada en el municipio de Juayúa, del Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día dieciocho de Enero del año dos mil cuatro y de la comisión que le asignara la Asamblea General para constituir la "ASOCIACION MULTIPLE DE LAS COMUNIDADES LOS NARANJOS, SAN JORGE, LAS CRUCES, AYUTEPEQUE, BUENA VISTA" y que podrá abreviarse "ASOCIACION MULTIPLE NASACAYUB", y protocolizar el punto número SEGUNDO Y TERCERO de la aprobación de los Estatutos de la misma. Y de la elección de la Junta Directiva, los cuales se transcriben a continuación. SEGUNDO: Estatutos de la "Asociación Múltiple de las Comunidades Los Naranjos, San Jorge, Las Cruces, Ayutepeque, Buena Vista" y que podrá abreviarse "ASOCIACION MULTIPLE NASACAYUB".- **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** - Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación Múltiple de las Comunidades Los Naranjos, San Jorge, Las Cruces, Ayutepeque, Buena Vista" y que podrá abreviarse "Asociación Múltiple NASACAYUB", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. - FINES U OBJETIVOS.**- Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Promover, facilitar, gestionar, cooperar y participar en proyectos de conservación ecológica en cualquier zona del país, en conjunto con otras asociaciones o instituciones con intereses o fines similares a ésta, así como intercambiar experiencias y asistencia técnico administrativa. b) Hacer de las poblaciones y las zonas rurales, comunidades auto sostenibles y eficientes con sus propios recursos y con otros recursos que complementen sus demandas o necesidades presentes y futuras, con la promoción de proyectos

de desarrollo que permitan beneficios a sus comunidades. c) Proporcionar alternativas para usar racionalmente los recursos naturales del país, protegiendo la dinámica natural de los ecosistemas y garantizar la supervivencia de la sociedad. d) Potenciar el desarrollo humano fomentando las relaciones entre sus habitantes a través de su participación, en los distintos programas que conduzcan a el desarrollo sostenible de las zonas rurales. e) Realizar toda actividad lícita encaminada a la realización integral de sus miembros y de los miembros de las comunidades que pertenecen a esta entidad.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.** Artículo Cinco.- Podrán ser miembro todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas. Las personas interesadas deberán dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva de ésta, en la que expresará su nombre, edad, oficio, número de Documento de Identidad Personal y el motivo por el cual desea ingresar a la Asociación. Artículo Seis.- Clase de Miembros, la Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen el acta de constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**, son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participará con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación; b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación; c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación. d) Los demás que les señalen estos estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Ocho.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS**, Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformi-

dad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la Junta Directiva y será tácita cuando el asociado se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** Artículo Diez.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva Central.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo Once.- De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos. Artículo Doce.- De las Sesiones y Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de Asamblea General de carácter ordinario una vez al año y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten. Artículo Trece.- De la Representación. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la Asociación. El límite de representaciones es que cada representante comparecerá por cada cinco miembros, llevando la voz y el voto de sus representados. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten; f) Autorizar la compra venta y enajenación de bienes de la Asociación; g) Decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el capítulo X de los presentes estatutos; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Quince.- De la conformación de la Junta Directiva. La dirección

y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por once miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y seis Vocales. Artículo Dieciséis.- De los requisitos y la forma de elección. La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, y que sean de reconocida honorabilidad, así como pertenecer o ser habitante de cualquiera de las comunidades que constituyen la presente Asociación. Artículo Diecisiete.- De las sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a solicitud de al menos cuatro de los miembros de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Del Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria serán obligatorias para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la Asociación. Artículo Diecinueve.- De las atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Elaborar proyecto de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la Asamblea General; c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; g) Elegir y remover la firma auditora de la Asociación; h) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva; l) Resolver todos los

asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la Asociación; c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, junto con el Secretario de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero los egresos de los fondos de la Asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago; f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo Veintiuno.- **SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o hasta la elección de la persona que lo sustituya; b) Colaborar con las actividades de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintidós.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones, constancias y/o credenciales que fueren solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar junto con el Presidente y Tesorero los egresos de los fondos que la Asociación realice; y f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintitrés.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los registros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación; c) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; d) Crear inventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y mantenerlo actualizado; e) Rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente; y f) Autorizar junto con el Presidente y Secretario los egresos de los fondos que la Asociación realice. Artículo Veinticuatro.- **DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL SINDICO. Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar al Presidente cuando tenga que representar extrajudicialmente a la Asociación; b) Apoyar y asesorar para la creación, modificación o derogación de los estatutos, reglamento interno y otras; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por la asociación. Artículo Veinticinco.- **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar en forma directa con todos los miembros de la Junta Directiva, y; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintiséis.- **Responsabilidad y de Rendición de Cuentas.** Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos conforme a las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos, así también los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuentas cuando la Asamblea General se los requiera.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** Artículo Veintisiete.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Cuotas pagadas por sus miembros; b) Los ingresos provenientes de cualquier otra actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos; c) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos; d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Artículo Veintiocho.- **Carácter no Lucrativo.** La naturaleza de la Asociación determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad con los presentes estatutos, pertenecerá exclusivamente a la Asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos, también de forma única, al cumplimiento de sus fines y funciones sin que ninguno de sus miembros puedan obtener ningunas clases de beneficio económico o dividendo. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la Asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes, enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho. Artículo Veintinueve.- **De la administración del Patrimonio.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo

Treinta.- El presente capítulo será regulado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.- **CAPITULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**- Artículo Treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- **CAPITULO X.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Treinta y dos.- Quórum para la disolución. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y tres.- Del procedimiento. En caso de disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de la Junta Directiva y tres miembros de la Asamblea General, los que serán elegidos en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución. Una vez juramentados los miembros de la comisión liquidadora, contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo Treinta y cinco.- Del Reglamento. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, en un período no mayor a los seis meses posteriores al otorgamiento de su personalidad jurídica. Artículo Treinta y seis.- Régimen Legal. La Asociación se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete.- De la vigencia. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Se procedió a la elección de los

miembros que ocuparán los cargos de la Junta Directiva, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ROBERTO RODRIGUEZ CALDERON, Vicepresidente: JOSUE VALDEZ JIMENEZ, Síndico: JULIAN CARRANZA ALCANTARA. Tesorero: LUIS RAFAEL HERRERA CAMPOS Secretario JOSE GABRIEL RODRIGUEZ CALDERON, VOCAL I: REINA ISABEL CHAVEZ SARAVIA, Vocal II. NECTALI CAMPOS HERNANDEZ, Vocal II: RENE MAURICIO SOTO FLORES, Vocal IV: JOSE ANGEL NUÑEZ, Vocal V: PEDRO REGALADO CASTELLANOS MEJIA, Vocal VI RAMON ESQUIVEL GARCIA. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente la cual firmamos. Al final de la presente acta se encuentra la firma del señor José Gabriel Rodríguez Calderón, quien actúa en calidad de secretario de la misma, la cual se lee: "J.G.R." Rubricada, así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento. Yo el suscrito Notario DOY FE: que advertí al compareciente sobre la obligación notarial que establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que le hube al compareciendo todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados- San Salvador, Departamento de San Salvador, la-Vale.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios ciento cincuenta vuelto a folios ciento cincuenta y seis vuelto del LIBRO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO que vence el veinticuatro de octubre del dos mil cuatro. Y para ser entregado al Señor JOSE ROBERTO RODRIGUEZ CALDERON, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil cuatro.

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION MULTIPLE DE LAS
COMUNIDADES LOS NARANJOS, SAN JORGE,
LAS CRUCES, AYUTEPEQUE, BUENA VISTA”**

y que podrá abreviarse

“ASOCIACION MULTIPLE NASACAYUB”

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Asociación Múltiple de las Comunidades Los Naranjos, San Jorge, Las Cruces, Ayutepeque, Buena Vista” y que podrá abreviarse “Asociación Múltiple NASACAYUB”, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará La Asociación.

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover, facilitar, gestionar, cooperar y participar en proyectos de conservación ecológica en cualquier zona del país, en conjunto con otras asociaciones o instituciones con intereses o fines similares a ésta, así como intercambiar experiencias y asistencia técnico administrativa.
- b) Hacer de las poblaciones y las zonas rurales, comunidades auto sostenibles y eficientes con sus propios recursos y con otros recursos que complementen sus demandas o necesidades presentes y futuras, con la promoción de proyectos de desarrollo que permitan beneficios a sus comunidades.
- c) Proporcionar alternativas para usar racionalmente los recursos naturales del país, protegiendo la dinámica natural de los ecosistemas y garantizar la supervivencia de la sociedad.
- d) Potenciar el desarrollo humano fomentando las relaciones entre sus habitantes a través de su participación, en los distintos programas que conduzcan a el desarrollo sostenibles de las zonas rurales.
- e) Realizar toda actividad lícita encaminada a la realización integral de sus miembros y de los miembros de las comunidades que pertenecen a esta entidad.

**CAPITULO III.
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Cinco.- Podrán ser miembro todas aquellas personas naturales, mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas. Las personas interesadas deberán dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva de ésta, en la que expresará su nombre, edad, oficio, número de Documento de Identidad Personal y el motivo por el cual desea ingresar a la Asociación.

Artículo Seis.- Clase de Miembros, la Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos definidos por estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas naturales o jurídicas, que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS, son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Participará con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de la Asociación;
- b) Proponer y ser electo para el desempeño de cargos en los órganos de dirección de la Asociación;
- c) Solicitar a la Junta Directiva la realización de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- d) Los demás que les señalen estos estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Ocho.- DEBERES DE LOS MIEMBROS, Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cumplir con los cargos y funciones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presentes estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o de forma verbal a la Junta Directiva y será tácita cuando el asociado se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo Diez.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva Central.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- De la Asamblea General. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos.

Artículo Doce.- De las Sesiones y Quórum. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales señalados por estos estatutos en los casos que se requiera una mayoría diferente. Habrá reuniones de Asamblea General de carácter ordinario una vez al año y extraordinarias cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo Trece.- De la Representación. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito mediante otro miembro de la Asociación, quien lo representará y votará en su nombre. El representante deberá estar debidamente informado de los acontecimientos de la Asociación. El límite de representaciones es que cada representante comparecerá por cada cinco miembros, llevando la voz y el voto de sus representados.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, y destituir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;

- e) Declarar como miembros honorarios a las personas que lo ameriten;
- f) Autorizar la compra venta y enajenación de bienes de la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución según lo dispuesto en el capítulo X de los presentes estatutos; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.- De la conformación de la Junta Directiva. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por once miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y por mayoría simple. La nominación de los cargos estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y seis Vocales.

Artículo Dieciséis.- De los requisitos y la forma de elección. La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, para un período de dos años en sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, y que sean de reconocida honorabilidad, así como pertenecer o ser habitante de cualquiera de las comunidades que constituyen la presente Asociación.

Artículo Diecisiete.- De las sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en este último caso a solicitud de al menos cuatro de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- Del Quórum. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes, las decisiones que se tomen en segunda convocatoria serán obligatorias para los miembros directivos que no asistan y en su caso para todos los miembros de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- De las atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Elaborar proyecto de reforma de estatutos y reglamento interno, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

- e) Elaborar la memoria anual de labores y el presupuesto anual de la Asociación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- g) Elegir y remover la firma auditora de la Asociación;
- h) Nombrar de entre los miembros, los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, junto con el Secretario de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Autorizar junto con el Secretario y Tesorero los egresos de los fondos de la Asociación y dar su visto bueno a todos los documentos de pago;
- f) Dar posesión de los cargos a los miembros de los comités que se formen;
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo Veintiuno.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o hasta la elección de la persona que lo sustituya;
- b) Colaborar con las actividades de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintidós.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones, constancias y/o credenciales que fueren solicitadas a la Asociación;

- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Autorizar junto con el Presidente y Tesorero los egresos de los fondos que la Asociación realice; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintitrés.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar los registros de ingresos y egresos de la Asociación;
- b) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- c) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- d) Crear inventario de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y mantenerlo actualizado;
- e) Rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente; y
- f) Autorizar junto con el Presidente y Secretario los egresos de los fondos que la Asociación realice.

Artículo Veinticuatro.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO.

Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar al Presidente cuando tenga que representar extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Apoyar y asesorar para la creación, modificación o derogación de los estatutos, reglamento interno y otras;
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y de los acuerdos y resoluciones emitidas por la asociación.

Artículo Veinticinco.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en forma directa con todos los miembros de la Junta Directiva, y;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Veintiséis.- Responsabilidad y de Rendición de Cuentas.
Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos conforme a las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos, así también los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuentas cuando la Asamblea General se los requiera.

**CAPITULO VII.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Veintisiete.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas pagadas por sus miembros;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier otra actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos;

- c) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos;
- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Artículo Veintiocho.- Carácter no Lucrativo. La naturaleza de la Asociación determina su carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad con los presentes estatutos, pertenecerá exclusivamente a la Asociación y no a ninguno de sus miembros y estarán afectos, también de forma única, al cumplimiento de sus fines y funciones sin que ninguno de sus miembros puedan obtener ningunas clases de beneficio económico o dividendos. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la Asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes, enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho.

Artículo Veintinueve.- De la administración del Patrimonio. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo Treinta.- El presente capítulo será regulado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo Treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Treinta y dos.- Quórum para la disolución. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y tres.- Del procedimiento. En caso de disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de la Junta Directiva y tres miembros de la Asamblea General, los que serán elegidos en la misma Asamblea General en que se acorde la disolución. Una vez juramentados los miembros de la comisión liquidadora, contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo Treinta y cinco.- Del Reglamento. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, en un período no mayor a los seis meses posteriores al otorgamiento de su personalidad jurídica.

Artículo Treinta y seis.- Régimen Legal. La Asociación se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y siete.- De la vigencia. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 168.

San Salvador, 01 de septiembre de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION MULTIPLE DE LAS COMUNIDADES LOS NARANJOS, SAN JORGE, LAS CRUCES, AYUTEPEQUE, BUENA VISTA", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, acordada en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día dieciocho de enero del 2004, y formalizada a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil cuatro por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A050252)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO N.º 818

San Salvador, 13 de julio de 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: MEDIDORES MULTIFUNCION PARA SISTEMAS ELECTRICOS. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.** NSO 17.08.10:04

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número **TRES**, literal "**A**" del Acta Número **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, de la Sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil cuatro; y

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

ACUERDA:

1º) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: **MEDIDORES MULTIFUNCION PARA SISTEMAS ELECTRICOS. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.** NSO 17.08.10:04, de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA****NSO 17.08.10:04****MEDIDORES MULTIFUNCIÓN PARA SISTEMAS
ELÉCTRICOS. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM 127 SCFI 1999.

ICS 17.220.20

NSO 17.08.10:04

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos : 226 2800, 225 6222 ; Fax. 226 6255 ; e-mail : infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por lo Comités se someten a un periodo de consulta pública en el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO17.08.10:04 NORMA SALVADOREÑA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN PARA SISTEMAS ELÉCTRICOS. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA , por el Comité de Técnico de Normalización 08, Subcomité 03. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 08

Ricardo Salvador Guadrón	Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA)
Carlos Borromeo Pineda	CAESS
Luis Enrique Umanzor	CAESS
Gonzalo Manuel Teos	DEUSEM
Walter Eguizabal	DELSUR
Ricardo Salazar	CDC
Juan Carlos Batres	DELSUR
Ricardo Antonio Tobar	EEO
Jorge Valencia	Solectrica S.A.
José Luis Campos Reyes	DPC
Douglas Edgardo Brito	Laboratorio Metrología Legal / CONACYT
Mario Alberto Monge	Laboratorio Metrología Legal / CONACYT
Yanira Colindres	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente Norma establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba aplicables a los medidores multifunción para sistemas eléctricos.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta Norma se aplica a los medidores multifunción tipo exterior e interior para su utilización en procesos de generación, transmisión, distribución, comercialización e industriales; para medir y evaluar la energía eléctrica con fines de electrometría, facturación, estadística y otros.

3. DEFINICIONES

3.1 Amperio²-hora (A^2h): es la integral del cuadrado del valor eficaz de la corriente eléctrica, con respecto al tiempo.

3.2 Amperio-hora (Ah): es la integral del valor eficaz de la corriente eléctrica, con respecto al tiempo.

3.3 Base de tiempo primaria: una base de tiempo, teniendo como referencia la frecuencia de la línea.

3.4 Base de tiempo secundaria: un sistema de tiempo establecido a partir de una fuente externa o interna cuando la fuente primaria no está disponible o su confiabilidad no es adecuada.

3.5 Bidireccionalidad: capacidad de medir en un punto determinado, el flujo de energía en ambos sentidos, con registros separados para las energías y demandas y con signo para los valores instantáneos.

3.6 Cadena de comunicación: interconexión de dispositivos para establecer comunicación con todos ellos.

3.7 Capacidad de usuarios: capacidad del equipo de medición para establecer comunicación simultánea con otros equipos a los que les proporcione información según la aplicación (generación, transmisión, distribución industrial, comercial o residencial), sin que exista interferencia entre ellos.

3.8 Carga: es la potencia eléctrica absorbida o transmitida en todo instante por una instalación eléctrica o por un elemento específico de cualquier instalación.

3.9 Capacidad mínima de operación: es la capacidad expresada en días que debe tener la memoria interna del equipo de medición, para grabar el perfil de carga, de un número determinado de parámetros y para un intervalo de integración preestablecido.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

3.10 Catenaria: una reducción en valor rmc (raíz media cuadrática) en la tensión de corriente alterna, a la frecuencia de línea, con duración desde medio ciclo hasta pocos segundos.

3.11 Clase de exactitud: clase de instrumentos de medición que satisfacen ciertos requisitos metrológicos destinados a conservar los errores dentro de los límites especificados.

Nota: Una clase de exactitud es habitualmente, indicada por un número o símbolo adoptado por convención y llamado índice de clase.

3.12 Clase del medidor : la máxima corriente continua especificada en amperios.

Nota: La palabra continua no significa corriente directa.

3.13 Compensación de pérdidas: un método para sumar o restar a la registración del medidor, un valor calculado de pérdidas en el cobre, pérdidas en el núcleo de transformadores de potencia y pérdidas por conducción en las líneas de transmisión.

3.14 Congelamiento de registros: es la capacidad de mantener en memoria los valores integrados de diferentes parámetros para una fecha y hora programables.

3.15 Congelamiento manual de lecturas: es la capacidad del equipo para fijar en la pantalla los parámetros seleccionados, activándose mediante un dispositivo manual actuando a voluntad del usuario.

3.16 Constante de demanda (Kd): el valor por el cual debe afectarse la demanda integrada en un registro, en función de los pulsos recibidos, expresado en kW, kVA reactivo u otras unidades de demanda utilizadas.

3.17 Constante de energía (Ke): valor por el cual se afecta, la cantidad de pulsos en función de la energía; integrada en un registro en forma acumulativa, expresada en energía/pulso.

3.18 Consumo: Es el total de la energía activa o reactiva medidas para un intervalo de tiempo cualquiera.

3.19 Corriente máxima (Imáx): es el valor máximo de la corriente marcado en la placa de datos, que admite el medidor en régimen permanente, y que debe satisfacer los requerimientos de exactitud de esta Norma; este valor es normalmente identificado como la corriente de clase.

3.20 Corriente nominal (In) : es la corriente existente en condiciones nominales de operación del equipo de medición y corresponde con la corriente marcada por el fabricante en la placa de datos.

3.21 Demanda: la potencia promedio sobre un intervalo específico de tiempo, generalmente expresada en kilowatt (kW), kilo volt ampere reactivo (kVAr) o kilovolt ampere (kVA).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

3.22 Demanda máxima: es el valor máximo de demanda que se haya presentado en un periodo cualquiera considerando valores de la demanda con intervalos del mismo tamaño.

3.23 Demanda rolada: es el valor de demanda integrada en subintervalos de tiempo, del intervalo de tiempo total, utilizado para la evaluación de una demanda máxima, bajo el criterio de obtener el promedio aritmético de "n" valores de subintervalos consecutivos, siendo "n" un número tal que al dividir el valor del intervalo total entre "n" nos dé un número entero.

3.24 Designación de forma: una clasificación alfanumérica definiendo la disposición del circuito y el arreglo de sus conexiones para el cual el medidor es aplicable.

3.25 Distorsión armónica total (DAT conocido como THD por sus siglas en Ingles): la razón del valor medio cuadrático del contenido de armónicas (excluyendo la fundamental) al valor medio cuadrático de la cantidad fundamental, expresada como un porcentaje.

$$\text{Distorsión armónica (thd)} = \sqrt{\frac{\text{Suma de cuadrados de las amplitudes de todas las armónicas}}{\text{Valor RMC de la fundamental}}} \times 100$$

3.26 Energía activa: es la integral del valor eficaz de la potencia activa con respecto al tiempo.

3.27 Exactitud: un número el cual indica la dependencia de un valor medido al valor verdadero, o la capacidad de un instrumento a realizar una medición con mínima incertidumbre.

3.28 Exactitud de medición: proximidad de la concordancia entre el resultado de una medición y un valor verdadero del mensurando.

Notas: El concepto "exactitud" es cualitativo
El término "precisión" no debe utilizarse como sinónimo de exactitud

3.29 Exactitud de un instrumento de medición: aptitud de un instrumento de medición para dar respuestas próximas a un valor verdadero.

Nota: El concepto "exactitud" es cualitativo

3.30 Factor de cresta: es la razón del valor máximo al valor RMC verdadero referente a cantidades eléctricas.

3.31 Factor de distorsión: la razón del valor medio cuadrático del contenido de armónicas (excluyendo la fundamental) al valor RMC de la cantidad expresada como un porcentaje.

$$\text{Factor de distorsión \% (fd)} = \sqrt{\frac{\text{Suma de cuadrados de las amplitudes de todas las armónicas}}{\text{Valor RMC}}} \times 100$$

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

3.32 Interfaz: El medio para transmitir información entre el medidor o registro y equipo periférico.

3.33 Intervalo de demanda: el valor especificado de tiempo, en el cual la demanda es evaluada. El valor del intervalo puede ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 15, 20, 30 o 60 expresado en minutos (los intervalos de demanda son submúltiplos de 60).

3.34 Medidor autocontenido: medidor en el cual las terminales están arregladas para conectarse directamente al circuito que está siendo medido sin el uso de transformadores para instrumento externos.

3.35 Medidor base tipo "A": un medidor que tiene dispositivo de conexión, en la parte inferior del mismo.

3.36 Medidor base tipo "S": un medidor que cuente con terminales tipo bayoneta, dispuestos en la parte posterior del mismo y utilizadas para insertarse en unas mordazas de una base adicional.

3.37 Medidor base tipo tablero: un medidor que tiene sus dispositivos de conexión en la parte posterior del mismo, sin requerir accesorio adicional para su conexión.

3.38 Medidor multifunción: instrumento de multimedición con capacidad de realizar adicionalmente cualesquiera de las siguientes tareas: Comunicación local y/o remota, Control de entradas y/o salidas, Almacenamiento y transferencia de datos.

3.39 Medidor para transformador de instrumento: es el equipo de medición en el cual las terminales están arregladas para conectarse a los devanados secundarios de los transformadores para instrumento externos.

3.40 Medios de comunicación: interfaz del equipo con otros aparatos y/o con el operador, para tener intercomunicación directa o remota (por ejemplo: puertos serie y/o paralelo y otros).

3.41 Multimedición: capacidad de un instrumento de medir 2 o más parámetros eléctricos en forma integrada o totalizada.

3.42 Operación en modo alterno de la pantalla: una secuencia para mostrar en forma separada, valores de parámetros específicos previamente seleccionados.

3.43 Operación en modo de prueba: una secuencia activada opcionalmente, mostrando únicamente los valores de prueba y al concluir éste, restablece los valores integrados mostrándolos en modo normal.

3.44 Operación en modo normal de la pantalla: una secuencia para mostrar en forma visual, continua y cíclica con determinado intervalo de tiempo entre valor y valor, los parámetros previamente seleccionados.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

3.45 Pantalla: un medio para identificar visualmente y presentar cantidades medidas y calculadas u otra información.

3.46 Perfil de carga: son los valores de energía correspondientes a todos los intervalos naturales consecutivos del lapso especificado, para un periodo de tiempo especificado.

3.47 Periodo de tiempo de uso: un periodo seleccionado de tiempo, durante el cual, una tarifa específica se aplica en energía y/o demanda que generalmente es designada por tarifa A, B, C, D o E (Cuando se habla de periodo de tiempo de uso relacionados a tarifas, los periodos son fracción de día).

3.48 Potencia activa (P): es el valor promedio de la potencia instantánea en un ciclo completo de la frecuencia fundamental de la corriente alterna. En forma cuantitativa es la suma de los productos individuales del valor eficaz de la tensión, el valor eficaz de la corriente y el coseno del ángulo de desfase entre ambas señales, para cada uno de los componentes armónicos.

3.49 Potencia activa polifásica: es la suma algebraica de las potencias activas de cada una de las fases.

3.50 Potencia aparente (U): es el producto del valor eficaz de la tensión por el valor eficaz de la corriente y este valor es igual a la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias activa, reactiva y de distorsión.

3.51 Potencia aparente polifásica: es la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las potencias polifásicas activa, reactiva y de distorsión.

3.52 Potencia de distorsión (D): es la raíz cuadrada del resultado de restarle al cuadrado de la potencia aparente, el cuadrado de la potencia activa y el cuadrado de la potencia reactiva.

3.53 Potencia de distorsión polifásica: es la suma de las potencias de distorsión de cada una de las fases.

3.54 Potencia fasorial o potencia compleja (S): es un fasor cuyo componente real es la potencia P y cuyo componente imaginario es la potencia reactiva Q. Su magnitud es igual a la raíz cuadrada de la suma del cuadrado de la potencia activa y el cuadrado de la potencia reactiva.

3.55 Potencia fasorial polifásica: es la suma fasorial de las potencias fasoriales de cada una de las fases. Su amplitud es igual a la raíz cuadrada de la suma del cuadrado de la potencia activa polifásica y el cuadrado de la potencia reactiva polifásica. Cuando no existe distorsión, la potencia fasorial trifásica es igual a la potencia aparente trifásica.

3.56 Potencia instantánea (p): es igual al producto de la caída instantánea de la tensión (V) por la corriente instantánea (i).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

3.57 Potencia reactiva (Q): es la suma de los productos individuales del valor eficaz de la tensión, el valor eficaz de la corriente y el seno del ángulo de desfase entre ambas señales, para cada uno de los componentes armónicos.

3.58 Potencia reactiva polifásica: es la suma de las potencias reactivas de cada una de las fases.

3.59 Potencia vectorial (U): es un vector de tres componentes ortogonales, que son la potencia activa P, la potencia reactiva Q y la potencia de distorsión D. Su magnitud es la potencia aparente.

3.60 Potencia vectorial polifásica: es igual a la suma vectorial de las potencias vectoriales de cada una de las fases.

3.61 Pruebas de carga alta: una condición de prueba para un medidor eléctrico, que se realiza a tensión nominal, corriente de prueba y 100% de factor de potencia con todas las bobinas de potencial en paralelo y las bobinas de corriente en serie.

3.62 Pruebas de carga baja: una condición de prueba para un medidor eléctrico, que se realiza a tensión nominal, 10% de la corriente nominal y 100% de factor de potencia con todas las bobinas de potencial en paralelo y las bobinas de corriente en serie.

3.63 Pruebas de carga inductiva: una condición de prueba para un medidor eléctrico, que se realiza a tensión nominal, corriente de prueba y 50% de factor de potencia con todas las bobinas de potencial en paralelo y las bobinas de corriente en serie.

3.64 Pruebas prototipo: protocolo de pruebas establecidas para realizar en una muestra de medidores del mismo tipo, que tengan características idénticas para verificar que el medidor cumple con los requisitos de esta Norma.

3.65 Reactivos: es la integral de la potencia reactiva con respecto al tiempo.

3.66 Registro de almacenamiento electrónico: un circuito electrónico donde los datos son almacenados para posteriormente ser recuperados y/o mostrados en pantalla.

3.67 Registro de demanda: un dispositivo para usarse con un medidor para indicar y registrar la demanda.

3.68 Registro de demanda acumulativa: un registro que indica la suma del valor de lecturas de demanda máxima actual y el valor de demanda máxima anterior; después de una inicialización.

3.69 Registros de demanda acumulativa continua: es la suma de todas las demandas máximas de los periodos de facturación anteriores y la demanda máxima del periodo de facturación actual.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

3.70 Registro de tiempo de uso: la función de un medidor de energía que, para periodos seleccionados de tiempo, acumula y muestra en pantalla cantidades de energía eléctrica, demanda u otras cantidades calculadas.

3.71 Salidas adicionales: duplicidad de parámetros integrados o de señales de tiempo, a través de contactos de relevador de estado sólido o de relevador de mercurio, tipo A (KY) o C (KYZ); los cuales cambian de estado a una frecuencia proporcional a la variable correspondiente. Para la salida de fin de intervalo, se proporciona un cierre de contactos con duración de 1/3 de s a 30 s, a cada subintervalo de demanda.

3.72 SCADA (sistema y control supervisorio y adquisición de datos): es el conjunto de equipos y componentes interconectados entre sí, para conformar el Sistema de Control, Supervisión y Adquisición de Datos.

3.73 Sincronización: cuando se conectan dos o más medidores multifunción en una instalación eléctrica, se puede hacer que los relojes de los mismos indiquen la misma hora en todo momento, esto se logra conectando la señal de tiempo de uno de ellos elegido como maestro al borne de tiempo de los otros que serán los esclavos. El resultado de esta conexión se llama sincronización.

3.74 Valores promedio instantáneos: es el promedio del valor eficaz de la variable a medir, obtenido para un intervalo de un segundo o menor.

3.75 Voltio²-hora (V²h): es la integral del cuadrado del valor eficaz de la tensión eléctrica, con respecto al tiempo.

3.76 Voltio-hora (Vh): es la integral del valor eficaz de la tensión eléctrica, con respecto al tiempo.

4. ESPECIFICACIONES GENERALES

4.1 ESPECIFICACIONES DE MANUFACTURA

En las características particulares se indica el tipo de montaje que se requiere y que puede ser tipo tablero, tipo gabinete, tipo "S" o tipo "A".

La manufactura de los medidores se debe realizar conforme a lo siguiente:

4.1.2 De construcción modular. Esto se verifica visualmente.

4.1.3 Las dimensiones de la pantalla deben estar de acuerdo a las dimensiones de los dígitos, de tal forma que los muestre descubiertos. Esto se verifica visualmente, cuando el medidor se encuentra energizado.

4.1.4 Los dígitos para la lectura visual de los valores mostrados en pantalla, deben ser como mínimo

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

de 7,6 mm de altura, excluyendo los códigos de identificación. Esto se verifica con un calibrador Vernier

4.1.5 El medidor debe estar provisto de un puerto óptico tipo 2 o un puerto serie RS-232 o RS-485 dispuesto en conector DB-25 o DB-9 o regleta. Esto se verifica visualmente.

4.1.6 El medidor debe estar provisto de un dispositivo de inicialización manual de demanda, un dispositivo de congelamiento manual de lecturas en la pantalla, un dispositivo para visualización de pantalla alterna, todos ellos accesibles al operador. Esto se verifica visualmente.

4.1.7 El medidor debe tener una pequeña luz infrarroja para pruebas de exactitud con constante de pulso (Ke) programable por el usuario y compatible con lo descrito en características particulares. Esto se verifica por medio de un sensor infrarrojo o similar.

4.2 ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Las especificaciones de funcionamiento del medidor, al estar en operación, deben comprender lo siguiente:

4.2.1 Provisto de batería de respaldo para el reloj y la memoria masiva, con vida útil de dos a cinco años, capacidad para 30 días continuos o 365 días acumulables.

4.2.2 La alimentación de los circuitos auxiliares de los medidores con conexión por medio de transformadores para instrumentos, debe estar dispuesta en terminales independientes para facilitar dicha conexión, ya sea de los transformadores de potencial o de una fuente auxiliar de corriente alterna o corriente directa. Esto se verifica visualmente.

4.2.3 Pantalla del medidor de 6 u 8 dígitos con coma decimal programable para mostrar valores de energía y demanda. Esto se verifica visualmente.

4.2.4 Reloj de tiempo real en base a un cristal de cuarzo como base de tiempo. El error máximo aceptable debe ser de ± 30 ppm.

4.2.5 La corriente máxima del medidor debe ser la corriente de clase, esto se verifica en la placa de datos del medidor.

4.2.6 El principio de operación de los medidores requeridos es con base a dos o tres elementos, esto se verifica visualmente, en caso de ser necesario se debe desensamblar el medidor.

4.2.7 Para medidores de tres elementos, el equipo debe ser programable por software o por conexión para operar ya sea con dos o tres elementos e integrar correctamente consumos y demandas de parámetros seleccionados.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

4.2.8 Los parámetros mostrados en la pantalla, deben ser programables para ser presentados como unidades o con sus múltiplos, kilo o mega y poder seleccionar el número de dígitos que se requieren después de la coma decimal. Esto se verifica visualmente.

4.2.9 En tarifas horarias, éstas deben ser programables para mostrar en pantalla los parámetros de consumos y demandas parciales y totales de hasta 4 tarifas, en cada una de las estaciones.

4.2.10 En ausencia de tensión de alimentación debe ser capaz de mantener las siguientes condiciones:

- Todos los registros de medición.
- Los parámetros de programación.
- La programación de las diferentes pantallas.
- La secuencia de lecturas en la pantalla.
- Las calibraciones y ajustes del medidor de manera permanente.

Lo anterior se verifica energizando el instrumento.

4.2.11 En forma opcional el medidor debe tener la capacidad de integración de energía y demandas en forma bidireccional.

4.2.12 Opcionalmente provisto de un puerto extra del tipo serie RS-232, RS-422 o RS-485 dispuesto en conector según se requiera en características particulares. Esto se verifica con el auxilio del manual técnico del medidor.

4.2.13 En forma opcional, provisto de un modem de velocidad ajustable como mínimo de 1 200 bits/s para comunicación telefónica.

4.2.14 Opcionalmente la alimentación auxiliar que energice el módulo correspondiente a la fuente de poder, puede ser de corriente alterna de 120 V $\pm$ 15% de tolerancia o de corriente directa con tensión de 125 o 250 V $\pm$ 15% de tolerancia.

4.2.15 Capacidad para realizar automáticamente un restablecimiento de demanda, el cual debe ser programable por el usuario, almacenando en memoria todos los parámetros de tarifas horarias correspondientes al periodo actual, anterior y cambio de estación. Todos estos parámetros deben ser accesibles al usuario mostrándolos en pantalla ya sea en modo normal o alterno y accesibles por software.

4.2.16 Capacidad para ser colocado en modo de prueba ya sea por software o hardware, realizando la prueba sin desconectar del medidor las señales, sin afectar los registros acumulados.

4.2.17 Opcionalmente la capacidad para proporcionar salidas de pulsos de energía activa, reactiva y de fin de intervalo, debiéndose poder programar el valor de la constante de energía (K_e) para cada salida.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

4.3 ESPECIFICACIONES DE COMPATIBILIDAD CON TRANSFORMADORES PARA INSTRUMENTO

4.3.1 Los medidores multifunción que operen con señales procedentes de transformadores para instrumento deben trabajar dentro de su exactitud especificada, y cumplir con lo siguiente:

4.3.2 Las constantes de relación de transformación deben ser programables por el usuario.

4.3.3 Capacidad de incluir en las integraciones del medidor, las pérdidas por transformación en forma aditiva o sustractiva según se requiera y/o las pérdidas por conducción en líneas de transmisión, distribución y/o barras de subestaciones.

4.4 INTERFAZ CON SISTEMAS DE CONTROL SUPERVISORIO Y ADQUISICIÓN DE DATOS (OPCIONAL)

Cuando se indique en características particulares, los medidores deben estar provistos de una interfaz a través de la cual el SCADA pueda obtener cualquiera de los datos o valores medidos los cuales son registrados sobre una base de tiempo real y almacenados en la base de datos del sistema SCADA.

4.5 INTERFAZ CON OTROS SISTEMAS DE MEDICIÓN (OPCIONAL)

Cuando se indique en características particulares, los medidores deben tener la capacidad de proveer las entradas y salidas de pulsos para algunas configuraciones, las cuales pueden ser:

- a) Entrada de pulso para sincronización de intervalo de la memoria masiva.
- b) Salidas de pulso en función de energía activa y reactiva tanto entregada como recibida, en valores programables por el usuario (Ke).
- c) Salida indicadora del fin de intervalo. Esto se verifica visualmente.

5. REQUERIMIENTOS DE LA MEDICIÓN

Todas las integraciones de consumo, demandas y valores instantáneos efectuados con medidores multifunción descritos en esta Norma, deben cumplir con los límites de exactitud especificados en la Tabla 1.

Su comportamiento se evalúa de acuerdo a las envolventes de las figuras 1 y 2 y las Tablas 2 a la 6.

5.1 CONTENIDO DE LAS TABLAS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIDORES

Las tablas están clasificadas en nueve rubros diferentes, identificándose cada rubro con el mismo número de tabla para clase 0,2 y 0,5.

- Tabla 1. Límites de error tolerado

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

- Tabla 2. Valores de Corrientes de los medidores multifunción
- Tabla 3. Límites de Porcentaje de error de registro integrador de energía unidireccional y bidireccional, para un medidor con cargas balanceadas.
- Tabla 4. Límites de porcentaje de error de registro integrador de demanda en intervalos de 15 min para la pantalla y de 5 min para la memoria masiva para medidor con cargas balanceadas.
- Tabla 5. Curva de carga a condición nominal y ángulo de fase cero grados
- Tabla 6. Límites de porcentaje de error de registro instantáneo en un segundo
- Tabla 7. Cantidades de Influencia de energía.
- Tabla 8. Coeficiente de temperatura (Wh)
- Tabla 9. Condiciones de referencia

5.2 VALORES NOMINALES DE OPERACIÓN

En la tabla 9 se indican los valores de referencia a los que deben operar los medidores multifunción, considerando las condiciones establecidas para la exactitud, conforme a los siguientes parámetros misceláneos:

5.2.1 Corriente máxima ($I_{\max}$)

La corriente máxima del medidor es la corriente de clase.

5.2.2 Variación de temperatura

Los límites de temperatura del medidor son de 253 K a 328 K (-20°C a 55°C).

5.2.3 Humedad relativa

El intervalo de humedad relativa del medidor es de 0% a 95%, no condensado.

5.2.4 Consumo de potencia

La carga máxima de cada circuito individual de tensión, corriente y fuente auxiliar del medidor sin cambiar sus características de exactitud, es como sigue:

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

Circuito de:	Alimentación del transformador de potencial	Alimentación externa
Tensión	5 W, 20 VA	< 0,5 VA
Corriente	1 VA	< 1 VA
Fuente auxiliar	-----	< 20 VA

5.2.5 Tensión de alimentación

Los límites de operación de los circuitos de tensión del medidor son del 85% al 115% del valor nominal.

5.2.6 Sobre corriente de corta duración

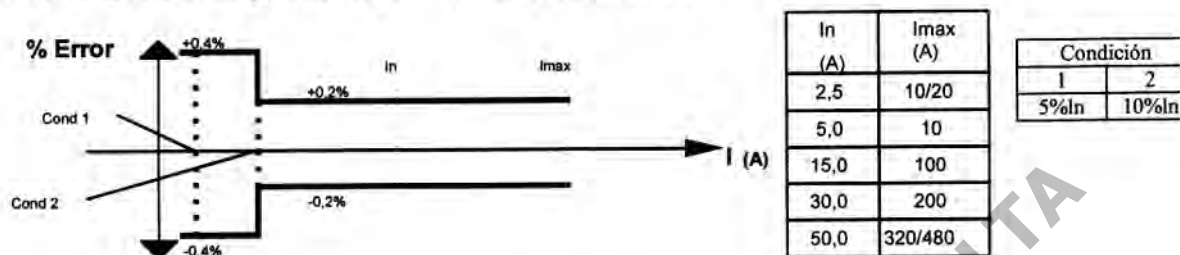
El medidor para conexión con transformadores de instrumento debe estar habilitado para soportar en 0,5 s, una corriente de 20 $I_{m\acute{a}x}$.

El medidor autocontenido debe estar habilitado para soportar en 0,1 s, una corriente de 7 kA pico.

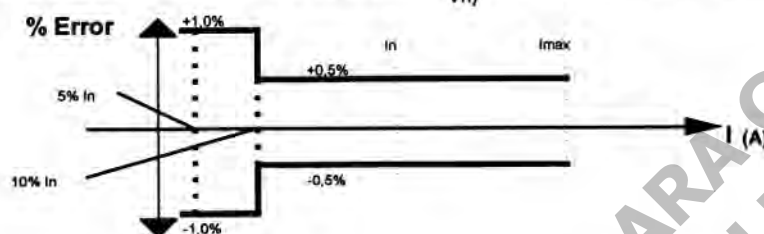
NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

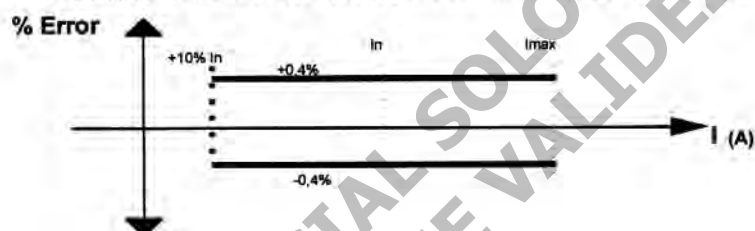
Valores integrados de energía activa (Wh) (condiciones 1 y 2 según tabla 5)



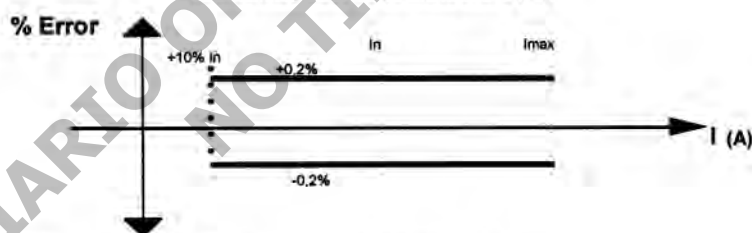
Valores integrados de energía reactiva, energía aparente, ampere-hora y volt-hora (VAh, VAh, Ah, y Vh)



Valores de demandas (VAr, VA, V, A) y valores instantáneos (V, W, VAr, VA y A)



Valores integrados de potencia activa (W)



Valores de demandas (VAr, VA, V, A) y valores instantáneos (V, W, VAr, VA y A)

FIGURA 1.- Gráficas de las envolventes del comportamiento de los medidores en condiciones de referencia tensión nominal (V_n), factor de potencia (F.P.) 1,0, exactitud 0,2

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

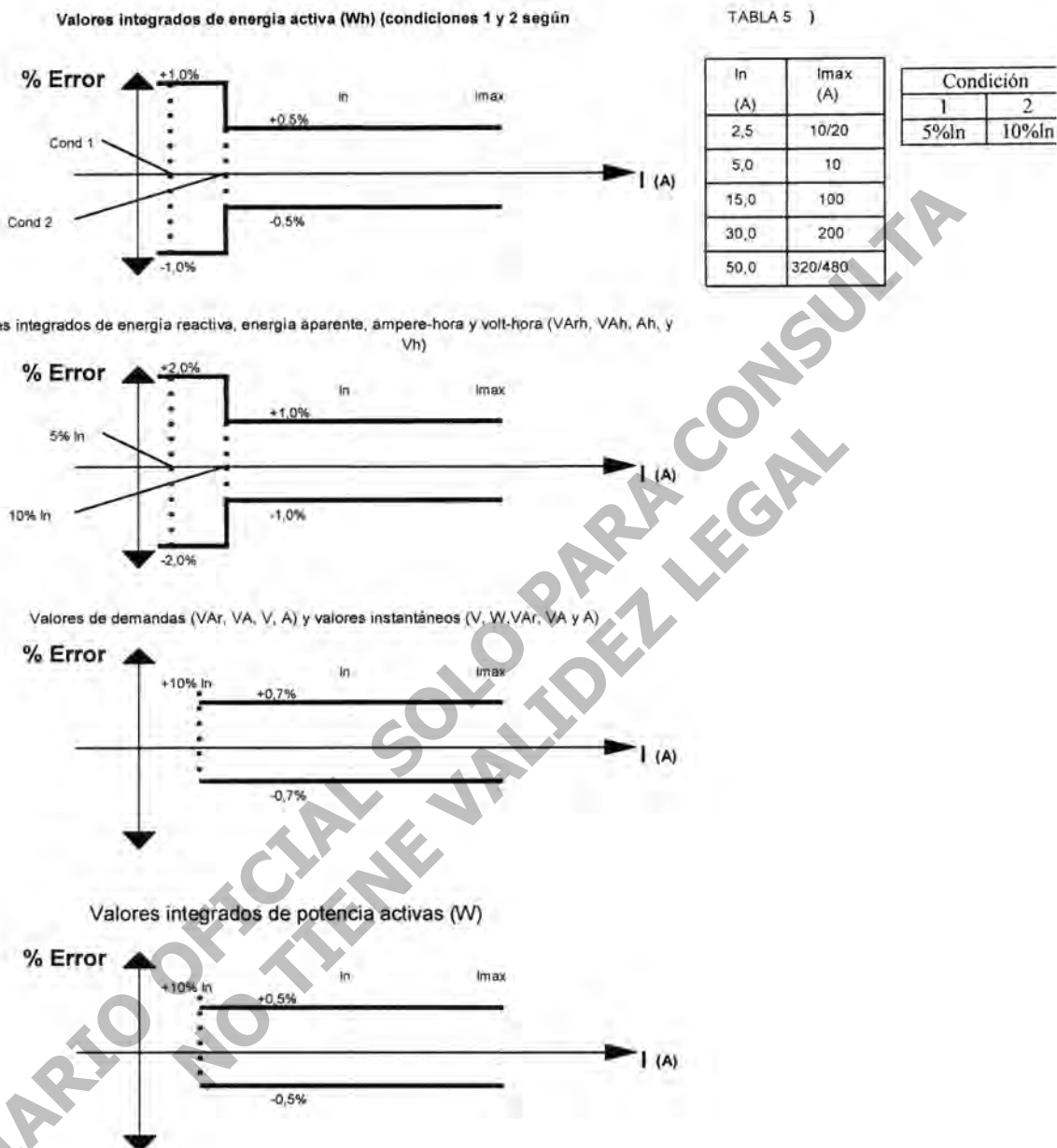


FIGURA 2.- Gráficas de las envolventes del comportamiento de los medidores en condiciones de referencia tensión nominal (V_n), factor de potencia (F.P.) 1,0, exactitud 0,5

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

TABLA 1.- Límites de error tolerado.

Clase	ENERGIA		DEMANDA		INSTANTANEOS	
Parámetro	0,2	0,5	0,2	0,5	0,2	0,5
Activa	0,2	0,5	0,2	0,5	0,4	0,7
Reactiva	0,5	1,0	0,4	0,7	0,4	0,7
Tensión	0,5	1,0	0,4	0,7	0,4	0,7
Corriente	0,5	1,0	0,4	0,7	0,4	0,7

TABLA 2.- Valores de corrientes de los medidores multifunción.

Clase del medidor	Corriente de Arranque	Corriente Nominal	Corriente Mínima	Corriente Máxima
2,5 (10)	10,0 mA	2,5 A	0,15 A	10,0 A
2,5 (20)	10,0 mA	2,5 A	0,15 A	20,0 A
5,0 (10)	10,0 mA	5,0 A	0,3 A	10,0 A
15,0 (100)	50,0 mA	15,0 A	1,0 A	100,0 A
30,0 (200)	100,0 mA	30,0 A	2,0 A	200,0 A
50,0 (320)	160,0 mA	50,0 A	3,0 A	320,0 A
50,0 (480)	240,0 mA	50,0 A	3,0 A	480,0 A

TABLA 3.- Límites de porcentaje de error de registro integrador de energía unidireccional y bidireccional para un medidor con cargas balanceadas.

Variable	Límite de carga del valor nominal	Angulo de fase (grados)	Límites de error en porcentaje	
			0,2	0,5
Wh	Valores de la Tabla 5	0	± 0,4	± 1,0
	Valores de la Tabla 5	0	± 0,2	± 0,5
	I min I 0,10 In	-60 y 60	± 0,5	± 1,0
	0,10 In I I máx	-60 y 60	± 0,3	± 0,6
VArh	I min I 0,10 In	-90 y 90	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	-90 y 90	± 0,5	± 1,0
	I min I 0,10 In	-30 y 30	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	-30 y 30	± 0,6	± 1,2
Ah	I min I 0,10 In	0	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	0	± 0,5	± 1,0
	I min I 0,10 In	-60 y 60	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	-60 y 60	± 0,5	± 1,0
A _h	I min I 0,10 In	0	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	0	± 0,5	± 1,0
	I min I 0,10 In	-60 y 60	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	-60 y 60	± 0,5	± 1,0
V _h	I min I 0,10 In	0	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	0	± 0,5	± 1,0
	I min I 0,10 In	-60 y 60	± 1,0	± 2,0
	0,10 In I I máx	-60 y 60	± 0,5	± 1,0

In es la corriente nominal

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

TABLA 4.- Límites de porcentaje de error de registro integrador de demanda en intervalos de 15 min para la pantalla y de 5 min para la memoria masiva para medidor con cargas balanceadas.

Variable	Límite de carga del valor nominal	Angulo de fase (grados)	Límites de error en porcentaje	
			0,2	0,5
W	0,10 ln l l máx	0	0,2	0,5
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	0,3	0,6
VAr	0,10 ln l l máx	-90 y 90	0,4	0,7
	0,10 ln l l máx	-30 y 30	0,6	1,2
VA	0,10 ln l l máx	0	0,4	0,7
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	0,6	1,2
A	0,10 ln l l máx	0	0,4	0,7
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	0,6	1,2
V	0,10 ln l l máx	0	0,4	0,7
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	0,6	1,2

TABLA 5.- Curva de carga a condición nominal a tensión nominal y ángulo de fase cero grados.

Condición	Corriente nominal (Clase) A							Límite de error en porcentaje	
	2,5 (10)	2,5 (20)	5 (10)	15 (100)	30 (200)	50 (320)	50 (480)	± 0,2	± 0,5
	Corriente de prueba								
1	0,15	0,15	0,3	1,0	2,0	3,0	3,0	± 0,4	± 1,0
2	0,25	0,25	0,25	1,5	3,0	5,0	5,0	± 0,2	± 0,5
3	1,5	1,5	1,5	10,0	20,0	30,0	30,0	± 0,2	± 0,5
4	2,5	2,5	2,5	15,0	30,0	50,0	50,0	± 0,2	± 0,5
5	5,0	5,0	5,0	30,0	60,0	75,0	100,0	± 0,2	± 0,5
6	-----	10,0	-----	50,0	100,0	100,0	180,0	± 0,2	± 0,5
7	7,5	15,0	7,5	75,0	150,0	150,0	240,0	± 0,2	± 0,5
8	-----	18,0	-----	90,0	180,0	300,0	360,0	± 0,2	± 0,5
9	10,0	20,0	10,0	100,0	200,0	320,0	480,0	± 0,2	± 0,5

TABLA 6.- Límites de porcentaje de error de registro instantáneo en un segundo para un medidor con cargas balanceadas.

Variable	Límite de carga del valor nominal	Angulo de fase (grados)	Límites de error en porcentaje	
			0,2	0,5
W	0,10 ln l l máx	0	± 0,4	± 0,7
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	± 0,6	± 1,2
VAr	0,10 ln l l máx	-90 y 90	± 0,4	± 0,7
	0,10 ln l l máx	-30 y 30	± 0,6	± 1,2
VA	0,10 ln l l máx	0	± 0,4	± 0,7
	0,10 ln l l máx	- 60 y 60	± 0,6	± 1,2
A	0,10 ln l l máx	0	± 0,4	± 0,7
	0,10 ln l l máx	- 60 y 60	± 0,6	± 1,2
V	0,10 ln l l máx	0	± 0,4	± 0,7
	0,10 ln l l máx	- 60 y 60	± 0,6	± 1,2
Factor de potencia	0,10 ln l l máx	- 60 y 60	± 1,0	± 2,0
Hz	0,10 ln l l máx	0	± 0,1 Hz	± 0,1 Hz
	0,10 ln l l máx	-60 y 60	± 0,15 Hz	± 0,15 Hz

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

TABLA 7.- Cantidades de influencia de energía.

Cantidades de influencia	Valor de corriente (% de la nominal)	Factor de potencia	Límite de variación en % de error para medidores clase	
			kWh	
			0,1	0,5
Tensión del circuito de medición $\pm 10\%$ 1)	1 min 1 l máx 0,10 ln 1 l máx	1,0 0,5 atrasado	0,2 0,2	0,2 0,4
Variación de frecuencia $\pm 5\%$	1 min 1 l máx 0,10 ln 1 l máx	1,0 0,5 atrasado	0,1 0,1	0,2 0,2
Forma de onda: 10% de 3ª armónica en corriente 2)	1 min 1 l máx	1,0	0,1	0,1
Secuencia de fase invertida	0,10 ln	1,0	0,05	0,1
Tensión desbalanceada 3)	ln	1,0	0,5	1,0
Tensión auxiliar $\pm 15\%$ 4)	1 min	1,0	0,05	0,1
Fase de la tensión auxiliar defasado 120° 4)	1 min	1,0	0,1	0,2
Inducción magnética continua de origen externo 5)	ln	1,0	2,0	3,0
Inducción magnética alterna de origen externo 0,5 mT. 6)	ln	1,0	0,5	1,0
Campos electromagnéticos de alta frecuencia 7)	ln	1,0	1,0	2,0

- 1) Para los intervalos de tensión de -20% a -10% y de $+10\%$ a $+15\%$ los límites de variación en porcentaje de error son tres veces los valores dados en la Tabla 6.
Por abajo de $0,8 V_n$ el error del medidor puede variar entre $+10\%$ y -100% .
- 2) El factor de distorsión de la tensión debe ser menor al 1% .
La variación en porcentaje de error debe ser medida bajo dos condiciones: en la primera medición el pico de la tercera armónica debe estar en fase con el de la corriente fundamental, mientras que en la segunda medición el pico de la tercera armónica debe estar en anti-fase con el pico de la fundamental.
Para medidores polifásicos, los circuitos de tensión deben ser alimentados en paralelo y los circuitos de corriente en serie.
- 3) Medidores polifásicos deben medir y registrar dentro de los límites de variación en porcentaje de error mostrados en la Tabla 6 si es interrumpida una o dos de las tres fases del circuito.
- 4) Aplicable solamente si la tensión auxiliar no está conectada internamente a los circuitos de medición de la tensión.
- 5) La inducción magnética continua puede ser obtenida utilizando un electromagneto energizado con corriente directa. Este campo magnético debe ser aplicado a las superficies del medidor accesibles estando éste montado para su uso normal. El valor de la fuerza magneto-motriz aplicada debe ser de 1000 amperes-vuelta.
- 6) Una inducción magnética de origen externo de 0,5 mT producida por una corriente de la misma frecuencia que la de la tensión aplicada al medidor y bajo las condiciones más desfavorables de fase y de dirección, no debe causar una variación en el porcentaje de error del medidor que exceda los valores mostrados en la Tabla 6. La inducción magnética se obtiene situando al medidor en el centro de una bobina circular de un metro de diámetro, de sección cuadrada y un espesor radial pequeño con relación a su diámetro a la que se le aplican 400 amperes-vuelta.
- 7) Las condiciones de prueba están especificadas en el punto 6.1.11.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****TABLA 8.- Coeficiente de temperatura (Wh).**

Límite de carga del valor nominal	Factor de potencia	Coeficiente medio de temperatura %/K	
		0,2	0,5
I min 1 I máx	1	0,01	0,03
0,10 I _n 1 I máx	0,5 atrasado	0,02	0,05

TABLA 9.- Condiciones de referencia.

Cantidad de influencia	Valor de referencia	Tolerancias permisibles
Balance de tensiones (entre cada línea y promedio)	0 %	± 1 %
Balance de corrientes (entre cada línea y promedio)	0 %	± 1 %
Desplazamiento de fase (entre corrientes y tensiones)	0 %	± 2°
Temperatura ambiente	23°C	± 2°C
Tensión	Referencia	± 1 %
Frecuencia	Referencia	± 0,3 %
Forma de onda	Senoidal	Distorsión < 2 %
Inducción magnética (a la frecuencia de referencia)	0	0,05 mT
NOTA: Las condiciones de referencia para tensión y frecuencia se aplican al circuito de medición y la fuente auxiliar.		

5.2.7 Funcionamiento inicial del medidor

El medidor debe ser completamente funcional después de 5 s de aplicarle la energía al circuito de alimentación.

5.2.8 Condición sin carga

Con tensiones aplicadas y sin corriente circulando por el circuito correspondiente, la prueba de salida del medidor no debe producir más de un pulso, sin la aplicación de la compensación de pérdidas de transformación.

5.2.9 Corriente de arranque del medidor

El medidor debe iniciar y continuar el registro cuando circule una corriente igual a lo especificado en la Tabla 2. Para medición bidireccional, este requerimiento debe aplicarse en cada dirección del flujo de corriente.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6. MÉTODOS DE PRUEBA**

La funcionalidad del equipo y su comportamiento se basa en lo establecido en esta Norma, aplicando sus criterios y los procedimientos generales de prueba y, ajustándose a los valores de referencia y tolerancias indicadas en las tablas de esta Norma.

Para la determinación de la exactitud de medición de energía, de demanda y de valores instantáneos las pruebas se realizan en base a las Figuras 1 y 2 y los respectivos valores en las tablas.

6.1 PRUEBAS DE PROTOTIPO**6.1.1 Pruebas de aislamiento****6.1.1.1 Pruebas de impulso****6.1.1.1.1 Procedimiento**

El equipo debe estar en condiciones de no operación.

Aplicar un valor pico de 6 kV (1,2 s) y a continuación aplicar 10 impulsos positivos y 10 impulsos negativos, con un tiempo entre impulsos de 3 s.

6.1.1.1.2 Resultado

Después de la prueba de impulso, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.1.2 Pruebas dieléctricas**6.1.1.2.1 Procedimiento**

El equipo debe estar en condiciones de no operación.

Aplicar 2 000 V rmc y 60 Hz, durante 1 min. Todos los circuitos de entrada y salida deben estar en corto circuito en los puntos de prueba que se indican a continuación:

- Entradas de tensión contra tierra
- Entradas de corriente contra tierra
- Salidas de tensión contra tierra
- Salidas de corriente contra tierra
- Entradas contra salidas

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.1.2.2 Resultado**

Después de las pruebas dieléctricas, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.2 Prueba de requisitos de exactitud**6.1.2.1 Verificación de la constante del medidor**

La constante del medidor debe ser tal que la relación entre la prueba de salida del patrón de referencia y la indicación en la pantalla cumpla con lo marcado en la carátula del medidor.

6.1.2.2 Prueba de corriente de arranque**6.1.2.2.1 Procedimiento**

El medidor debe estar en condiciones de operación, a continuación el medidor se energiza con la tensión nominal y factor de potencia unitario de acuerdo a la Tabla 2. Esta prueba se efectúa para un mínimo de 10 pulsos en la memoria y su equivalente en kWh en pantalla.

6.1.2.2.2 Resultado

El medidor debe empezar a registrar pulsos en memoria masiva y kWh en pantalla.

6.1.3 Prueba de condición sin carga (deslizamiento)**6.1.3.1 Procedimiento**

El medidor debe estar en condiciones de operación, a continuación energizar el medidor con factor de potencia 1,0 y 110% de la tensión nominal, y observar que no haya carga en los circuitos de corriente.

6.1.3.2 Resultado

El medidor no debe registrar más de un pulso en un tiempo de prueba igual a 30 min.

6.1.4 Prueba de influencia de temperatura ambiente**6.1.4.1 Procedimiento**

La prueba debe ser realizada introduciendo los medidores en una cámara de temperatura con los límites indicados en la Tabla 8 de esta Norma, a una temperatura ambiente de 283 K (10°C) a 303 K (30°C).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.4.2 Resultado**

Al término de la prueba se calcula el coeficiente de temperatura y éste no debe exceder los límites indicados en la Tabla 8 de esta Norma.

6.1.5 Prueba de influencia de calentamiento**6.1.5.1 Procedimiento**

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo al calor de la corriente y factor de potencia indicados en la Tabla 10 de esta Norma.

6.1.5.2 Resultado

Debe cumplir con lo indicado en la Tabla 10 de esta Norma.

6.1.6 Prueba de exactitud**6.1.6.1 Procedimiento**

Se deben comprobar los límites de porcentaje de error en cada una de las variables de los medidores multifunción, de acuerdo a los intervalos que se indican en las Tablas 3, 4, 5 y 6 de esta Norma.

Estas mediciones, se realizan con patrones con una relación de exactitud de 4 a 1 con respecto la exactitud del medidor, con un tiempo mínimo de prueba de 3 min.

Para la pantalla aplicar una integración de 1 000 unidades para corriente nominal y las pruebas para otros valores de corriente deben ser proporcionales a la prueba realizada en corriente nominal.

6.1.6.2 Resultado

En todas las pruebas complementarias tecnológicas y paramétricas, se debe verificar que no se degrade la exactitud especificada para el medidor multifunción.

6.1.7 Prueba de límites de error en las cantidades de influencia**6.1.7.1 Procedimiento**

Se deben comprobar los límites de porcentajes de error en cada una de las variables del medidor de acuerdo a los intervalos que se indican en la Tabla 7 de esta Norma.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.8 Pruebas eléctricas****6.1.8.1 Consumo de energía****6.1.8.1.1 Procedimiento**

La prueba debe ser realizada bajo las siguientes condiciones. El medidor debe estar en condiciones de operación y se debe energizar con la tensión nominal y corriente nominal, a continuación medir la corriente que circula en los circuitos de tensión y posteriormente medir la caída de tensión en los circuitos de corriente.

6.1.8.2 Resultado

Los límites para los valores obtenidos deben ser los siguientes:

Circuito de:	Alimentación del transformador de potencial	Alimentación externa
Tensión	5 W, 20 VA	< 0,5 VA
Corriente	1 VA	< 1 VA
Fuente auxiliar	-----	< 20 VA

6.1.9 Pruebas de influencia de la fuente de alimentación con microinterrupciones

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo a lo siguiente:

6.1.9.1 Interrupción de tensión nominal en 100%, en 1 s**6.1.9.1.1 Procedimiento**

Interrumpir la tensión nominal en 100% durante un segundo, y efectuar un total de 3 interrupciones con un tiempo de restablecimiento de 50 ms entre interrupciones.

6.1.9.1.2 Interrupción de tensión nominal en 100%, en 20 ms**6.1.9.1.2.1 Procedimiento**

El equipo debe estar en condiciones de operación.

Aplicar al instrumento un tiempo de interrupción igual a 20 ms, con una sola interrupción.

6.1.9.1.3 Interrupción de tensión nominal en 50%

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

6.1.9.1.3.1 Procedimiento

El equipo debe estar en condiciones de operación.

Aplicar al instrumento un tiempo de interrupción igual a un minuto, con una sola interrupción.

6.1.9.1.4 Resultado

El medidor no debe grabar un cambio de registro de más de 1,0 Wh y la salida de pulsos no debe producir una señal de más de 1,0 Wh.

6.1.10 Pruebas de influencia de sobrecorriente de corto tiempo.**6.1.10.1 Para medidores con conexión para transformadores para instrumento****6.1.10.1.1 Procedimiento**

Aplicar al medidor una corriente de 20 veces la corriente máxima, durante 0,5 s.

6.1.10.1.2 Resultado

El medidor debe soportar la corriente aplicada, sin sufrir deformaciones.

6.1.10.2 Para medidores autocontenidos**6.1.10.2.1 Procedimiento**

Aplicar una corriente de 7 kA pico durante 0,1 s.

6.1.10.2.2 Resultado

El medidor debe soportar la corriente aplicada, sin sufrir deformaciones.

6.1.11 Prueba de influencia de autocalentamiento**6.1.11.1 Procedimiento**

- Energizar los circuitos de tensión, con la tensión nominal, por un tiempo de 2 h sin aplicar corriente.
- Aplicar la corriente máxima a los circuitos de corriente.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

- Medir la exactitud del medidor con factor de potencia unitario, inmediatamente aplicar la corriente nominal y después con intervalos de corta duración para permitir graficar la curva de exactitud.
- La prueba se debe realizar por lo menos durante 1 h y hasta que la variación de error durante 20 min. no exceda 0,05%.
- La misma prueba se realiza con factor de potencia de 0,5 atrasado.

6.1.11.2 Resultado

Los errores no deben de exceder a los indicados en la Tabla 10 de esta Norma.

Tabla 10. Influencia de calentamiento.

Valor de la corriente	Factor de potencia	Límites de variación en % de error para medidores clase	
		0,2	0,5
I máx	1,0	0,1	0,2
I máx	0,5 atrasado	0,1	0,2

6.1.12 Pruebas de influencia de calentamiento**6.1.12.1 Procedimiento**

La temperatura de prueba debe ser a 313 K (40°C), con el circuito de corriente en serie y el circuito de tensión en paralelo. Alimentar el circuito de tensión con 1,15 de la tensión nominal, durante 2 h.

6.1.12.2 Resultado

La temperatura de la superficie del medidor no debe aumentar más de 298 K (25°C) con referencia a la temperatura de prueba, además el medidor no debe mostrar ningún daño y cumplir con las pruebas de rigidez dieléctrica.

6.1.13 Pruebas de compatibilidad electromagnética**6.1.13.1 Medición de radio interferencia****6.1.13.1.1 Procedimiento**

La prueba debe ser realizada para los intervalos de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz y de 30 MHz a 300 MHz.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.13.2 Resultado**

Durante y después de cada una de las pruebas de interferencia, el medidor debe estar libre de daños, no presentar cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.14 Prueba de capacidad para soportar transitorios (SWC)**6.1.14.1 Procedimiento**

El equipo debe estar en condiciones de operación y los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con la tensión de referencia y sin carga en los circuitos de corriente, se deben aplicar a los siguientes parámetros de pruebas:

$f = 1 \text{ MHz a } 1,5 \text{ MHz.}$

$V = (2,5 \text{ kV o } 3,0 \text{ kV})$ valor de cresta del primer semiciclo.

50 % de abatimiento en un tiempo de 6 s.

Repetir al menos 50 veces por segundo, durante dos segundos.

Impedancia de la fuente de 150 a 200.

Posteriormente aplicar estos parámetros en los puntos de prueba de todas las entradas y salidas de los circuitos de tensión y corriente.

6.1.14.2 Resultado

Durante y después de cada una de las pruebas de interferencia, el medidor debe estar libre de daños, no presentar cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.15 Prueba de transitorios rápidos**6.1.15.1 Procedimiento**

El equipo debe estar en condiciones de operación. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con la tensión de referencia y sin cargas en los circuitos de corriente, para lo cual se deben aplicar a los siguientes parámetros de pruebas:

- $V =$ Entre 4,0 kV y 5,0 kV valor de cresta del primer pulso.
- Tiempo de subida del primer pulso 10 ns.
- 50% de abatimiento en un tiempo de $150 \text{ ns} \pm 50 \text{ ns}$.
- Repetición de al menos 50 veces por segundo, durante dos segundos.
- Impedancia de la fuente < 80 .

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

- Con un tiempo igual a 2 s.

Posteriormente en los puntos de prueba de todas las entradas y salidas de los circuitos de tensión y corriente.

6.1.15.2 Resultado

Durante y después de cada una de las pruebas de interferencia, el medidor debe estar libre de daños, no presentar cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.16 Prueba de inmunidad de campos electromagnéticos de alta frecuencia**6.1.16.1 Procedimiento**

- Los circuitos de tensión y auxiliares se deben energizar con la tensión de referencia. A una banda de frecuencia de 27 MHz a 500 MHz.
- Las terminales de los circuitos de corriente deben estar abiertas.
- Intensidad de campo igual 10 V/m

6.1.16.2 Resultado

La aplicación de los campos de alta frecuencia, no deben producir cambios en el registrador de más de 0,001 kWh y las salidas no deben producir una señal equivalente de más de 0,001 kWh, para In y Vn.

Con corriente nominal y factor de potencia unitario no debe exceder los límites establecidos en la Tabla 7.

6.1.17 Prueba de inmunidad de descargas electrostáticas**6.1.17.1 Procedimiento**

La prueba debe ser ejecutada, bajo las siguientes condiciones, el medidor debe estar en condiciones de operación, con los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con la tensión de referencia y las terminales de corriente abiertas.

Aplicar una tensión de prueba de 15 kV con 10 descargas a las partes del medidor accesibles al operador.

6.1.17.2 Resultado

La aplicación de las descargas electrostáticas no deben producir cambios en el registro de más de 0,001 kWh y en las salidas no se debe producir una señal equivalente de más de 0,001 kWh, para In y Vn.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

6.1.17.3 La siguiente parte de la prueba debe ser ejecutada cuando el medidor esté en condiciones de no operación, los circuitos de tensión y corriente desenergizados y las terminales de tensión de cada fase deben estar conectadas entre sí y las terminales de corriente deben estar abiertas.

Aplicar una tensión de prueba de 15 kV con 10 descargas.

6.1.17.4 Resultado

Después de aplicar las descargas electrostáticas el medidor no debe mostrar daños ni cambios en la información y debe estar dentro de los requisitos de exactitud de esta Norma.

6.1.18 Pruebas de influencia climáticas**6.1.18.1 Pruebas de calor seco****6.1.18.1.1 Procedimiento**

La prueba debe ser ejecutada cuando el medidor esté en condiciones de no operación. Introducir el instrumento en la cámara de temperatura la cual debe estar a 328 K (55°C), durante 72 h.

6.1.18.1.2 Resultado

Después de las pruebas de calor seco, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.18.2 Pruebas a baja temperatura**6.1.18.2.1 Procedimiento**

La prueba debe ser ejecutada, bajo las siguientes condiciones. El medidor debe estar en condiciones de no operación, la temperatura de prueba en la cámara de temperatura debe ser de $253\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($-20^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$). La duración de la prueba debe ser de 72 h.

6.1.18.2.2 Resultado

Después de las pruebas a baja temperatura, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.18.3 Prueba de humedad**6.1.18.3.1 Procedimiento**

Los circuitos de tensión y auxiliares deben estar energizados con la tensión nominal y sin carga en los circuitos de corriente, con 6 ciclos de prueba y con una humedad relativa de $93\% \pm 3\%$ y temperatura de $313\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($40^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$).

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

6.1.18.3.2 Resultado

Después de las pruebas de humedad, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

Después de esta prueba se deja reposar el medidor por 24 h en condiciones de referencia, y posteriormente se debe realizar la prueba de impulso.

6.1.18.3.3 Resultado

Después de las pruebas de calor seco, baja temperatura e influencias climáticas, el medidor no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

6.1.19 Pruebas mecánicas

Después de cada una de las pruebas mecánicas, el medidor no debe presentar daños o cambios de la información y debe operar correctamente, de acuerdo a los requerimientos de esta Norma.

6.1.19.1 Pruebas de vibración**6.1.19.1.1 Procedimiento**

La prueba debe ser ejecutada, bajo las siguientes condiciones:

El equipo debe estar en condiciones de no operación, el intervalo de frecuencia debe ser de 10 Hz a 150 Hz. La frecuencia de transición debe ser 60 Hz y $f < 60$ Hz la amplitud constante de desplazamiento igual a 0,035 mm, $f > 60$ Hz aceleración constante igual a $4,9 \text{ m/s}^2$ ($0,5g_{n_0}$) un punto de control único y aplicar 10 ciclos de operación por eje.

Nota: Se consideran 10 ciclos igual a 75 min.

6.1.19.1.2 Resultado

Después de cada una de las pruebas mecánicas, el medidor no debe presentar daños y debe operar correctamente.

6.1.20 Prueba de impacto**6.1.20.1 Procedimiento**

El medidor debe estar en condiciones de no operación. Aplicar un pulso de media onda con una aceleración pico de 147 m/s^2 con una duración del pulso de 11 ms.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.20.2 Resultado**

Después de la prueba el medidor no debe mostrar daños o cambios en la información.

6.1.21 Pruebas de martillo**6.1.21.1 Procedimiento**

El medidor debe estar montado en posición normal de trabajo, la prueba se debe realizar sobre la superficie de la cubierta (incluyendo ventanas), en las terminales de la cubierta con una energía cinética de $0,22 \text{ Nm} \pm 0,05 \text{ Nm}$. Para medidores tipo tablero la prueba debe realizarse únicamente sobre la parte frontal del medidor.

6.1.21.2 Resultado

Los resultados de las pruebas son satisfactorios si la superficie del medidor y la cubierta no presentan daños que afecten el funcionamiento del medidor.

6.1.22 Pruebas de protección contra penetración de polvo y agua**6.1.22.1 Procedimiento**

El medidor debe estar montado en una pared o panel artificial. En el caso del panel se debe probar únicamente la parte frontal del medidor y su sello. El medidor debe estar en condiciones de no operación.

La prueba debe realizarse con cables de muestra conectados (con las terminales expuestas selladas), del tipo especificado por el fabricante. Se debe mantener la misma presión atmosférica, tanto fuera como dentro del medidor (ni bajo ni sobre-presión) con el primer dígito característico de 5 (IP 5X)

6.1.22.2 Resultado

Cualquier ingreso de polvo debe ser en cantidades que no afecten la operación del medidor ni su rigidez dieléctrica.

6.1.23 Prueba de resistencia al calor y fuego**6.1.23.1 Procedimiento**

En la cubierta de terminales y cubierta del medidor se aplica una temperatura de $923 \text{ K} \pm 10 \text{ K}$ ($650^{\circ}\text{C} \pm 10^{\circ}\text{C}$), con una duración de la prueba de $30 \text{ s} \pm 1 \text{ s}$.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****6.1.23.2 Resultado**

A menos que se especifique otra cosa, se considera que el espécimen ha resistido la prueba de resistencia al calor y fuego si presenta una de las dos condiciones siguientes:

Si no hay flama o si la flama del espécimen, de los alrededores y de la capa inferior se extingue dentro de los 30 s después de remover el hilo incandescente.

Tabla 11. Pruebas al 100% Del Lote

PRUEBAS AL 100% DEL LOTE				
INSPECCION VISUAL				
PRUEBAS DE AISLAMIENTO				
PUNTOS DE PRUEBA EN CALIBRACION (UNIDIRECCIONAL O BIDIRECCIONAL)				
ENERGIA ACTIVA (Wh)				
Corriente de prueba	Angulo De fase	Tensión nominal	% de error máximo	
			0,2	0,5
10% corriente nominal	0	120 o 240	0,2	0,5
Corriente nominal	0	120 o 240	0,2	0,5
Corriente nominal	-60	120 o 240	0,3	0,3
PRUEBAS CON MUESTREO, INSPECCION NORMAL NIVEL II				
NCA=0,65%				
PUNTOS DE PRUEBA EN CALIBRACION (UNIDIRECCIONAL O BIDIRECCIONAL)				
(ENERGIA ACTIVA)				
Corriente de prueba	Angulo De fase	Tensión nominal	% de error máximo	
			0,2	0,5
Corriente (1)*	0	120 o 240	0,4	1,0
Corriente (2)*	0	120 o 240	0,2	0,5
Corriente nominal (REF1)	0	120 o 240	0,2	0,5
Corriente máxima	0	120 o 240	0,2	0,5
Corriente nominal	-60	Tensión nominal	0,3	0,6
Corriente nominal	60	Tensión nominal	0,3	0,5
Corriente nominal	0	Tensión mínima**	+/-0,2 de REF1	+/-0,5 de REF1
Corriente nominal	0	Tensión máxima**	+/-0,2 de REF1	+/-0,5 de REF1
PRUEBAS CON MUESTREO, INSPECCION REDUCIDA NIVEL II				
NCA=0,65%				
CORRIENTE DE ARRANQUE				
DESLLZAMIENTO				

Continua...

* De acuerdo a las condiciones de la Tabla 5.

** Para medidores con valores fijos de operación; tensión mínima igual a 0,9 tensión nominal y tensión máxima igual a 1,1 tensión nominal. Para medidores de intervalo de operación de 120 V a 480 V; tensión mínima igual a 108 V y tensión máxima igual a 524 V.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

Tabla 11. Pruebas Al 100% Del Lote. Continuación

PUNTOS DE PRUEBA EN CALIBRACION (UNIDIRECCIONAL O BIDIRECCIONAL)				
DEMANDAS A UN MINUTO				
W				
Corriente de prueba	Angulo De fase	Tensión nominal	% de error máximo	
			0,2	0,5
Corriente nominal (REF 2)	0	Tensión nominal	0,2	0,5
Corriente nominal	0,60	Tensión nominal	0,3	0,6
Corriente nominal	60	Tensión nominal	0,3	0,6
Corriente nominal	0	Tensión mínima**	+/- 0,2 de REF2	+/- 0,5 de REF2
Corriente nominal	0	Tensión máxima**	+/- 0,2 de REF2	+/- 0,5 de REF2

** Para medidores con valores fijos de operación; tensión mínima igual a 0,9 tensión nominal y tensión máxima igual a 1,1 tensión nominal. Para medidores de intervalo de operación de 120 V a 480 V; tensión mínima igual a 108 V y tensión máxima igual a 524 V.

7. EMPAQUE Y EMBALAJE

El medidor debe contar con un empaque que evite cualquier daño al mismo durante su transporte y sea adecuado para su almacenamiento en su interior. Asimismo debe soportar temperaturas desde 253 K a 328 K (-20°C a + 55°C).

El empaque requerido debe ser por pieza y cada uno de ellos debe portar en un lugar visible, la siguiente información, escrita de manera indeleble en idioma español.

- Nombre del fabricante.
- Modelo y número del catálogo del fabricante.
- Número de serie.
- Año de fabricación.
- Instrucciones de manejo.
- Lote
- Voltaje
- Corriente

Para el caso en que sean varias piezas empacadas en una caja, ésta debe contener la misma información al exterior y además indicar claramente el número de piezas empacadas y sus instrucciones de maniobra.

8. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

Las características particulares que debe de proporcionar el usuario son las contenidas en la forma 1.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****Forma 1. Características particulares**

Hoja 1/2

CATEGORIA	PARAMETRO	% EXACTITUD	
		0,2	0,5
Valores instantáneos	KW		
	KVAr		
	V		
	A		
	Factor de potencia		
	Frecuencia		
Valores integrados	kWh totales		
	kWh tarifas horarias		
	KVArh total		
	Demanda máx. tarifas horarias		
	KVAh		
Bidireccionalidad	Función	SI	NO
	kW-D		
	kW-R		
	kVAr cuadrante 1		
	kVAr cuadrante 2		
	kVAr cuadrante 3		
	kVAr cuadrante 4		
	Volt		
Perfil de carga	Función	SI	NO
	kW-D		
	kW-R		
	kVAr cuadrante 1		
	kVAr cuadrante 2		
	kVAr cuadrante 3		
	kVAr cuadrante 4		
	Volt		
Intervalo de grabación	Cinco minutos		
	Quince minutos		
	Tiempo mínimo grabación	35 días	
Tensión nominal (señal)	120 V corriente alterna		
	240 V corriente alterna		
	480 V corriente alterna		
Corriente nominal (señal)	2,5 A		
	5 A		
	15 A		
	30 A		
Tensión auxiliar nominal	V corriente directa: 48, 125 o 250		
	V corriente directa: 120, 240 o 480		

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

Forma 1. Características particulares (continuación) Hoja 2/2

CATEGORIA	PARAMETRO	% EXACTITUD	
		SI	NO
Comunicación	Pantalla		
	Puerto serie RS-232		
	Puerto serie RS-232 adicional		
	Puerto serie RS-485		
	Módem telefónico		
	Interfaz para SCADA		
	Puerto óptico		
Salida adicionales	kWh – D		
	kWh – R		
	KVArh 1		
	KVArh 2		
	KVArh 3		
	KVArh 4		
	Fin de intervalo (EOI)		
	Alarma hora pico		
Tipo de conexión	Base tipo "A"		
	Base tipo socket		
	Base tipo gabinete		
	Tipo tablero		
	FT-31		
	FT-32		
	FT-21		
	FT-22		
Forma			
Sistema eléctrico a medir	3 Fases 4 hilos estrella		
	3 Fases 3 hilos delta		
Características específicas			
Ensamble de actualización para medidor existente con gabinete similar al tipo	FT-21		
	FT-22		
	FT-31		
	FT-32		
Compensación de pérdidas por transformación			
Compensación de pérdidas por conducción			

9. VIGILANCIA

Corresponde la vigilancia y verificación de esta Norma Salvadoreña Obligatoria a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

10. APENDICE

10.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

NSO ISO 1000:00. Sistema Internacional de Unidades

10.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Dirección General de Normas. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Norma Oficial Mexicana Instrumentos de Medición Medidores Multifunción para sistemas eléctricos. Especificaciones y métodos de prueba (NOM 127 SCFI 1999)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****Anexo A (Informativo)**

El equipo de medición debe ser construido con los requisitos de aseguramiento de calidad y el suministro comprende la cobertura total del medidor.

A.1. Equipo, accesorios y documentación

La documentación comprende la fabricación, pruebas, planos, dibujos, diagramas internos, diagramas de montaje, lista de partes, instructivos técnicos actualizados de operación y montaje en idioma español de cada tipo y modelo de medidor.

A.2. Requerimientos del programa

El suministro de los programas (software) para la programación, explotación y lectura del medidor multifunción; vía una computadora personal e interfaz RS-232 o RS-485, debe proporcionarse en disco compacto compatible con un sistema operativo de una computadora personal y acompañarse de sus respectivos manuales de operación.

Nota: Los requerimientos que se indican a continuación aplican de acuerdo a las características del medidor multifunción y a las necesidades del usuario.

A.2.1 Condiciones de los programas

Los requerimientos del sistema (software) comprenden las siguientes características:

A.2.1.1 Operar en una computadora personal compatible bajo sistema operativo Windows 98 o superior;

A.2.1.2 Invariablemente proporcionar licencia de uso del sistema;

A.2.1.3 Proporcionar el formato de los archivos que contengan las bases de datos creados por el sistema a nivel de una computadora personal;

A.2.1.4 Programar y leer parámetros de operación de acuerdo al tipo de medidor mediante terminal manual o computadora personal.

A.2.1.5 Cantidad de parámetros a grabar.

A.2.1.6 Congelamiento de lecturas, periodos actual y anterior.

A.2.1.7 Salidas opcionales de energía activa, reactiva y el fin de intervalo.

A.2.1.8 Programación del valor de la constante de energía (Ke).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

A.2.1.9 Almacenamiento de datos históricos en archivo de computadora personal.

A.2.1.10 Transportación de datos actuales e históricos residentes en la base de datos del sistema a otro sistema similar.

A.2.1.11 Opcionalmente con transportación de datos actuales residentes en la base de datos del sistema a un archivo con formato específico e incluido en características particulares.

A.2.1.12 Importación de archivos del formato específico a la base de datos del sistema.

A.2.1.13 Adquisición de datos en forma remota, vía telefónica o SCADA.

A.2.1.14 Asignación de protección al medidor para permitir como mínimo 2 niveles, uno de ellos que permita el acceso a todas las funciones del medidor y otro para dar acceso únicamente a lecturas y opcionalmente a restablecimiento de demanda.

A.2.2 Programación en sitio o en forma remota del medidor.

A.2.2.1 Programación en forma remota del medidor.

A.2.2.1 Reportes de explotación de datos actuales y/o históricos por periodos específicos.

A.2.2.3 Análisis de kVA en forma cronológica y tabulada.

A.2.2.4 Variables de ingeniería.

A.2.2.5 Vaciado de pulsos en forma cronológica de uno o varios parámetros.

A.2.2.6 Análisis de historial semanal, mensual y/o anual.

A.2.3 Gráfica de datos actuales e históricos.

A.2.3.1 Diarias, semanales o mensuales y anuales seleccionables por el usuario.

A.2.3.2 Análisis de días típicos.

A.2.3.3 Análisis de días de la semana.

A.2.3.4 Análisis de fines de semana.

A.2.4 Tarifas horarias.

A.2.4.1 Mínimo 4 periodos diferentes (base, intermedio, punta y semipunta).

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

A.2.4.2 Mínimo 4 cambios de periodo.

A.2.4.3 Cambio de horario de verano (CHV).

A.2.4.4 Consumos por periodos totales.

A.2.4.5 Mínimo 4 estaciones.

A.2.4.6 Hasta 8 días típicos diferentes.

A.2.4.7 Hasta 4 precios de tarifas diferentes.

A.2.4.8 Hasta 4 cambios diarios de tarifa.

A.2.4.9 Consumos por tarifa y totales.

A.2.5 Totalizaciones de datos actuales e históricos.

A.2.5.1 Aditivas o substractivas.

A.2.5.2 Directas o con afectación por una contante.

A.2.5.3 Reporte de contribuciones en demandas coincidentes.

A.2.5.4 Reporte de contribuciones en demanda no coincidente.

A.2.5 Salidas a otros paquetes comerciales.

A.2.5.1 En formato hoja de cálculo.

2.2.5.2 Formato ASCII.

A.2.6 Módulo de programas de lectura.

El conjunto de instrucciones de (software) de lectura y programación debe tener un módulo compatible con una computadora personal portátil o en una terminal manual y residir en ellas, para operación en campo, según se indique en las características particulares.

A.3. Herramientas especiales

Se debe de indicar claramente la necesidad de emplear herramientas especiales o aditamentos indispensables que requieran los medidores para su correcta instalación y operación. En caso de ser necesarias deben ser incluidas.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04****A.4. Refacciones**

El fabricante debe garantizar la disponibilidad y entrega inmediata de las refacciones o asegurar el suministro por sus equivalencias, surgidas de nuevos desarrollos propios o de la competencia, asegurando

el suministro por un periodo mínimo de diez años y compatibilidad con equipos existentes.

5. Pruebas de rutina

El proveedor debe entregar cuando aplique evidencia de la realización de las pruebas de rutina especificadas en la Tabla 11, y las pruebas funcionales que a continuación se describen con muestreo de inspección reducido con nivel II.

- a) Autodiagnóstico.
- b) Integración en memoria masiva.
- c) Integración en pantalla.
- d) Conmutación de fuentes de alimentación si existe respaldo.
- e) Protocolo de comunicaciones con operación local/remota que comprende la verificación de las pruebas siguientes:
 - Puerto óptico directo.
 - Puerto RS-232 directo.
 - Puerto RS-232 a través de modem.
 - Puerto RS-422/RS-485 directo.
 - Puerto RS-422/RS-485 a través de modem.
 - Comunicación del modem del medidor con línea telefónica.
 - Comunicación a través de línea telefónica para interconexión de varios medidores con un punto terminal.

ANEXO B

B. Métodos para verificación inicial, periódica y extraordinaria para medidores multifunción

Las pruebas para la verificación deben ser realizadas a medidores multifunción, y tienen como finalidad verificar en primera instancia la exactitud, la correcta operación de los registros, integración adecuada en memoria masiva, operación adecuada de la integración de consumos y demandas, y todas las variables que describan en su operación.

Para estas verificaciones se aplican dos tipos de pruebas, una a realizarse bajo condiciones de laboratorio y la otra a realizarse en sitio (donde está instalado el instrumento de medición).

B.1 Pruebas bajo condiciones de laboratorio.

B.1.1 Las condiciones de laboratorio deben ser las indicadas en la Tabla 9 de esta Norma.

B.1.1.2 Las condiciones para la verificación inicial deben ser las indicadas en la Tabla 11 de la presente Norma.

B.1.1.3 Condiciones de prueba.

B.1.1.3.1 Para cada prueba específica el medidor debe ser configurado con el programa propietario, para obtener una buena resolución en datos integrados en pantalla y memoria masiva; obteniéndose registros de la misma.

B.1.1.3.2 La conexión del medidor patrón de trabajo y el medidor bajo prueba, debe ser serie-paralelo, alimentados de una sola fuente monofásica con dispositivos para variar la señal de tensión, corriente y factor de potencia para obtener los valores de prueba.

B.1.1.3.3 Se debe utilizar un medidor patrón electrónico con una exactitud de 4:1, de preferencia con selección automática en tensiones y corrientes, y dispuesto con entrada y salida de pulsos en función de la energía y demanda, con la utilización de un instrumento de medición de tiempo.

B.1.1.3.4 Se debe utilizar un comparador promediador y/o totalizador de pulsos para determinar el porcentaje de eficiencia y error.

B.2 Método de prueba en sitio

Para las pruebas en sitio las condiciones de referencia deben ser las que prevalezcan al momento de realizar la prueba y aplicar las compensaciones correspondientes, según las tablas 7, 8 y 9.

B.2.1 Condiciones de prueba.

B.2.1.1 Se utiliza una carga artificial con selección múltiple de tensión y corriente con variación del intervalo de corriente de 0 a 50 A y factor de potencia unitario a 50% atrasado.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

B.2.1.2 Utilizar un medidor patrón electrónico con una exactitud de 4:1, de preferencia con selección automática en tensiones y corrientes, y dispuesto con entrada y salida de pulsos en función de energía y demanda.

B.2.1.3 Utilizar si es posible un comparador promediador y/o totalizador de pulsos para determinar el porcentaje de eficiencia y error.

B.2.1.4 La carga artificial se alimenta de la señal de los secundarios de los transformadores de potencial.

B.2.1.5 Antes de iniciar la prueba se debe extraer y registrar toda la información que contenga el medidor y posteriormente, colocar el medidor en modo de prueba.

B.2.1.6 En el dispositivo de prueba del equipo de medición, se procede a realizar la apertura de las señales de corrientes y las potenciales "B" y "C", dejando la fase "A" dentro para no perder la sincronización.

B.2.1.7 Se realiza la conexión en serie en los circuitos de corriente del medidor, el medidor patrón y la carga artificial.

B.2.1.8 Se realiza la conexión en paralelo en los circuitos de potencial del medidor, el medidor patrón y la carga artificial.

B.2.1.9 En estas pruebas únicamente se realizan las pruebas de exactitud en carga alta serie, carga inductiva serie y carga baja serie.

B.2.1.10 Si el medidor está fuera de ajuste se realiza la prueba de elemento por elemento.

B.2.1.11 Concluida la prueba de exactitud se deben realizar mediciones instantáneas con la carga del usuario, para compararlas con las que registra el medidor y deben ser iguales.

B.3. Procedimientos de prueba a medidores multifunción**B.3.1 Prueba de corriente de arranque.**

Esta prueba debe realizarse únicamente en laboratorio, con conexión serie-paralelo de acuerdo a 6.1.2.2.

B.3.2 Prueba de exactitud.**B.3.2.1 Prueba serie.**

Esta prueba se efectúa con todas las bobinas de potencial del medidor conectadas en paralelo, y las bobinas de corriente en serie y el medidor en modo de prueba. La calibración de cada medidor se realiza en los puntos indicados a continuación:

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

Tipo De Prueba	Tension	Corriente	Factor De Potencia	Limites De Error En Porcentaje	Limites De Error En Porcentaje
Carga Alta	100% V _n	100% I _n	100%	0,2	0,5
Carga Inductiva	100% V _n	100% I _n	50% Atrasado	0,2	0,5
Carga Baja	100% V _n	10% I _n	100%	0,2	0,5

B.3.2.2 El medidor debe ser programado para integrar kW con una R.T.P. y R.T.C.; determinada y una K_e adecuada para obtención de máxima resolución.

B.3.2.3 La conexión para esta prueba se realiza de acuerdo a las figuras 3 a 5.

B.4 Prueba de elemento por elemento

Esta prueba se efectúa con todas las bobinas de potencial del medidor conectadas en paralelo, probando una bobina de corriente a la vez y la corriente central o fase "B" sirve de base para efectos de determinar su calibración.

Tipo De Prueba	Tension	Corriente	Factor De Potencia	Limites De Error En Porcentaje, Para Medidores 0,2	Limites De Error En Porcentaje Para Medidores 0,5
Carga Alta	100% V _n	100% I _n	100% Inductivo	0,2	0,5
Carga Inductiva	100% V _n	100% I _n	50% Inductivo Atrasado	0,2	0,5
Carga Baja	100% V _n	30% I _n	100% Inductivo	0,2	0,5

B.5 Prueba de integración de registros programados con variables de kWh-kW, kVA_{rh}-kVA_r, factor de potencia, para lo cual se requiere programar el medidor para 2 estaciones; cambio horario de verano; cuatro tarifas; cuatro días típicos; cuatro horarios por día típico; congelamiento de registros última estación; congelamiento de registros anteriores; grabación de kW, kVA_r; salidas de K-Y-Z en función de kW, kVA_r y fin de intervalo.

B.5.1 El medidor debe ser alimentado con una fuente polifásica de tensión, corriente y factor de potencia, con capacidad de variación de los mismos; utilizando tres patrones electrónicos y un promediador-totalizador de pulsos para determinar las eficiencias.

B.5.2 Los puntos de prueba deben ser los que se indican para prueba serie; con una integración de mínimo 30 min.

NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

B.5.3 Después de esta integración se recopilan datos correspondientes a la memoria masiva y registros congelados; para efectuar comprobaciones de las integraciones en pantalla contra los de memoria masiva y patrones. La tolerancia permisible debe ser de 1% tomando como base los patrones.

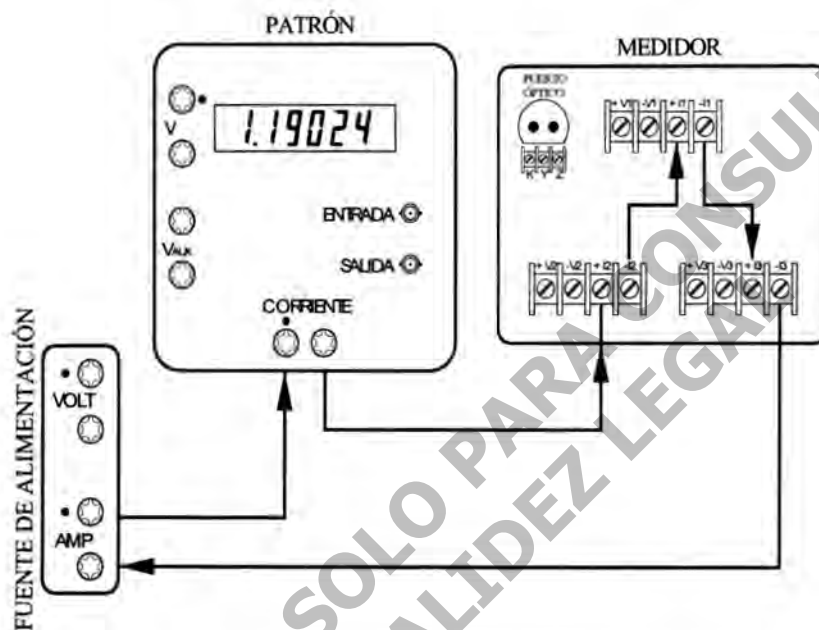
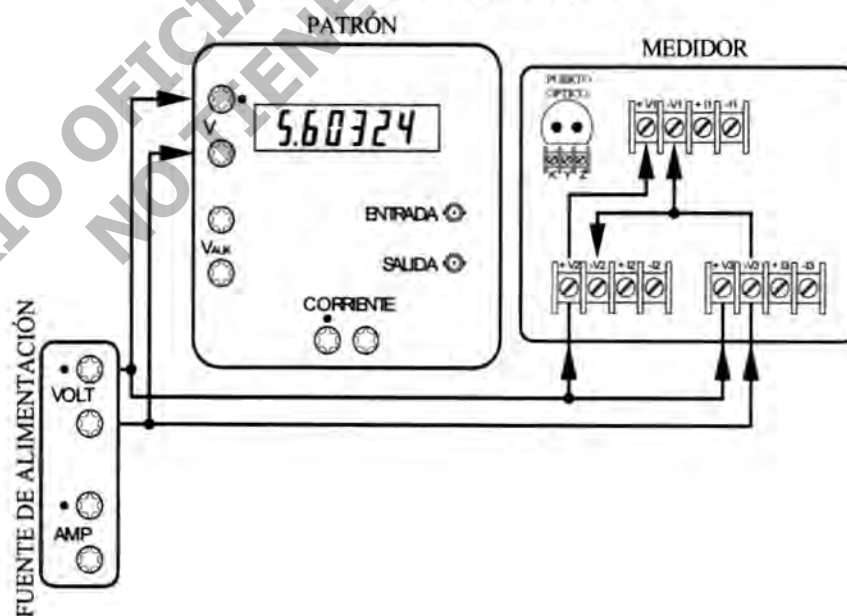
FIGURA 3.- Alambrado de circuitos de corriente**FIGURA 4.- Alambrado de circuitos de potencial**

FIGURA 5.- Conexiones patrón - comparador

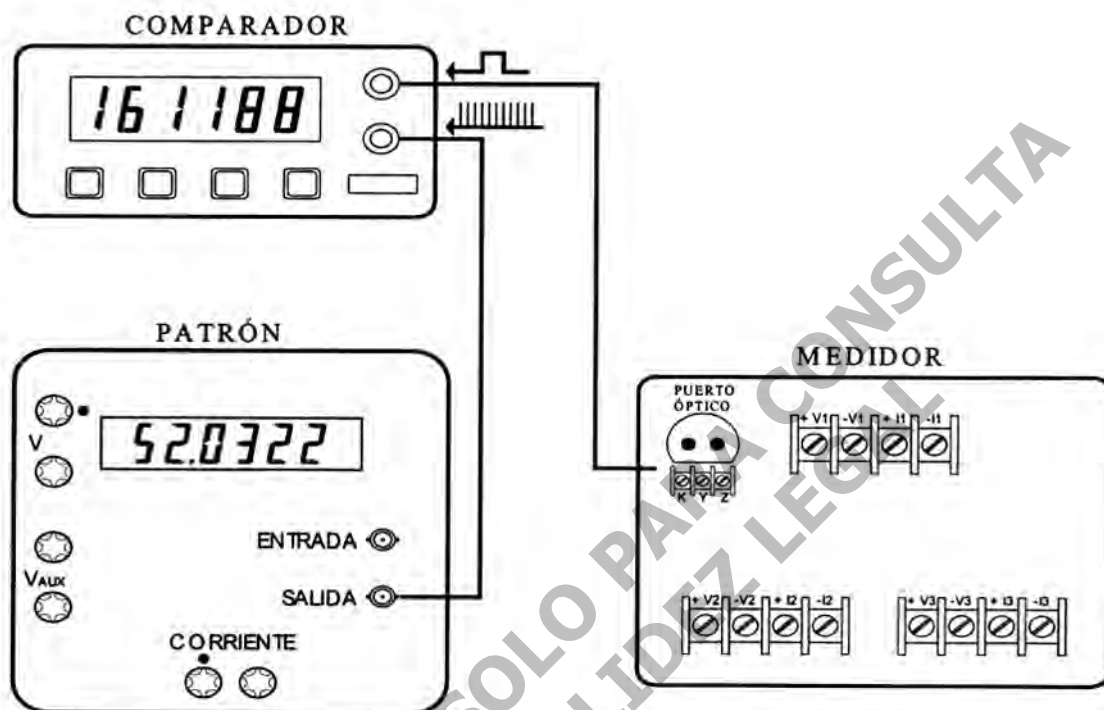


FIGURA 6.- Alambrado de corrientes (polifásico)

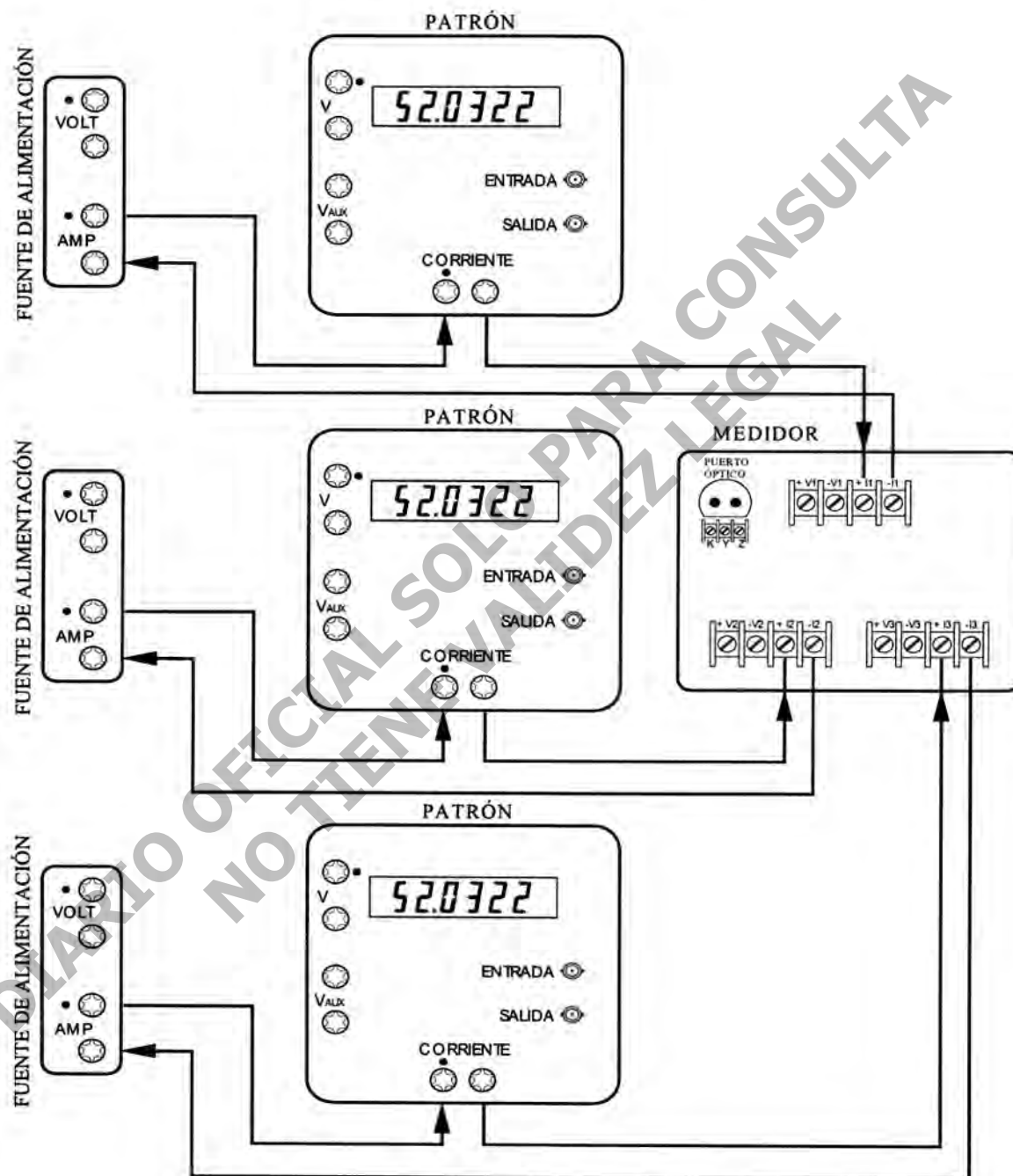
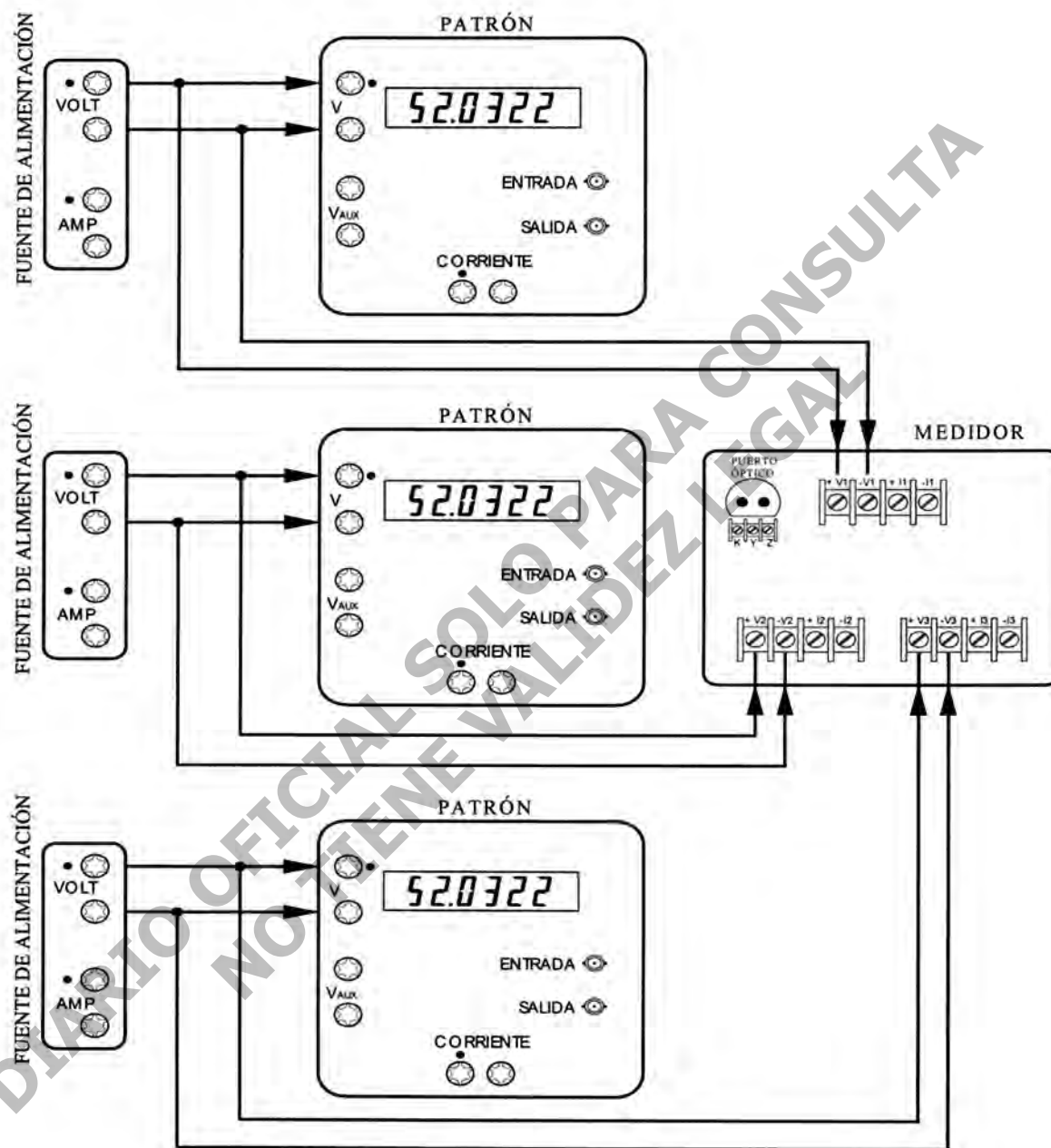


FIGURA 7.- Alambrado de potenciales (polifásico)



NORMA SALVADOREÑA**NSO 17.08.10:04**

B.6 La integración de demanda con demanda rolada debe ser verificado con los registros y memoria masiva.

B.7 Prueba de integración de registros programados con variables de kWh-kW, kVArh-kVAr, factor de potencia o V h en 4 cuadrantes, se comprueba con lo siguiente:

- Energía y demanda activas y reactivas entrando
- Energía y demanda activas y reactivas saliendo
- Evaluación del factor de potencia en todos los cuadrantes.

B.8 Prueba de integración en memoria masiva

Se comprueban los perfiles de:

- kW entrando y saliendo en 5 min
- kW entrando y saliendo con demanda rolada
- kVAr en 4 cuadrantes
- Evaluación del factor de potencia en 4 cuadrantes
- Procedimiento
- Integración en memoria contra integración de registros
- Integración en memoria contra integración patrón
- Fin de intervalo.

B.9 Prueba de salidas K-Y-Z

- En función de kWh
- En función de kVArh
- En función de fin de intervalo
- En función de umbral.

B.10 Puerto óptico

- Programación
- Lectura de datos.

B.11 Puerto serie

- Programación
- Lectura de datos.

B.12 Comunicación telefónica

- Programación con un solo medidor
- Captura de datos un solo medidor.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 17.08.10:04

B.13 Prueba de la cadena de comunicación

- Con 4 medidores y modem interno o externo.

B.14 Funcionamiento conexión medidor

- Programado para operar en un circuito polifásico de 3F-4H delta con integración de registros y grabación de perfil de carga de variables kW, kVar, V2H.
- Programado para operar en un circuito polifásico 3F-3H estrella con integración de registros y grabación de perfil de carga de variables kW, kVar, V2H.

B.15 Compensación de pérdidas

- Pérdida por transformación (en el núcleo y en el cobre)
- Pérdida por transformación y de línea.

B.16 Respaldo de batería

- Eliminando alimentación auxiliar
- Eliminando todos los potenciales.

B.17 Capacidad maestro/esclavo**B.18 Prueba de integración de registros y memoria masiva.****B.18.1 Procedimiento.**

B.18.1.1 Efectuar una conexión serie paralelo del medidor bajo prueba y un patrón de Watthoras, con una carga monofásica; como se muestra en la figura 2.

B.18.1.2 Seleccionar una longitud de intervalo de demanda para integrar demanda en bloque y bajo el criterio de demanda rolada.

B.18.1.3 Programar el medidor para mostrar en pantalla la demanda máxima y presente, salida K-Y-Z y fin de intervalo.

B.18.1.4 Congelar la pantalla para que muestre la demanda actual.

B.18.1.5 Aplicar una carga constante para integrar tres intervalos de demanda (15 min, 20 min y 25 min).

B.18.1.6 Observar que la demanda presente incrementa su valor.

B.18.1.7 En forma simultánea comprobar la longitud del intervalo de demanda, midiendo el tiempo con un cronómetro o un contador de revoluciones.

B.18.1.8 Utilizar el software propietario para leer las integraciones de todos los registros.

B.18.1.9 Determinar el porcentaje de registración utilizando los valores integrados por el medidor y los del patrón de Watthoras, utilizando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de eficiencia} = \frac{\text{Energía integrada por el medidor}}{\text{Energía integrada por el patrón} \times N}$$

Donde:

N es el número de elementos del medidor.

FIN DE NORMA

2*) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.
COMUNÍQUESE.- YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA *****

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0864.-

San Salvador, 29 de agosto del 2003

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00337 de fecha 27 de agosto de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO CIUDAD EDUCATIVA ESPAÑOLA DE OLOCUILTA, ubicado en Lotificación Casa Loma, Km. 24 carretera Antigua, del municipio de OLOCUILTA, Departamento de LA PAZ, para que funcione en los Niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO y NOVENO GRADO de Educación BASICA, PRIMER AÑO, SEGUNDO AÑO y TERCER AÑO de Bachillerato TECNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL Opción ELECTROTECNIA y ELECTRONICA, jornada diurna; II) Que según certificación de Acta No. 169, Punto II, de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como CIUDAD EDUCATIVA ESPAÑOLA DE OLOCUILTA; III) Que inicialmente en este proyecto educativo se consideró que funcionaría como un Complejo Educativo; IV) Que a través del convenio de financiamiento, firmado por el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica se ha creado el Centro Educativo Ciudad Educativa Española de Olocuilta; V) Que en la misma Resolución se reconoce como Director/a a el/la Profesor/a Juan Diego Vásquez Rodríguez, NIP No. 2502732, PDN 2. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO CIUDAD EDUCATIVA ESPAÑOLA DE OLOCUILTA, en los niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO y NOVENO GRADO de Educación BASICA, PRIMER AÑO, SEGUNDO AÑO y TERCER AÑO de Bachillerato TECNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL Opción ELECTROTECNIA y ELECTRONICA, jornada diurna; 2) Reconocer como Director/a a el/la Profesor/a Juan Diego Vásquez Rodríguez, NIP No. 2502732, PDN 2; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21309. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A050305)

ACUERDO No. 15-0540.-

San Salvador, 24 de mayo del 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 0285 de fecha 21 de mayo de 2004, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLARASENTAMIENTO LA GLORIA, CASERIO EL AGUACATE, CANTON LLANO GRANDE DE LAS PIEDRAS, ubicado en Asentamiento La Gloria, Caserio El Aguacate, Cantón Llano Grande de las Piedras, del municipio de JUCUAPA, Departamento de USulután, para que funcione en los Niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO y NOVENO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de mayo de 2004, la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLARASENTAMIENTO LA GLORIA, CASERIO EL AGUACATE, CANTON LLANO GRANDE DE LAS PIEDRAS, en los niveles de Educación PARVULARIA, PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO, SEXTO GRADO, SEPTIMO GRADO, OCTAVO GRADO y NOVENO GRADO de Educación BASICA, en la jornada DIURNA; 2) Tramitarse posteriormente ante Comisión Nominadora de Centros Educativos, el nombre de dicho Centro Educativo; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 60294. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

ACUERDO No. 15-1024.-

San Salvador, 30 de agosto del año 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE GUILLERMO VIGIL ORELLANA solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORADO EN EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLO, obtenido en la UNIVERSITAT DE GIRONA, ESPAÑA, en la modalidad a distancia, en el año 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del reglamento especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Cooperación Técnica (entre la Universitat de Girona y el Sistema Local de Educación del Municipio de Meanguera-SILEM, con el aval de la Universidad de El Salvador, suscrito por nuestro país, ratificada y vigente. Procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1º) Reconócese la validez académica de los estudios de PROFESORADO EN EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLOS, realizados por JOSE GUILLERMO VIGIL ORELLANA, en la República de El Salvador; 2º) Tiénese por incorporado a JOSE GUILLERMO VIGIL ORELLANA como PROFESOR EN EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLOS en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A050191)

ACUERDO No. 15-1026.-

San Salvador, 30 de agosto del año 2004

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PATRICIA DEL TRANSITO ALAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, obtenido en el INSTITUTO NORMAL PARTICULAR MIXTO DE MAGISTERIO ESTATAL, de La República de Guatemala, en el año 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los arts. 3 y 16, literal a) del reglamento especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito por nuestro país, ratificada y vigente. Procede dicho reconocimiento. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención ACUERDA: 1°) Reconócese la validez académica de los estudios de MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, realizados por PATRICIA DEL TRANSITO ALAS, en la República de Guatemala; 2°) Tiénese por incorporada a PATRICIA DEL TRANSITO ALAS como PROFESORA EN EDUCACION BASICA PARA PRIMERO y SEGUNDO CICLOS en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. Ministra de Educación, DML.

(Registro No. A050177)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 789-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada IRMA JACQUELINE CRISOSTOMO DE FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A050222)

ACUERDO No. 865-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BLANCA MARCELINA AYALA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A050175)

ACUERDO No. 934-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah de Avelar.

(Registro No. A050181)

ACUERDO No. 942-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de julio de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MOISES ANTONIO VASQUEZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. E. M. DE C.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A050165)

ACUERDO No. 987-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANA CECILIA GONZALEZ QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A050287)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL “ COLONIA LA CONFIANZA 2” (ADESCO-CC2)****DE COLONIA LA CONFIANZA 2 JURISDICCION****Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal “Colonia la Confianza 2” Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CC2), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en: “La colonia la Confianza 2” Jurisdicción y Departamento de San Miguel.-

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de “La Colonia la Confianza 2”, conjuntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años. -

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.-

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.-
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.-
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15. Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vallan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero, en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.

- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extra judicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cinco colones mensuales.-
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.-
- El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.-
- El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.-

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en: La colonia la Confianza 2 del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.-

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliado y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOS.-

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA LA CONFIANZA 2" que se abrevia ADESCO-CC2, fundada en Colonia La Confianza 2, jurisdicción y Departamento de esta ciudad consta de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal. ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veintiséis de agosto del dos mil cuatro.

Prof. CLAYTON PABLO MARTINEZ,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAS.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A050168)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL INTEGRAL CIUDAD OBRERA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas Reguladoras de la Asociaciones Comunales del Municipio de Ciudad Arce. Departamento de La Libertad, por los estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Integral Ciudad Obrera" que podrá abreviarse ADESCOINCO. Esta comprende toda la delimitación de la urbanización Ciudad Obrera, en la sede ubicada en la zona verde de esta localidad y se declara como una entidad Apolítica, No Lucrativa, Ni Religiosa que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La Duración será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos en las Ordenanzas Reguladoras, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Urbanización Ciudad Obrera 26 de Enero, Ciudad Arce, Departamento La Libertad.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas ambientales, seguridad, salud, educación y otros.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad con la mayor integración de sus miembros y en la mejor organización y realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitaciones para la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participe de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- i) Promover proyectos relacionados al medio ambiente y someterlos a propuesta a la parte interesada para su aprobación de un determinado proyecto y en coordinación ejecutarlos.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. - Son deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. - Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus estatutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE
ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de sus miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el periodo de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán voluntarios y sin remuneración alguna, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de Diciembre la memoria anual de labores.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva; extraer las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución voluntaria que aporten los Asociados Activos.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son intransferibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas todas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO 5.-

Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Integral Ciudad Obreira, fundada en esa comunidad, jurisdicción de Ciudad Arce, que constan de 37 Arts. y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, el Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferir a dicha asociación, el carácter de persona jurídica. COMUNIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de CIUDAD ARCE, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE MARDOQUEO CORDOVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO LANDAVERDE MEJIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A050216)

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION LAS VICTORIAS DEL
CANTON ASHAPUCO”**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1. - La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal LOTIFICACION LA VICTORIA CANTON ASHAPUCO se denominará “ADESCO ADESCOLV. VICTORIA” que podrá abreviarse “ADESCOLV”. que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Casa de La Señora Mirna Videta Alfaro, ubicado en Lotificación Victoria Polígono “c” No. 27 Municipio de Ahuachapán Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá: a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas. b) Fomentar; el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas. c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades. d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos. e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad, f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local. g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad. h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser: a) Activos, b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes

mencionado será el de quince años.- Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos: a) participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito. c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. d) cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita. f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.-

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por: a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación. b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en los mismos el lugar el día y hora en que se han de celebrar.- si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación. c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos. d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados. e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes. f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios. g) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto. i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes: a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación. b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación. c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros. d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocido la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión y/o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: presidente, Vice-presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva Serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente. c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento. d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla. h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General. i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil colones. j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación. k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades. l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada. m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El vice- presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.-

Art. 23.- El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión de estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancario o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el presidente y el Síndico de la Asociación: se requerirán para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro- Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación. El síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.-

Art. 29. - Los Vocales Colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso. Sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.-

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido, a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de “ 25 cts. de Dólar” mensuales, b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes Fuentes, c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación, d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, Los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.-

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 7.-

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30 y artículo 119 del Código Municipal, y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal LOTIFICACION VICTORIA, Cantón Ashapuco, que podrá abreviarse ADESCOL.V., fundada en el Cantón Ashapuco, de esta jurisdicción; que constan de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: conferirles la calidad de Persona Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Lic. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A050179)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL
“BENDICION DE DIOS”. CANTON EL NORTE,
JURISDICCION DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

CAPITULO I

NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada “Asociación Comunal Administradora de Acueducto Rural “BENDICION DE DIOS”, que podrá abreviarse “A.C.A.A.R. BENDIOS”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACION, y estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, será regulada por estos Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y desarrollará sus actividades en el Cantón El Norte.-

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus asociados con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanentemente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER

Artículo 5.- Podrán ser asociados: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, b) Estar residiendo dentro de la comunidad, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido

con su aporte a la construcción del mismo; c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación; d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido. e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo 6.- Son asociados fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieren en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Asociación.

Artículo 7.- Cuando el Comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen, el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de asociados en un libro de membresía, en el cual asentará a todos lo asociados beneficiarios del servicio de agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Unico de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son derechos de los asociados: a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada asociado beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo el caso de Asamblea General de delegados. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios. h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Son deberes de los asociados: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General. d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales; f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación. g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación. h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de aguas y demás disposiciones pertinentes.

CAUSAS DE SUSPENSION DE USUARIOS Y**DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de usuario y de asociado por las siguientes causales: a) La calidad de usuario se pierde Por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General. b) La calidad de asociado se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación. Y c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento especial para la administración y manejo del sistema de agua, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION

Artículo 12.- El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificará al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no, del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPITULO IV**DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

Artículo 13.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración corresponderá a la Junta Directiva a través de la tesorería de la Asociación, o a quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORMACION****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14.- La Asamblea General está conformada por los representantes que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad, sus acuerdos obligan a todos sus asociados y usuarios, siempre que se tomen de acuerdo a estos estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General procurando que haya siempre representatividad de todos los sectores, usuarios del servicio de agua potable del Cantón El Norte, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

DE LAS SESIONES

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados no menor del veinte por ciento.

Artículo 16.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Resolver sobre las reclamaciones de los usuarios contra los actos de la Junta Directiva. f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que haya sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario y, g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los asociados usuarios. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por su propia iniciativa, b) A solicitud de la Junta de Vigilancia y; c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados por lo menos. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión, II) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados, III) Hacerla por escrito, por cartel colocados en cada una de los dos barrios o comunidades y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

QUORUM

Artículo 18.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los asociados. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Artículo 19.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios sin distinción alguna.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son atribuciones de Asamblea General: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los asociados usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno y Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del Acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos estatutos; j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto, el Comité de Salud y Saneamiento Ambiental y el comité Social, así como otros que en el futuro sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y servicio de agua potable, estará conformada por los cargos siguientes: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente c), Un Secretario(a) de Actas, d) Un Secretario(a) de Comunicaciones, e) Un Tesorero(a), f) Un Protesorero(a) g) Un Síndico, h) Tres Vocales.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros de la misma.

QUORUM

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán acabo, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum los acuerdos que se deriven de dicha reunión no serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIONES

Artículo 24.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir e integrar por mayoría los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto como a los del Comité de Saneamiento Ambiental y el Comité Social, recibirles su protesta de ley, quedando supeditados dichos comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su período será de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual, b) remover y sustituir a los miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto, Saneamiento Ambiental y Social, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación. c) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores. d) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General. e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo. f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias. g) Coordinar con, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación. h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable. j) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma, k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación, l) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible. m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía; n) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua potable, Reglamento interno y demás leyes aplicables.

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de dieciocho años; b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida y; c) Los que no sepan leer y escribir d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son funciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva. h) Juramentar a los miembros de los comités de Operación y Mantenimiento del acueducto y los del Saneamiento Ambiental y Social. i) En general realizar, las funciones que le señale la Junta Directiva y estos estatutos.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 29.- El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS

Artículo 30.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos secretarías: a) La Secretaría de actas, tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos: tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes; b) La secretaria de comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, Informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados usuarios.

Artículo 31.- Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DEL SINDICO

Artículo 32.- Son atribuciones del Síndico a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas del reglamento, en las propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios.

FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 33.- Son funciones del Tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias

correspondientes. b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación. d) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación. f) Abrir una cuenta Bancaria en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del Presidente, Síndico y Tesorero. g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación. h) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación. i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes. j) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

FUNCIONES DEL PRO- TESORERO

Artículo 34.- Son funciones del Pro Tesorero: a) Evaluar periódicamente la actividad contable de la Asociación; b) Auxiliar al Tesorero en todos aquellos menesteres propios del cargo; c) Preparar y presentar toda la documentación contable cuando sea requerida por la Alcaldía Municipal, y todas las demás funciones propias de la tesorería; d) Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva; e) Cumplir con las comisiones que le encomiende a la Asamblea General y Junta Directiva. f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y; g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 35.- Son funciones de los vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones, en caso de ausencia incapacidad temporal o definitiva. b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva. c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación pertinentes.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un período más, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.

**REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE
UNA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 37.- Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser residente del cantón o comunidad beneficiaria, y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescritas en el artículo veintisiete de estos estatutos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 38.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

INTEGRACION

Artículo 39.- La Junta de Vigilancia está integrada por cuatro miembros usuarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. La Junta de Vigilancia Sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Primer Vocal y d) Segundo Vocal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) mayor de dieciocho años de edad, b) Saber leer y escribir, c) Habitante de los barrios o comunidades antes mencionadas y d) Ser miembro usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.

Artículo 41.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo veintisiete de estos estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR

Artículo 43.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 44.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva; b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva y en el comité de Operación y Mantenimiento del Acueducto que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros Usuarios; c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente; d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Operación y Mantenimiento del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y Social hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General; e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración; f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso; g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den

a conocer en su debido tiempo h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello; i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES

Artículo 45.- Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a las Asambleas locales de cada comunidad y Junta Directiva; b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación; d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable; e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES

Artículo 46.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus asociados; b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia; c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros; d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable; e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección; f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 47.- Cuando uno de los asociados usuarios cometieren una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cinco dólares o con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de sesenta dólares. Si el asociado o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable en forma definitiva en Asamblea General; no obstante el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de asociado usuario. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua durante un período de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Artículo 48.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el Artículo cuarenta y cinco, de estos estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Artículo 49.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Artículo 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los Usuarios de agua potable. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos. c) Los bienes muebles e inmuebles que forma parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos. d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la junta directiva, por cualquier persona natural o jurídica. e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o internacionales.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ACUERDO DE MODIFICACION

Artículo 51.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados usuarios representantes de las comunidades antes mencionadas debidamente inscritos en el libro de membresía que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ACUERDO DE DISOLUCION

Artículo 52.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General, tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membresía.

CAUSAS DE LA DISOLUCION

Artículo 53.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida. b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados. En caso de darse los dos supuestos anteriores la Alcaldía Municipal competente nombrará a un interventor, que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Artículo 54.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua; Debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en la Municipalidad respectiva, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los asociados usuarios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva.

Artículo 56.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura y cierre.

Artículo 57.- La Asociación tendrá una auditoría interna que corresponderá a la Junta de Vigilancia, la que deberá ser realizada dos veces al año (cada seis meses) o cuando el veinte por ciento de los asociados de la Asociación lo solicite;

Artículo 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 59.- La Asociación Comunal Administradora de Acueducto Rural BENDICION DE DIOS, se regirá por el Código Municipal, por los presentes estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Artículo 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (496).

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL "BENDICION DE DIOS" (A. C. A. A. R.) del Cantón El Norte de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que constan de SESENTA ARTICULOS y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 30 y 119 del Código Municipal; unánimemente ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de dicha Asociación y se le confiere a dicha Asociación la Personería Jurídica, para que puedan hacer uso conforme la Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco Gotera, a doce de julio del año dos mil cuatro.

CARLOS CALIXTO HERNANDEZ GOMEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A050253)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAVIER NICOLAS APONTES CEA, conocido por JAVIER NICOLAS APONTES MARTINEZ CEA y por JAVIER NICOLAS APONTES MARTINEZ, fallecido el día dos de marzo de dos mil cuatro, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a las señoras PAULA EUDELIA CEA LEIVA DE APONTES, conocida por PAULA EUDELIA CEA y por PAULA CEA DE APONTES MARTINEZ y JESUS AMANDA MEDRANO DE APONTES; y a las menores FATIMA LOURDES APONTES MEDRANO y PAOLA AMANDA APONTES MEDRANO, la primera en concepto de madre del causante; la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores como hijas del mismo causante, representadas legalmente por su madre señora JESUS AMANDA MEDRANO DE APONTES; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla las menores FATIMA LOURDES APONTES MEDRANO y PAOLA AMANDA APONTES MEDRANO, por medio de su madre señora JESUS AMANDA MEDRANO DE APONTES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1259

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JORGE ALBERTO CRUZ VALLADARES, quien falleció el día tres de febrero de dos mil cuatro, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JORGE RIGOBERTO ANGEL CRUZ y JUANA EMILIA ANGEL DE MEJIA, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.- Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1260-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, y a las catorce horas quince minutos del día dos de junio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor RENE ALCIDES PADILLA, quien falleció el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado Curador de la misma al Licenciado TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, quien es de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se han presentado las Licenciadas MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ y SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, en representación del señor RAMIRO PINEDA MARTINEZ, de veintiséis años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de Documento Unico de Identidad número seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho guión cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lorenzo, Caserío El Volcancito, en el lugar denominado San Juan Bautista, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial y de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintidós punto cincuenta metros colinda con terreno de ANGELA ELBA GAMEZ PORTILLO, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR y no al poniente como reza el antecedente, en veinticinco punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor RENE ANTONIO CORTEZ, cerco de alambre del colindante de división; y AL PONIENTE y no Sur como reza el antecedente, en veintiséis punto noventa metros, colinda con inmueble de NAPOLEON GALLEGOS, calle que conduce al caserío El Camalote y cerco de alambre propio del que se describe de división. Este inmueble de forma triangular por lo que carece de rumbo norte. Lo hubo por compra que le hizo a la señora ANGELA ELBA GAMEZ PORTILLO en el año dos mil cuatro, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1262-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que se ha presentado a este Tribunal la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ en su calidad de Procuradora Auxiliar en nombre y representación del señor JUAN VENTURA ARIAS, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos veinticuatro mil noventa y tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, por poseer un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Chapelcoro, Dolores, Departamento de Cabañas, de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial; y de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con inmueble de la señora FRANCISCA BAIREN, AL ORIENTE, linda con inmueble del señor JUAN SORIANO y MARIA JULIA VENTURA DE AREVALO, AL SUR, linda con inmueble del señor JUAN SORIANO, AL PONIENTE, linda con inmueble de la señora MARIA JORGE SORIANO AREVALO. Dicho inmueble tiene construida una casa de parál, sala y un corredor. Lo hubo por compra que le hizo a la señora SARA SORIANO BAIREN en el año mil novecientos noventa y siete, posesión unida a la del trahente data desde hace más de diez años, sin proindivisión con terceros. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1263-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las quince horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER SEGOVIA, quien falleció el día dieciocho de junio del corriente año, en el Cantón El Carao, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión; siendo la ciudad de Chirilagua el lugar de su último domicilio; de parte de LUIS EMERIO SEGOVIA GRANADOS, como hijo del causante.

Confírese al aceptante, en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las quince horas y diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1248-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERNESTINA CRUZ, quien falleció a la una hora veinte minutos del día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis en el cantón Mira Flores de esta jurisdicción y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA OLIMPIA CRUZ DE GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y nueve ciento tres-cinco; en calidad, de hija de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1249-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación del señor MIGUEL SANTOS VIVAS, solicitando que se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento,

de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide sesenta y un metros y colinda con MARIA TEOFILA BELTRAN SEGURA; AL ORIENTE, mide cuarenta y tres metros y colinda con CASIMIROMENDOZA; AL PONIENTE, mide cincuenta y siete metros, lindando con MARIA SAVINA BELTRAN SEGURA, y AL SUR, mide noventa y un metros y linda con NARCISO JAVIER. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor ANDRES RUDENCINDO BELTRAN BAUTISTA, el día doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1250-2

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: que con fecha once de agosto del año dos mil cuatro, se presentó la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad y de la ciudad de San Miguel, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuarenta y nueve setenta y dos dieciséis guión cero; en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor JOSE PORFIRIO CRUZ, conocido por JOSE PORFIRIO CRUZ PARADA, solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS ONCE DECIMETROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS, inmueble que no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, y que es de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE; cuarenta metros con noventa y tres centímetros, colinda con el señor ANTONIO DIAZ, AL NORTE; treinta y tres metros noventa centímetros, colinda con el señor MAURO GUEVARA, quebrada de por medio, AL PONIENTE; cincuenta y un metros catorce centímetros, colinda con EMELY SOL CRUZ, Y AL SUR; cuarenta y tres metros con cero nueve centímetros, colinda con calle de por medio con los señores ARTURO RAMOS y ANTONIO PAIZ, que en el inmueble anteriormente descrito existe una casa de adobe que mide diez metros de largo por doce metros de ancho, y que lo obtuvo por compraventa verbal que le hiciera a la señora MARIA SANTOS CRUZ, en el mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; que la posesión que posee y ha poseído sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna y sin gravámenes o derechos reales ejerciendo en el actos de verdadero dueño, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1251-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MOISES HANDAL BURGOS, que falleció el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, en jurisdicción de San Luis Talpa, su último domicilio, por parte de su madre señora MARIA EMELINA BURGOS VIUDA DE HANDAL o MARIA EMELINA BURGOS DE HANDAL o solo MARIA EMELINA BURGOS, confiriéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1238-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día doce de Agosto de dos mil cuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE LUIS CHAVEZ AQUINO, conocido por JOSE LUIS CHAVEZ, quien fue de sesenta años de edad, Casado, fallecido el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, a la señora MARIA CONSUELO FIGUEROA VIUDA DE CHAVEZ, conocida por MARIA CONSUELO FIGUEROA BRUNO y MARIA CONSUELO FIGUEROA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y además como Cesionaria de derechos Hereditarios que en la Sucesión del causante JOSE LUIS CHAVEZ AQUINO, conocido por JOSE LUIS CHAVEZ le correspondían a los señores EVELYN PATRICIA CHAVEZ FIGUEROA DE SARAVIA, ANA RUTH LORENA CHAVEZ FIGUEROA, SILVIA CAROLINA CHAVEZ FIGUEROA, BALTAZAR ANTONIO CHAVEZ FIGUEROA, LUIS ENRIQUE CHAVEZ FIGUEROA y MARVIN ELENILSON CHAVEZ FIGUEROA, en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. A050166

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de las once horas y treinta minutos del día tres de septiembre del presente año, se declararon definitivamente herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGARITA GARCIA VIUDA

DE GONZALEZ conocida por MARGARITA CABALLERO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de esta ciudad, a las quince horas cero minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil tres, siendo su último domicilio esta ciudad, a los señores SONIA MARGARITA GONZALEZ DE PERAZA, NORMA ELIZABETH GONZALEZ DE RIVERA o NORMA ELIZABETH GONZALEZ DE RIVERA, YOLANDA GONZALEZ CABALLERO y HUGO WILFREDO GONZALEZ CABALLERO, en su concepto de hijos de la causante.

Confirióse a los herederos en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A050171

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA GARCIA DE DUBON, conocida por MARIA MAGDALENA GARCIA BERMUDEZ, en calidad de hija del causante, señor CARLOS ALFREDO BERMUDEZ, conocido por ALFREDO BERMUDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez de noviembre del dos mil uno, en el Cantón Buena Vista de esta jurisdicción, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. A050182

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los domicilios de San Salvador y Sonsonate, con Oficina Ubicada en Calle El Progreso y Pasaje El Rosal número Diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas en sus oficios notariales, han sido declarados herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a defunción dejó la señora ISABEL ALVARENGA RECINOS, conocida antes por ISABEL ALVARENGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, y falleció el día quince de julio de este año, en San Salvador, su último domicilio, los señores ALFREDO ALVARENGA, y PETRONA DEL CARMEN ALVARENGA DE GONZALEZ, en concepto de hijos, y, EDUARDO GONZALEZ ANAYA, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a MIGUEL ANTONIO ALVARENGA, hijo de la causante; y se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.-

Dr. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
ABOGADO.

1 v. No. A050190

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que en las diligencias promovidas en sus oficios notariales, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TORIBIO DE JESUS GUERRERO ASCENCIO, conocido antes por TORIBIO DE JESUS GUERRERO, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Izalco, y falleció el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en Sonsonate, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Izalco, la señora CANDIDA AURA MARTINEZ DE AGUILAR, en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a cada uno de los señores ELIEL GUERRERO MOLINA y ZOILA NOEMI GUERRERO MOLINA, en concepto de hijos del causante y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS.
ABOGADO.

1 v. No. A050192

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resoluciones de las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil cuatro y de las quince horas treinta minutos del día doce de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario a la señora MARIA ELENA GOMEZ VIUDA DE MAGAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor LUIS ALONSO MAGAÑA

PINEDA, conocido por LUIS ALONSO ARISTONDO, fallecido a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil cuatro. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. A050194

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor CRISTIANS DAVID GARCIA ACEVEDO, en su calidad de hijo del causante señor JUAN APOLONIO GARCIA AMAYA, en la sucesión intestada, que dejó al fallecer, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Merced de esta Ciudad, habiendo sido éste su último domicilio.-Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. A050200

ROLANDO CARIAS PALACIOS, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, Segundo Nivel, Local Número Catorce, de esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el suscrito, a las diez horas y treinta minutos, del día ocho de septiembre de dos mil cuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO MONTALVO, conocido por JORGE ALBERTO MONTALVO RIVAS, de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN MONTALVO, en el Cantón La Labor, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, el día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

ROLANDO CARIAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A050201

RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Particular, en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "B", local número doce, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas el día ocho de Septiembre del corriente año, se ha declarado Heredero Universal y Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ESCOLERO REYES, quien falleció el día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, en Colonia San Antonio Calle Principal número treinta y nueve, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, por parte del señor ROBERTO ALONSO ESCOLERO HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y administración de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil cuatro.

Lic. RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A050204

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia de la causante EVA DE JESUS CALDERON DE ANGEL, conocida por EVA CALDERON DE ANGEL y por EVA CALDERON promovidas por el Doctor JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON, en su carácter personal por resolución dictada a las diez horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil cuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de Junio de dos mil uno, dejó la señora EVA DE JESUS CALDERON DE ANGEL, conocida por EVA CALDERON DE ANGEL y por EVA CALDERON a JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación Definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador: a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A050210

FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, de esta Ciudad.

HACE SABER: que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diez horas del día veintitrés de junio del año en curso se ha declarado al señor MARIO ENRIQUE LETONA REYES. Heredero Intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL REYES conocido por RAFAEL LETONA REYES, fallecido a las dieciocho horas con quince minutos del día quince de julio de mil novecientos noventa y tres en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta Ciudad, en su calidad de hijo del causante confiriéndosele a dicho heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Dr. FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A050211

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Condominio "GALERIA OLIMPICA", segundo nivel número doscientos cuatro,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil, en esta ciudad, teniendo la ciudad de Soyapango, como lugar de su último domicilio, dejó la señora ANGELA VALDEZ VIUDA DE MEDINA, quien fue conocida como ANGELA VALDEZ MARTINEZ y por ANGELA VALDEZ, al señor JUAN ANTONIO MEDINA VALDEZ, en concepto de heredero testamentario; habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil cuatro.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI,
NOTARIO.

1 v. No. A050214

STELLA FALLA, Notario, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: que de conformidad al Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil cuatro, ha sido declarada heredera definitiva con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y seis, y que a su defunción dejó el señor MANUEL RAFAEL REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Abogado, casado, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARTA LIDIA LOPEZ DE REYES, en su concepto de Heredera Testamentaria del mencionado causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Librado en el despacho Profesional de la suscrita Notaria, situado en la Avenida Los Sisimiles número dos mil novecientos diecinueve, en la Colonia Miramonte, en esta ciudad. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cuatro.-

STELLA FALLA,
NOTARIO.

1 v. No. A050218

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha declarado a los señores JOAQUINA ANTONIA LARA y JOSE ANTONIO DIAZ, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados por la señora ELENA LARA MURILLO o ELENA LARA, que falleció el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Amatepe jurisdicción de El Rosario, La Paz su último domicilio, la primera en concepto de hija y el segundo como cesionario del derecho que en tal sucesión le correspondía a LUCIA LARA HERNANDEZ DE LAZO, hija de la misma causante; y se le ha conferido en forma conjunta, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A050219

EL INFRASCRITO NOTARIO, con oficinas ubicadas en Boulevard Sergio Vieira de Mello, Edificio Doscientos treinta y siete, Tercera planta, Colonia San Benito de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: para los efectos de ley: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de septiembre de dos mil cuatro, se ha declarado al señor JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ROSALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de abril de dos mil cuatro, dejó la señora CAROLINA ROSALES DE GUTIERREZ, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en mi oficina profesional, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil cuatro.

Dr. RICARDO GUILLERMO CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A050227

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOAQUIN HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por JOAQUIN HERNANDEZ, fallecido el día trece de mayo del corriente año, en el Cantón Sitio Viejo, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA JUANA AGUIÑADA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JUANA AGUIÑADA PINEDA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora MARIA LUCIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y se le ha conferido conjuntamente a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

1 v. No. A050233

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil cuatro, se ha declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ELENO ARIAS,

fallecido el día veintinueve de julio de dos mil uno, en el Cantón Calera, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA FRANCISCA ARIAS ROMERO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora AMALIA ROMERO DE ARIAS, y se le ha conferido conjuntamente a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

1 v. No. A050235

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio judicial,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil cuatro. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil tres, siendo esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el señor DAGOBERTO CHAVEZ, conocido por DAGOBERTO CHAVEZ ZEPEDA, a la señora MARIA GERTRUDIS PEÑA DE CHAVEZ en su calidad de heredera testamentaria. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DONAN BELLOSO, SECRETARIA.

1 v. No. A050241

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores YOLANDA DE JESUS HENRIQUEZ GRANADOS y PASTOR ORLANDO HENRIQUEZ GRANADOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS GRANADOS CUBIAS, quien falleció a las ocho horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Santa Lucía, Segunda Zona, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. A050249

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VISENTE ORELLANA ORDONEZ, conocido por VISENTE ORELLANA, por VICENTE ORELLANA ORDONEZ, y por VICENTE PAUL ORELLANA, ocurrida el día uno de diciembre del año recién pasado, en el Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domici-

lio; al señor MARIO ENRIQUE ORELLANA SEGURA, en calidad de hijo del causante antes mencionado; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. A050255

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución proveída a las nueve horas y diecisiete minutos de este día, el señor ROMULO GUTIERREZ CALDERON conocido por ROMULO GUTIERREZ, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la señora MATILDE ESPINAL DE GUTIERREZ conocida por MATILDE ESPINAL, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil tres, en el Caserio Agua Caliente, del Cantón Hatillos, Jurisdicción de Yucuaiquín de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al heredero mencionado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A050256

ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, Notario del domicilio de San Vicente, con despacho notarial ubicado en Quinta Calle Oriente número seis-A, Barrio el Santuario de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JERONIMO REALEGEÑO ABARCA, quien falleció el día once de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; de parte de los señores RENE ARTURO MARAVILLA REALEGEÑO y MANUEL DE JESUS MARAVILLA REALEGEÑO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; concediéndoles la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Vicente, el día tres de septiembre de dos mil cuatro.

ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A050260

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Chupadero de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la señora MERCEDES LINARES DE GUEVARA a: EMMA LIDIA GUEVARA LINARES en su calidad de hija de la causante; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. A050263

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de Julio de dos mil cuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA JIMENEZ, en su calidad de Hermana del Causante FREDY ALONSO HERRERA, quien fue de cuarenta años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a las veinte horas con treinta minutos del día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Rosario de la Jurisdicción de El Refugio, del Distrito Judicial de Atiquizaya, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas ocho minutos del día treinta de julio de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JUAN EDGARDO CONTRERAS CASTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A050274

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas tres minutos del día seis de los corrientes, se ha declarado a la señora ARACELI ANDINO DE ZEPEDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA LARIN conocida por ANA MARIA LARIN DE URRUTIA, ANA MARIA LARIN DE ANDINO y ANA LARIN DE ANDINO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta y uno de agosto de dos mil dos.

La señora ARACELI ANDINO DE ZEPEDA, es hija de la causante y en ese carácter se ha declarado heredera definitiva, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A050276

ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN, Notario de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Tres de Mayo, Antigua Calle Ferrocarril número dos mil ciento seis, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, se han declarado Herederos definitivos con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Calle Antigua Panamericana, doscientos metros al Poniente de Cárcel de Mujeres, Ilopango a las nueve horas quince minutos del día uno de enero de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el señor RICARDO FRANCISCO ESCOBAR VILLACORTA de parte de los señores INES RICARDO DE JESUS ESCOBAR y FRANCISCA ESTELA VILLACORTA DE ESCOBAR, en concepto de padres sobrevivientes de los derechos Hereditarios del causante. Confiéraseles a los Herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

San Salvador, a los treinta y un días de agosto del dos mil cuatro.

ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. A050307

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Veintisiete Calle Poniente número cuatrocientos ocho,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, a las doce horas y treinta y dos minutos del día doce de julio del dos mil tres, dejó la señora ROSALINA MEJIA ORELLANA, de parte de la señorita MARIA EUGENIA ESCOBAR MEJIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este, medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador el día treinta de abril del año dos mil cuatro.-

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. A050217

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número uno-dos, Comercial Divina Providencia Santa Tecla,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío Valle Mesas, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, el día dieciséis de febrero del año dos mil dos, dejó la señora CAMILA LANDAVERDE BARRIENTOS, de parte de la señora VICTORIA LANDAVERDE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FELICIANO LANDAVERDE, SALOMON LANDAVERDE y TORIBIO LANDAVERDE y OSCAR ERNESTO LANDAVERDE PEREZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil cuatro.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A050314

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos número ciento setenta y dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por la señora AMINTA MORALES DE CALLES, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL CALLES, quien falleció en

el Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. En concepto de esposa sobreviviente, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor MIGUEL ANGEL CALLES, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Co-Latino y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C014778

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, de este domicilio, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado el Doctor ROBERTO OLIVA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: BLAS CANTISANO GAMERO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio; CARMEN ELENA CANTIZANO GAMERO, conocida por CARMEN ELENA CANTISANO GAMERO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Computación, de este domicilio; ISA ROXANA DOLORES CANTISANO GAMERO, conocida por ISA ROXANA DOLORES CANTISANO DE MCLANE, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio y ANA MARIA CANTIZANO GAMERO, conocida por ANA MARIA CANTISANO GAMERO DE MILLER, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, a iniciar diligencias de aceptación de herencia del causante señor BLAS SALVADOR CANTISANO RODRIGUEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de junio de este año, en su calidad de herederos testamentarios del mencionado causante, confiriéndoles interinamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada se presente a mis oficinas ubicadas en Sesenta y Una Avenida Sur y Calle El Progreso número ciento dieciséis, Colonia Avila de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil cuatro.

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. C014786

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario, de este domicilio, al Público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado el Doctor ROBERTO OLIVA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: BLAS CANTISANO GAMERO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio; CARMEN ELENA CANTISANO GAMERO, conocida por CARMEN ELENA CANTISANO GAMERO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Computación, de este domicilio; ISA ROXANA DOLORES CANTISANO GAMERO, conocida por ISA ROXANA DOLORES CANTISANO DE MCLANE, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio y ANA MARIA CANTISANO GAMERO, conocida por ANA MARIA CANTISANO GAMERO DE MILLER, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, a iniciar diligencias de aceptación de herencia de la causante señora BLANCA ELENA GAMERO DE CANTISANO, conocida por BLANCA ELENA GAMERO ORELLANA DE CANTISANO, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día doce de junio de este año, en su calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante, confiriéndoles interinamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada se presente a mis oficinas ubicadas en Sesenta y Una Avenida Sur y Calle El Progreso número ciento dieciséis, Colonia Avila de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil cuatro,

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. C014787

CARLOS AMILCAR AMAYA, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado el Doctor ROBERTO OLIVA, de sesenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, a iniciar diligencias de aceptación de herencia de la causante señora BLANCA PRIETO DE ORTIZ NARVAEZ, conocida por BLANCA PRIETO DE ORTIZ y por BLANCA DE ORTIZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro, en su calidad de heredero testamentario de la mencionada causante, confiriéndole interinamente la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada se presente a mis oficinas ubicadas en Sesenta y Una Avenida Sur y Calle El Progreso número ciento dieciséis, Colonia Avila de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil cuatro.

CARLOS AMILCAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C014788

GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, Notario, del domicilio de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: que a mi oficina profesional situada en Callejuela Sur de Iglesia Catedral local número tres de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el señor LASARO ROSALEZ AGUILAR, solicitando por sí y por escrito se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Llano de la Majada, del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, de este departamento, de una extensión superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: con EDUARDO ROSALES; AL ORIENTE: con SANTIAGO UMAÑA y OCTAVIANO ROSALES; AL SUR: con ATANACIO ROSALES; y AL PONIENTE: con MARGARITO RAMIREZ. El inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, por carecer de antecedente registrable, libre de gravamen, no es predio dominante ni sirviente, tampoco existe respecto al mismo ninguna otra persona que sea poseedora o titular de algún derecho real y por lo tanto no existe proindivisión con nadie. Estima dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS,

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro.

Lic. GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A050254

MARIA JULIA LINARES GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Senda cinco Oriente número setenta y nueve-D, Residencial Metrópolis Norte, segunda Etapa, Mejicanos, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado la señora SANTOS MARINA FLORES ARDON DE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Matías, solicitando a su nombre, Título Supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Masajapa, de la jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, de un área catastral de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: ROSA ARGELIA POLANCO SERRANO camino vecinal de por medio, PABLO ANTONIO HERNANDEZ, camino vecinal de por medio, AL ORIENTE: ELSA EDITH ORELLANA; AL SUR: ELSA EDITH ORELLANA; AL PONIENTE: FLOR DE MARIA COLOCHO MAZARIEGO.- Que el inmueble lo adquirió por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil tres, por venta que le hizo el señor LUCIANO ANTONIO FLORES SEVILLANO, que sobre él ha ejercido actos de legítima dueña sin mandato de persona alguna, dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna ni tampoco tiene derechos reales en su contra, que lo valúa en la suma de TREINTA MIL COLONES, los colindantes son del mismo domicilio.

Fíjese y publíquese el presente aviso por una sola vez en el Diario Oficial.-

Librese en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA JULIA LINARES GUZMAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A050312

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, Notario, con oficina en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial Veintinueve, Tercer Nivel, Local No. 4-3, Colonia Layco de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina notarial se ha presentado el señor CRISTOBAL ROMERO GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero dos dos uno cero dos cuatro nueve-seis, a promover con apego al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Diligencias de Titulación Supletoria sobre un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ni número situado en el Cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, que linda: ORIENTE, con terreno que antes fue de DAVID ALVARENGA, después de ALFONSO MENDOZA, ahora propiedad de MARIA CRISTINA AMAYA DE HERNANDEZ, calle pública de por medio que conduce a Jocoro; NORTE, con terreno que antes fue de CARLOS ALVARENGA, ahora propiedad de TIBURCIO HERNANDEZ, calle de por medio que conduce al pueblo de Sociedad; PONIENTE, con terreno que antes fue de JUANA ANTONIA MONTIEL, ahora propiedad de CESAR LAZO, cerco de alambre y piña de doña MARIA ANGELA GONZALEZ conocida por MARIA ANGELA GONZALEZ VIUDA DE ROMERO, Y SUR, con terreno que antes fue de JUAN HERNANDEZ, después de ISABEL HERNANDEZ, ahora propiedad de JOSE ISABEL UMAÑA y con terreno que fue de ARGELIA MENDOZA, hoy propiedad de ISABEL VIGIL HERNANDEZ, aunque el antecedente no lo dice, Río La Majada de por medio, existen en el inmueble dos casas, una pequeña de sistema mixto y la otra, en parte tiene paredes de adobe y la otra parte es de sistema mixto, techo de tejas y mide seis metros de largo por cuatro metros de ancho, también existe un pozo real. Que el inmueble descrito lo obtuvo por compra que hizo a su señora madre doña MARIA ANGELA GONZALEZ conocida por MARIA ANGELA GONZALEZ VIUDA DE ROMERO, a las siete horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ante los oficios del Notario JOSE ANGEL VANEGAS GUZMAN, por la suma de TRES MIL COLONES siendo desde aquella fecha en que ejerce la posesión material y demás actos de dominio como son: cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, cortar madera, hacer plantaciones temporales, limpiarlo y otros que denotan que el solicitante es el dueño del inmueble, del cual no tiene título inscrito debido a que la vendedora también carecía de antecedente inscrito en el registro correspondiente y dejó establecido en la Escritura relacionada, que la posesión material del inmueble la detentaba desde hace más de diez años consecutivos, en una forma quieta y pacífica, de buena fe y sin estar en proindivisión con ninguna persona y solicita al suscrito Notario, que previa la prueba que aportará, se le declare en posesión del inmueble ya mencionado y se le expida el Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de la Resolución Final que al efecto pronuncie en estas diligencias el suscrito Notario, para su inscripción en el Registro competente.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, a los veinte días de Septiembre del dos mil cuatro.

Lic. CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C014795

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO SALVADOREÑO, S. A. DE C. V., o BANCOSAL, S.A. de este domicilio, contra la señora VICTORIA

ELEONORA RAMIREZ DE TORRES, mayor de edad, Estudiante y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y Otros.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en el carácter de Apoderada del Banco antes mencionado, manifestando que la mencionada señora se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene procurador u otro representante legal en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea declarada ausente y se le nombre un curador especial para que la represente en la continuación del Juicio. En consecuencia, se previene que si la demandada, señora VICTORIA ELEONORA RAMIREZ DE TORRES, tuviere procurador u otro representante legal en el país se presente a este Tribunal a comprobar dichas circunstancias dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día once de agosto de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. A050173

DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE. Notario, de este domicilio Con Oficina Profesional situada en CONDOMINIO HEROES NORTE Segunda Planta Local dos dieciocho Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a su despacho profesional se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA, quien es de cuarenta y un años de edad Abogado, de este domicilio, en su carácter de Apoderada General Administrativa del BANCO SALVADOREÑO. SOCIEDAD ANONIMA manifestando que su poderdante iniciará Juicio Ejecutivo Mercantil, contra la sociedad FELCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio y de los señores ALICIA DEL CARMEN JACQUELINE BARILLAS FLORES de este domicilio y del de Santa Ana, estudiante y MANUEL ANGEL SERRANO, de este domicilio, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad; pero es el caso que a la sociedad, y señores arriba mencionados se les desconoce su paradero, así como si han dejado Procurador o Representante Legal en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Procesal Civil se les nombre Curador Especial para que los represente en el aludido proceso en consecuencia, se previene que si los referidos FELCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores ALICIA DEL CARMEN JACQUELINE BARILLAS FLORES, y MANUEL ANGEL SERRANO tuvieren Procurador o Representante Legal en el país en su caso se presenten a este despacho profesional a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil cuatro

DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. A050198

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION, Auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las doce horas del día seis de Septiembre de dos mil cuatro. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora MERY o MARY HASBUN conocida por MARY ANTON IBRAHIM HAZBOUN, de cincuenta y seis años de edad, de sexo femenino, casada, de oficios del hogar, del domicilio de Nueva San Salvador, originaria de Belén, departamento de Belén de Cisjordania, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con nacionalidad actual JORDANA, y portadora del Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 00029494, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo hija de los señores IBRAHIM GIRIES HAZBUN y EMELI ELIAS MIJAIL HAZBUN, el primero ya fallecido y la segunda de setenta y seis años de edad, oficio del hogar, originaria de Belén, y de nacionalidad CISJORDANA. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de folios uno y dos en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad JORDANA y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador, en Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador tampoco. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos Ordinal cuarto de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de la Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, a folios cuatro al seis; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente a folio once; c) Constancia de Buena Conducta expedida por el Jefe del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a folios doce; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación a folio trece; e) Certificado médico expedido por el Dr. José René Serrano Crespín, en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio catorce; f) Examen clínico en donde consta que la peticionaria no adolece del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), a folios quince; g) Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal de su cónyuge señor ELIAS JUAN HASBUN, a folio diecisiete; h) Fotocopia confrontada con su original de su pasaporte vigente, de folios dieciocho y diecinueve. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio 29, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número 0016742 de fecha veinticinco de Agosto de dos mil cuatro, de folio 85, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora MARY ANTON HAZBOUN, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra de la interesada. IV.- Que con escrito de folio 34 la solicitante presentó para que se agregue la página 27 del periódico Co Latino, de fecha 27 de Febrero de dos mil cuatro, en el cual aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio 29, y la publicación en el Diario Oficial, Tomo No. 358, número 44, de fecha 6 de Marzo del dos mil tres, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folios 87 se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR

TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele a la señora MERY o MARY HASBUN conocida por MARY ANTON IBRAHIM HAZBOUN, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad JORDANA y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el Artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFIQUESE. ING. RODRIGO AVILA AVILEZ VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA MINISTERIO DE GOBERNACION" "RUBRICADA" "MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de Septiembre de dos mil cuatro. A sus antecedentes agréguese el anterior escrito, presentado por la señora MARY ANTON HAZBOUN, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas del día trece de septiembre de dos mil cuatro, para la Juramentación y Protesta de Ley. Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. AVILA AVILEZ" "RUBRICADA" "NUMERO SETENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Gobernación, San Salvador a las diez horas del día trece de Septiembre de dos mil cuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folios anterior de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora MERY HASBUN o MARY ANTON IBRAHIM HAZBOUN, de origen y de nacionalidad JORDANA, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente la aceptante el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA la interrogó conforme lo indica el Artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señora MERY HASBUN o MARY ANTON IBRAHIM HAZBOUN, ¿RENUNCIAS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? Y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo, ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMARY SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? Y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA pronunció la siguiente expresión "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ING. RODRIGO AVILA AVILEZ VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA. MERY HASBUN o MARY ANTON IBRAHIM HAZBOUN " "RUBRICADAS" " "

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO. Y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil cuatro.

Ing. RODRIGO AVILA AVILEZ,
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

“La Superintendencia del Sistema Financiero al Público en General Comunica:

Que en nuestras oficinas se ha recibido solicitud para modificar el Conglomerado Financiero BanCo, a través de la constitución de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva que se denominará “Inversiones Financieras Banco de Comercio de El Salvador, S.A., por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 17 y 33 de la Ley de Bancos, se hace saber:

- 1) LOS ACCIONISTAS QUE SUSCRIBIRÁN EL UNO POR CIENTO O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA CITADA SOCIEDAD, SON LOS SIGUIENTES:**

NOMBRE	PARTICIPACION
José Gustavo Belismelis Vides.	10.00%
Sergio Catani Papini.	10.00%
Luis Ernesto Guandique Mejía.	10.00%
Eduardo Antonio Valiente Perdomo.	10.00%
Luis Alfredo Escalante Sol.	10.00%
Luis Mauricio Membreño Guzmán.	10.00%
Carlos Roberto Grassl Lecha.	10.00%
Gustavo Enrique Magaña Della Torre	10.00%
Manuel Enrique Flamenco Interiano.	10.00%
José Ricardo Ruiz Munguía.	10.00%

- 2) LOS DIRECTORES INICIALES DE LA CITADA SOCIEDAD, SEGÚN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE BANCOS, SON LOS SIGUIENTES:**

NOMBRES	CARGO
Ing. José Gustavo Belismelis Vides.	Director Presidente
Ing. Sergio Catani Papini.	Director Vicepresidente
Lic. Luis Ernesto Guandique Mejía.	Director Secretario
Ing. Eduardo Antonio Valiente Perdomo.	Director Propietario.
Lic. Luis Alfredo Escalante Sol.	Director Propietario.
Lic. Luis Mauricio Membreño Guzmán.	Director Suplente.
Ing. Carlos Roberto Grassl Lecha.	Director Suplente.
Ing. Gustavo Enrique Magaña Della Torre.	Director Suplente.
Ing. Manuel Enrique Flamenco Interiano.	Director Suplente.
Lic. José Ricardo Ruiz Munguía.	Director Suplente.

La comunicación anterior es con el objeto de que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias expresadas en los artículos 11 y 33 de la Ley de Bancos, pueda objetar la calidad de los accionistas y directores que formarán parte de la citada sociedad. Dichas objeciones deberán presentarse por escrito a la Superintendencia del Sistema Financiero, en un plazo no mayor de quince días después de esta publicación, adjuntando las pruebas pertinentes.

San Salvador, 17 de septiembre de dos mil cuatro.

**Lic. WILLIAN ERNESTO DURAN,
INTENDENTE.**

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS HUMBERTO CHAVEZ, conocido por LUIS ALBERTO CHAVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HILDA LETICIA MARTINEZ ORANTES DE CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleada, Casada, originaria de Santa Ana, hija de los señores CARLOS MARTINEZ y ANGELA ORANTES, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil tres, y cuyo último domicilio fue Ilopango.

Confírese al aceptante declarado la representación y administración INTERINA de la Herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050199-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO ESTEBAN MELENDEZ QUINTANILLA, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Vicente, salvadoreño, hijo de JOSE TEODORO MELENDEZ y JULIA ANTONIA QUINTANILLA, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil dos, siendo su último domicilio San Martín; de parte de la señora SILVIA BEATRIZ GOMEZ DE MELENDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de los menores GERMAN STEVE y CELINA YAMILETH ambos de apellidos MELENDEZ GOMEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confírese a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, debiendo ejercer su derecho las menores antes mencionadas por medio de su representante legal.

Cítese nuevamente a las señoras ANA JULIA SILVA y DINORAH ELIZABETH GOMEZ, representantes legales de las menores ESMERALDA CAROLINA MELENDEZ SILVA y DEYSI ELIZABETH MELENDEZ GOMEZ respectivamente; y a los demás que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil cuatro. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050208-1

CARLOS ALFREDO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en edificio DEMSA, Local Número Treinta y uno, Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA DINORA ALFARO, conocida por MARIA DINORA ALFARO HENRIQUEZ y por MARIA DINORA ALFARO DE ESCALANTE, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Ilopango, la que fue su último domicilio, fallecida en la ciudad de Ilopango, el día treinta de junio de dos mil cuatro, de parte del señor FELIX RAMON ESCALANTE LIZAMA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a éste la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Dr. CARLOS ALFREDO ZELAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A050221-1

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JULIA BARILLAS ahora VIUDA DE VALDIZON, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FELIX DOLORES VALDIZON TORRES, conocido por FELIX DOLORES VALDIZON y por FELIX VALDIZON, fallecido a las dieciocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Villa de San Pablo Tacachico, de este Distrito Judicial, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MIGUEL ANGEL VALDIZON BARILLAS, conocido por MIGUEL ANGEL VALDIZON, CARLOS DE JESUS VALDIZON BARILLAS, conocido por CARLOS DE JESUS VALDIZON, MANUEL DE JESUS VALDIZON BARILLAS, conocido por MANUEL DE JESUS VALDIZON y JOSE VICENTE VALDIZON, en concepto de hijos del causante, según testimonio de escritura pública otorgada a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la Licenciada BLANCA ROSA ESCOBAR FUENTES, documento que está agregado a las diligencias. Confírese a la aceptante expresada, en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas, treinta minutos del día diez de enero del año dos mil tres.- Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050236-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores PATRICIA CAROLINA GUTIERREZ DE RAMOS, JOSE OSCAR RAMOS TREJO, MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ DE RAMOS y de la menor REBECA MARIA RAMOS GUTIERREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor IVO ITALO RAMOS quien falleció en Chirilagua, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de noviembre de dos mil tres, aceptación que hace la señora GUTIERREZ DE RAMOS en su calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de la menor REBECA MARIA RAMOS GUTIERREZ, quien comparece en su carácter de hija del de cujus y los señores JOSE OSCAR RAMOS TREJO y MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ DE RAMOS, en su calidad de padres del causante antes relacionado. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla la menor REBECA MARIA RAMOS GUTIERREZ por medio de su representante legal señora PATRICIA CAROLINA GUTIERREZ DE RAMOS.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil cuatro. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050264-1

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Calle Circunvalación, número CIENTO ONCE, local "B", Colonia Campestre en esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el veintidós de julio de dos mil cuatro, dejó la señora MARIA EUGENIA CASTRO CARDENAS, conocida por MARIA EUGENIA CASTRO GARCIA, por MARIA EUGENIA CASTRO, por MARIA EUGENIA DE MASEAR, por MARIA EUGENIA CASTRO GARCIA DE MASEAR, y por MARIA EUGENIA CASTRO DE MASEAR, de parte de la licenciada CAROLYN JUNE MASEAR CASTRO, en su concepto de heredera única y universal de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A050284-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFONSO CORNEJO, quien falleció el día veinte de noviembre del año dos mil dos, en Barrio Santa Lucía, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora GLADIS MARROQUIN DE ALVARADO conocida por GLADIS MARROQUIN CORNEJO y por GLADIS MARROQUIN, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ADELA MARROQUIN VIUDA DE CORNEJO, en calidad de esposa del referido causante.-

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las quince horas y veintinueve minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014799-1

Clase: 21.

No. de Expediente: 1992002755

No. de Presentación: 20040053693

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIRUTEX ILKO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CAMINO A MELIPILLA No. 7875; MAIPU; CASILLA 4221; SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ILKO"; que ampara productos comprendidos en la Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí:

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050269-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 1992003180

No. de Presentación: 20040053694

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO BALLERINA LIMITADA, del domicilio de ANTONIO ESCOBAR WILLIAMS 190; SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00023 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "KERMY", EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí:

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050270-1

Clase: 10.

No. de Expediente: 1978000406

No. de Presentación: 19990007246

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOMERIEUX,

INC., del domicilio de 595 Anglum Drive. Hazelwood, Missouri. Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en el dibujo de un recipiente que en la parte superior es hueca y ovalada y la inferior es de fondo oscuro y a continuación aparece escrita en letras características la palabra "API"; que ampara productos comprendidos en la Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí:

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050272-1

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004042681

No. de Presentación: 20040054820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CALZADO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROCKFORD

Consistente en: la palabra ROCKFORD.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí:

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050160-1

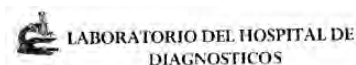
Clase: 44.

No. de Expediente: 2004040824.

No. de Presentación: 20040051887.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ORESTES DAVID ORTEZ QUINTANAR, en su calidad de APODERADO de SUPER PROMOTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PROMOTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LABORATORIO DEL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO y diseño.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050257-1

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004038475.

No. de Presentación: 20040047908.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050275-1

Clase: 09.

No. de Expediente: 2004038480.

No. de Presentación: 20040047913.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050278-1

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004038479.

No. de Presentación: 20040047912.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050281-1

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004038472.

No. de Presentación: 20040047905.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050283-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004038478.

No. de Presentación: 20040047911.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050286-1

Clase: 37.

No. de Expediente: 2004038477.

No. de Presentación: 20040047910.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050288-1

Clase: 42.

No. de Expediente: 2004038474.

No. de Presentación: 20040047907.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050289-1

Clase: 38.

No. de Expediente: 2004038476.

No. de Presentación: 20040047909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050290-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004038482.

No. de Presentación: 20040047915.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Roche dentro de un hexágono, que se traduce como Roca.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050292-1

No. de Expediente: 2002028832.

No. de Presentación: 20020031120.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOBRE TODO MIRASOL

Consistente en: las palabras SOBRE TODO MIRASOL, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOSTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014750-1

Clase: 29.

No. de Expediente: 1997007366.

No. de Presentación: 19970007366.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de LEBLON INVESTMENT LIMITED, de nacionalidad BRITANICA y GERBER PRODUCTS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: una etiqueta en la que se observan: varios elementos: un bebé, dos hileras de manzana y una figura geométrica compuesta. Dicha figura geométrica está compuesta por un rectángulo y su lado superior tiene forma de un semicírculo. Esta figura es de fondo blanco y tiene primero un reborde de color gris que la cubre incluyendo a la flor que se encuentra en su apice o punto más alto del lado superior y a continuación le sigue una franja de color negro que se prolonga alrededor de toda la figura. En la parte superior de la figura descrita se observa una flor que asemeja a un capullo de tres pétalos que se está abriendo es decir un botón o pétalo central y dos pétalos, dispuestos de forma lateral y simétrica uno en cada lado. Dentro de la figura descrita se lee la palabra "YUKERY" en letras de imprenta de color gris y trazo grueso. En el lado izquierdo de la etiqueta se observa la figura de un bebé sentado, cubierto solo con un pañal sonriendo, mirando al frente y debajo de sus manos tiene una figura en forma de cubo con la que juega en segundo plano se observan dos hileras de manzanas ubicadas de diferentes maneras donde las delanteras están de frente con excepción de las que están ubicadas a los lados del diseño donde se lee la palabra "YUKERY" que se observan inclinadas hacia la izquierda tanto la que está al lado de la letra "Y" inicial como la que está al lado de la letra "Y" final. En el fondo se observa la segunda hilera de manzanas dispuestas en forma irregular de frente, menos la última manzana del lado derecho y la que está encima de la letra "Y" inicial que se observan inclinadas así al lado izquierdo. En el extremo derecho de la etiqueta y sobre las manzanas de la primera fila se observa un letrero rectangular en el que se lee la leyenda: "VITAMINA C AÑADIDA" con la particularidad de que la letra "C" se observa en mayúscula y en color blanco dentro de un banderín de fondo negro que sobresale del rectángulo que tiene toda

la frase y está ubicada en el centro de las dos palabras de la leyenda: las palabras "VITAMINA" y "ANADIDA" están escritas en letras mayúsculas de trazo fino y de color negro dentro de un letrero rectangular y de un reborde de color gris seguido por un reborde de color negro.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014752-1

Clase: 34.

No. de Expediente: 1997001810.

No. de Presentación: 19970001810.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comerciando como CUBATABACO, de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: LA PALABRA COHIBA EN LETRAS MAYUSCULAS QUE VA DENTRO DE UN RECTANGULO Y ARRIBA EN LA PARTE CENTRAL DEL RECTANGULO APARECE LA SILUETA DE LA CABEZA DE UNA MUJER DE PERFIL VIENDO HACIA A LA IZQUIERDA; LUEGO ABAJO DEL MENCIONADO RECTANGULO SE LEEN LAS PALABRAS HABANA, CUBA EN LETRAS TIPO CARTA, HACIA A LA IZQUIERDA UNA FIGURA COMO MANCHA. TODO LO RELACIONADO VA DENTRO DE UN CUADRO RECTANGULAR HORIZONTAL, CON SUS CUATRO VERTICES CURVEADOS; EN LA PARTE SUPERIOR DEL CUADRO VA CUADRICULADO Y EN LA PARTE INFERIOR SE VE COMO MANCHADA.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año mil novecientos noventa y siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014753-1

No. de Expediente: 2002025000.

No. de Presentación: 20020025000.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V, de

nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Y TU, QUE NO HARIAS POR TU SALSITAS NATURA'S

Consistente en: la expresión Y TU, QUE NO HARIAS POR TU SALSITA NATURA'S, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO SALSA DE TOMATE.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014754-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 1991000457.

No. de Presentación: 19910000457.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ULTRAKLIN

Consistente en: la palabra ULTRAKLIN.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año mil novecientos noventa y uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014755-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2002025348.

No. de Presentación: 20020025629.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PINNACLE INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES-INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión "The Medicine Shoppe" en letras negras, minúsculas, siendo mayúsculas solo la inicial de cada palabra; y la "T" y "h" de la palabra "The", lo mismo que las iniciales "M" y "S" de las otras palabras, son de tipo estilizadas. La palabra "The" que es en letras más pequeñas, aparece colocada a la altura de la parte media superior de la letra "M" contigua, mientras que la palabra "Shophe" se encuentra puesta bajo la palabra "Medicine" y a su final (de la palabra

“Shope”) se observa la figura en tamaño pequeño de la silueta de un mortero (recipiente), con una mano (instrumento para majar) incrustada parcialmente dentro de sí.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014756-1

Clase: 03.

No. de Expediente: 1991000482.

No. de Presentación: 19910000482.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TAMY

Consistente en: la palabra TAMY.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año mil novecientos noventa y uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014757-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004041864.

No. de Presentación: 20040053534.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SERVISPOR

Consistente en: la expresión SERVISPOR.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014758-1

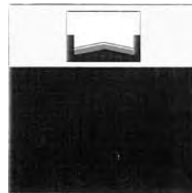
Clase: 17.

No. de Expediente: 2002022225.

No. de Presentación: 20020022225.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado Henkel Kommandgesellschaft auf Aktien, de nacionalidad ALEMANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Una viñeta de forma cuadrada cuyo fondo presenta dos colores: amarillo, colocado como una franja gruesa horizontal en la parte superior, ocupando aproximadamente un tercio de la misma; y negro, a partir de esta franja hacia abajo. Al centro del fondo amarillo, aparece un pequeño rectángulo en posición horizontal, el cual presenta también los colores amarillo y negro, dispuestos, el amarillo en la parte posterior comenzando un poco arriba de la mitad, y el negro, a partir de éste hacia abajo. Dicho rectángulo contiene una figura compuesta por dos planos cuadrados formando un ángulo diedro, en color blanco con un borde inferior grueso de color rojo y arriba de este borde una línea delgada del mismo color rojo.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014759-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040694.

No. de Presentación: 20040051725.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NINJA

Consistente en: la expresión NINJA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014760-1

Clase: 19

No. de Expediente: 2004042302

No. de Presentación: 20040054184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NEWELL RUBERMAID INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NEWELL

Consistente en: la expresión NEWELL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014761-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2002021210

No. de Presentación: 20020021210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de AMGEN INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

NEULASTIM

Consistente en: la palabra "NEULASTIM" en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014762-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042235

No. de Presentación: 20040054102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión LUMAX. y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014763-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041851

No. de Presentación: 20040053521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

KIACATA

Consistente en: la palabra KIACATA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014764-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2004042133

No. de Presentación: 20040053937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

JOHNSON & JOHNSON

Consistente en: la expresión "JOHNSON & JOHNSON".

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014765-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1995001320

No. de Presentación: 19950001320

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IMUKIN

Consistente en: la palabra IMUKIN en letras mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014766-1

Clase: 10

No. de Expediente: 2004041859

No. de Presentación: 20040053529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FIRE STAR

Consistente en: la expresión FIRE STAR traducida como ESTRELLA DE FUEGO.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014767-1

Clase: 34

No. de Expediente: 2004037639

No. de Presentación: 20040046505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Golden Brown International (Cyprus) Ltd., de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra FAME y diseño, que traducida al castellano significa FAMA.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014768-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041694

No. de Presentación: 20040053296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EBURIST

Consistente en: la expresión EBURIST.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014769-1

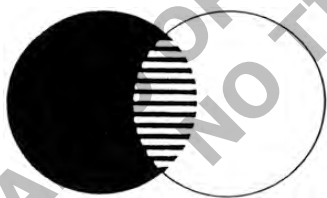
Clase: 36

No. de Expediente: 2004042236

No. de Presentación: 20040054103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MasterCard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE CIRCULOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014770-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042056

No. de Presentación: 20040053825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: "FIGURA DE PIE EN ESCUDO".

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014771-1

Clase: 16

No. de Expediente: 2003037470

No. de Presentación: 20030046206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de C.B. Fleet Investment Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: DISEÑO DE CARICATURA SONRIENTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014773-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042225

No. de Presentación: 20040054073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DIAGLIM

Consistente en: la expresión DIAGLIM.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014774-1

Clase: 10

No. de Expediente: 2004041857

No. de Presentación: 20040053527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CYPHER ADVANCED

Consistente en: la expresión CYPHER ADVANCED traducida Como CIFRA MEJORADA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014775-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042224

No. de Presentación: 20040054072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de Bayer Corporation de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CLINITEK

Consistente en: la expresión CLINITEK.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014776-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2004041966

No. de Presentación: 20040053677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de BANDAG LICENSING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BTS

Consistente en: la expresión "BTS".

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014777-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041693

No. de Presentación: 20040053295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BRELLARO

Consistente en: la expresión BRELLARO.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014779-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1991003022

No. de Presentación: 19910003022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO MIGUEL CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AQUASOL

Consistente en: LA PALABRA "AQUASOL", ESCRITA EN CUALQUIER CLASE Y TIPO DE LETRA.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014780-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004041840

No. de Presentación: 20040053509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

APTEZIX

Consistente en: la palabra APTEZIX.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014781-1

Clase: 35.

No. de Expediente: 2001020427

No. de Presentación: 20010020427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOOTSTAR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SHOE ZONE

Consistente en: las palabras SHOE ZONE en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014782-1

Clase: 42.

No. de Expediente: 2004042307

No. de Presentación: 20040054189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Johnson & Johnson

Consistente en: la expresión JOHNSON & JOHNSON.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014783-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RAFAEL HILARIO PEÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de un predio de naturaleza urbano de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, que en forma quieta y pacíficamente posee en la Lotificación Sagrado Corazón de Jesús del Barrio El Calvario de esta ciudad, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de AMADO GUTIERREZ, AL NORTE, linda con propiedad de MARIA RAMIREZ, AL PONIENTE linda con propiedad de GONZALO AREVALO, y AL SUR, linda con propiedad de TERESA CAÑAS. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a JOSE OSCAR GALVEZ y lo estima en SESENTA MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los trece días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050232-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad número cero un millón doscientos once mil seiscientos setenta y ocho-seis, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la IGLESIA DE DIOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro-cero cero dos-siete; manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su mandante, la cual se encuentra en posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de buena fe por más de diez años consecutivos de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio San Miguelito, sobre la Segunda Avenida Norte número mil doscientos setenta y cuatro, entre Calle Cinco de Noviembre y Veintitrés Calle Poniente, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, siendo sus principales características: partiendo del mojón número uno correspondiente al esquinero Nor-Poniente; colindando con Cristiani Goodall y Cía, se definen sus principales linderos. LINDERO NORTE: compuesto por seis tramos rectos, de mojón uno al mojón dos con una distancia de dieciocho punto cero dos metros y un rumbo Sur de setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este; de mojón dos al mojón tres con una distancia de diez punto sesenta y tres metros y un rumbo Sur de setenta y cuatro grados diez minutos cero nueve segundos Este; de mojón tres al mojón cuatro con una distancia de once punto veintiséis metros y un rumbo Sur de setenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Este; de mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de diez punto treinta y ocho metros y un rumbo Sur de setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este; de mojón cinco al mojón seis con una distancia de once punto cero tres metros y un rumbo Sur de setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos este; de mojón seis al mojón siete con una distancia de doce punto cero cuatro metros y un rumbo Sur de ochenta y tres grados dieciséis minutos cero un segundos Este; se colinda

por este lindero con Cristiani Goodall y Cía., sucesión FRANCISCO VEGAGOMEZ, ROSA MARINA PORTILLO, REYNALDO GALINDO POHL, ZOILA MORENO SOLORZANO DE MAGAÑA y con JOSE ANGEL VILLALTA LOPEZ y Otro. LINDERO ORIENTE. Compuesto por un solo tramo recto, de mojón siete al mojón ocho con una distancia de cuatro punto trece metros y un rumbo Sur de diez grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste; colinda por este lindero con Iglesia de Dios en la República de El Salvador. LINDERO SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos, de mojón ocho al mojón nueve con una distancia de siete punto noventa y nueve metros y un rumbo Norte de ochenta y tres grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste; de mojón nueve al mojón diez con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros y un rumbo Norte de setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste; de mojón diez al mojón once con una distancia de treinta y tres punto quince metros y un rumbo Norte de setenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste; de mojón once al mojón doce con una distancia de quince punto once metros y un rumbo Norte de setenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; Se colinda por este lindero con Iglesia de Dios en la República de El Salvador. LINDERO PONIENTE. Compuesto por un solo tramo recto, de mojón doce al mojón uno con una distancia de cuatro punto veintiún metros y un rumbo Norte de cero nueve grados diecinueve minutos cero un segundos Este; llegando así al esquinero donde se inició esta descripción; se colinda por este lindero con JOSE MARIA RAMIREZ MONTES, Segunda Avenida Norte de por medio. Estando delimitado por parte de tapial de ladrillo de block propiedad de su representada, paredes de casas de los colindantes, paredes de la Iglesia en mención y un portón de lámina a orilla de la Avenida propiedad de su poderdante. Terreno que su patrocinada adquirió por posesión al haber comprado los inmuebles a que servía de hecho como servidumbre de tránsito estando debidamente cerrado con autorización de esta Alcaldía, pues al no cerrarlo servía de refugiadero de maleantes donde cometían diferentes actos delictivos, dicho inmueble no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni está en proindivisión, por lo que al acumular los tiempos tiene más de diez años, inmueble que valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sobre tal inmueble desde la fecha que lo posee su representada, ejerce actos posesorios de verdadera dueña a la luz de todo el vecindario sin que nadie se oponga y sin pedir permiso a persona alguna. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna y desde la fecha que lo posee su poderdante hasta la actualidad dicha posesión es conocida por deudos, vecinos colindantes y público en general, ni pesa sobre el mismo inmueble ninguna carga real que respetar. Y siendo que su representada carece de título de propiedad inscrito, es que solicita el Título en referencia.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, veintiséis de Agosto de dos mil cuatro.- Lic. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA, SECRETARIA DEL CONCEJO.

3 v. alt. No. A050295-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELDA DINORA AREVALO PALACIOS, mayor de edad, Abogado, en carácter de Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN DE JESUS MORALES AQUINO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Unico

de Identidad Número cero cero siete siete siete uno cero cero guión cero, solicitando a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, de la capacidad de SETENTA AREAS o sea UNA MANZANA de superficie, situado en el lugar llamado "El Barranco" de la jurisdicción de San Matías, siendo sus linderos los siguientes: al ORIENTE con terreno de FELICITA FLORES, hoy de JULIAN FLORES ZALDAÑA, quebrada libre de por medio a favor de JULIAN FLORES ZALDAÑA; al NORTE con terreno de JULIO GEORGE, camino de por medio con una tapada en la quebrada, a favor del señor JOSE PAZ MORALES, ahora de JOAQUIN DE JESUS MORALES QUINO; al PONIENTE con terreno de CELSA RIVERA; y al SUR con terreno de JULIAN FLORES ZALDAÑA. El cual fue inscrito en la Alcaldía Municipal de San Matías el día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Queda tomada razón bajo el número tres, página de la diez a la quince del Libro de Inscripción de Documentos Privados que llevó aquella oficina en el referido año; asimismo de otro inmueble de naturaleza rústica de la capacidad de UNA MANZANA de superficie, situado en un lugar llamado "El Barranco", el cual está demarcado por mojones y sus linderos son: al ORIENTE, desde una peña hasta el amate recto, linda con terreno de BALBINO MARTINEZ, al NORTE, desde el amate a un árbol de huesito, linda con terreno de JULIO GEORGE en parte antes era camino de por medio, actualmente ya no existe camino, se hizo calle oficial por otro lado; al PONIENTE, desde el árbol de huesito a un árbol de chichipate, linda con terreno de CELSA RIVERA ahora de MANUEL DE JESUS AQUINO y TERESA FRANCISCA AQUINO; y al SUR, desde el árbol de chichipate a la peña a donde se comenzó, linda con terreno de CELSA RIVERA, actualmente de MANUEL DE JESUS AQUINO y TERESA FRANCISCA AQUINO. Inscrito en la Alcaldía Municipal de San Matías, el día diez de febrero de mil novecientos sesenta. Queda tomado razón bajo el número seis, a las páginas once, doce, trece y catorce del Libro de Inscripción de Documentos Privados que llevó la referida Alcaldía en el mencionado año, dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora EMIGDIA DEL CARMEN AQUINO, conocida por MARIA DEL CARMEN AQUINO, por MARIA AQUINO DE MORALES y por MARIA DEL CARMEN AQUINO DE MORALES, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; y desde hace más de diez años se encuentra en posesión exclusiva, quieta, pacífica y no interrumpida de los referidos inmuebles, ejerciendo actos de verdadero dueño. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil cuatro. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050180-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el señor PABLO PERLA GUEVARA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el caserío Los Perlas, cantón Lajitas, de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; el primero de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide Trescientos sesenta y cinco metros, linda con terrenos

de RUMILDA PERLA y JOSE LORENZO PERLA, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Mide ciento cuarenta y dos metros, ochenta y un centímetros, linda con sucesión de SUSANA FERNANDEZ y GILMA NAVARRETE, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros, linda con terreno del señor PORFIRIO VENTURA, cerco de piedra de por medio; y AL SUR: mide ciento treinta y siete metros, cerco de alambre y camino vecinal de por medio; el segundo inmueble tiene una capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ochenta y seis metros con noventa y ocho centímetros, linda con terreno propiedad de RUMILDA PERLA, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide ciento treinta y siete metros, linda con el mismo propietario PABLO PERLA, cerco de alambre y camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros, y linda con propiedad antes de CECILIO GONZALEZ ahora de AMADEO VASQUEZ, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: mide ciento sesenta y tres metros, linda con propiedad de HILARIO GONZALEZ, cerco de piedra de por medio; que dichos inmuebles los adquirió por compra verbal que le hiciera a la señora SILVIA PERLA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050206-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se han presentado los señores JESUS SOLA GALDAMEZ E HILDA OFELIA BATRES DE SOLA, ambos de cincuenta años de edad, comerciante y doméstica respectivamente, de este domicilio y residentes en Cantón San Juan Las Minas de esta comprensión; solicitando se extienda a su favor Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, incultos, sin cultivos permanentes, situados en Cantón San Juan Las Minas de esta jurisdicción, los cuales se describen Así: PRIMERO: de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: con MIGUEL FIGUEROA FLORES hoy su sucesión; AL ORIENTE: con OLABER GALDAMEZ SANABRIA; AL SUR: con ANGELINA MARTINEZ, quebrada de por medio; Y AL PONIENTE: con JOSE ANTONIO SOLA GALDAMEZ, y con MARTA BATRES DE MONTERROZA, calle de por medio con esta última.- SEGUNDO: de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y UNO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. QUE LINDA: AL NORTE: con ESAU MOLINA; AL ORIENTE: con ROSA MOLINA; AL SUR: con ELSA MARGARITA MARTINEZ DE FIGUEROA; Y AL PONIENTE: con MARIA ANGELA GALDAMEZ VIUDA DE FIGUEROA.- Dichos predios no son predios dominantes ni sirvientes, ni existen cargas reales que respetar, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y los valúan cada uno en la cantidad de DIEZ MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintitrés de julio del dos mil cuatro.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050273-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003027255

ESTABLECIMIENTO 2003027255- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA GONZALEZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101165-022-4, ha presentado solicitud a las once horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003027255 y Establecimiento No. 2003027255- 001; a favor de la Empresa denominada EDAYMAN SHOP la cual se dedica a COMRAVENTA DE ARTICULOS VARIOS, con dirección en EDIFICIO # 2, LOCAL # 57, MERCADO CENTRAL, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES CON 70/100 \$58,870.70 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) EDAYMAN SHOP ubicado en EDIFICIO # 2, Local # 57, Mercado Central, S.S. del domicilio de San Salvador.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A050174-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002009999

ESTABLECIMIENTO 2002009999- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Señor EMILIO CHARUR ZABLAH en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 382 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090783-001-0, ha presentado solicitud a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002009999 y Establecimiento No. 2002009999-001; a favor de la Empresa denominada CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a MAQUILADO DE CORTE DE HIERRO, PARA LAMINAS, PLA-

TINAS, FLEJES Y OTROS con dirección en KILOMETRO 71 ½ CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A ACAJUTLA, CANTON SANTA EMILIA del domicilio de SONSONATE, cuyo activo asciende a OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 \$ 80,263,277.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) PROACES, DIVISION DE CONSORCIO INTERNACIONAL, ubicado en KILOMETRO 71 ½ CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A ACAJUTLA, CANTON SANTA EMILIA del domicilio de SONSONATE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. ANGELIT SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014772-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002003862

ESTABLECIMIENTO 2002003862- 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la Señora BRIZUELA DE BARRACHINA, MARTA BEATRIZ en su calidad de Representante legal de la sociedad BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BRILLAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de USULUTAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 32 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200374-001-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil tres. Por la cual se otorgaron los asientos de empresa No. 2002003862 y Establecimientos Nos. 2002003862-001, 002, 003, 004, 005, 006, 007; a favor de la Empresa denominada BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS FUNERARIOS ,con dirección en EDIFICIO LA AUXILIADORA AVENIDA OLIMPICA Y 63 AVENIDA SUR, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON 88/100 \$ 2,568,582.88 y que tiene los establecimientos siguientes: 001- BRILLAT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en EDIFICIO LA AUXILIADORA AVENIDA OLIMPICA Y 63 AVENIDA SUR COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, 002- BRILLAT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AVENIDA FRAY FELIPE DE JESUS MORA-GA SUR Y 3 A. CALLE PONIENTE, del domicilio de SANTA ANA, 003- BRILLAT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 4A. AVENIDA NORTE # 2-3, del domicilio de SANTA TECLA, 004- BRILLAT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 3A. CALLE PONIENTE # 4-1B, del domicilio de SONSONATE, 005- BRILLAT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 4A. CALLE ORIENTE #1-4, del domicilio de AHUACHAPAN, 006- BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 4A. AVENIDA NORTE # 26, del domicilio de SAN VICENTE, 007- BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 2A. AVENIDA SUR # 607, del domicilio de SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para efectos de ley.

San Salvador, once de junio de dos mil cuatro.

Lic. ANGELIT SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014798-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ; JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE DOMICILIO, contra la señora SONIA MANUELA LOPEZ, se venderá en pública subasta en fecha oportuna y sobre la base del valor de la suma adeudada el siguiente inmueble: un lote de naturaleza rústico, situado en jurisdicción de Santa María, departamento de Usulután, identificado como lote número: DIEZ, del polígono: OCHO de la lotificación "LA CONSTANCIA TRES", ubicada en carretera del Litoral desvío carretera a Santa Elena, departamento de Usulután; partiendo de la intersección de Pasaje Peatonal "D" y Avenida número Tres se mide sobre eje de esta última una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, más una deflexión negativa de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros para localizar el mojón esquinero Sur-Oeste, donde se inició la presente descripción: AL PONIENTE: línea recta de rumbo Norte, veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número ocho del mismo polígono; AL NORTE: Línea recta de rumbo Norte, sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del mismo polígono; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Sur, veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número doce del mismo polígono; y AL SUR: línea recta de rumbo Sur, sesenta y nueve grados diecisiete minutos, cero seis segundos Oeste, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del polígono siete y derecho de vía de once punto cero cero metros de ancho de por medio. Con esta última distancia llegamos al punto donde se dio inicio la anterior descripción, teniendo un área superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. - Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma lotificación " LA CONSTANCIA TRES". El inmueble descrito se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número VEINTICINCO del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE de Propiedad del departamento de Usulután a favor de la ejecutada.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050158-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por los Licenciados HUMBERTO ALFREDO RECINOS PEREZ y ANA BESSIE GERTRUDIS MILLA GUERRERO y continuada por el Licenciado HECTOR ARNOLDO TREJO, todos como apoderados del señor ENMANUEL RICARDO SALUME BARAKE, conocido por RICARDO SALUME, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, contra los señores: CLARA JOSEFINA LEIVA DE CASTRO, de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio; SALVADOR OTHMARO MENJIVAR LEIVA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de este domicilio y DINORA YANET TEJADA de treinta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Juayúa, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble hoy urbanizado, que formó parte de otro de mayor extensión denominado "SABANA DE EN MEDIO", situado en. Jurisdicción de Nueva. San Salvador, Departamento de La Libertad, situado en la Urbanización denominada "JARDINES DE LA SABANA III" y que consiste en: el lote número TRES, del polígono J-DOS de un área de ochenta y nueve punto diez metros cuadrados, equivalentes a CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección del eje de Avenida "A" y eje de Senda número DIECISIETE, abiertas en la Urbanización, se miden sobre éste ciento sesenta y cuatro punto sesenta y ocho metros, rumbo Sur, ochenta y seis grados, treinta y ocho punto ocho minutos Oeste, luego se hace una deflexión derecha de noventa grados y se miden cuatro punto cincuenta metros, para llegar al vértice Sur-Este del lote que se describe, que mide y linda: AL SUR, cinco punto cuarenta metros, rumbo Sur, ochenta y seis grados, treinta y ocho punto ocho minutos Oeste, con lote número CUATRO del Polígono "J-UNO", Senda número DIECISIETE, de nueve metros de derecho de vía de por medio. AL PONIENTE, dieciséis punto cincuenta metros y rumbo Norte, tres grados, veintiuno punto dos minutos Oeste, con lote número CUATRO DEL Polígono "J-DOS". AL NORTE, cinco punto cuarenta metros, rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho punto ocho minutos Este, con lote número DIECIOCHO de Polígono "J-DOS".- AL ORIENTE, dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Sur tres grados, veintiuno punto dos minutos Este, con lote número DOS de Polígono "J-DOS".- En este lote, CONSTRUCTORA ATLACATL, S. A. DE C. V., ha construido una casa de habitación, de sistema mixto, con todos sus servicios, de un área de cuarenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados.

Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de las Sociedades Constructora ORION, S.A. DE C. V., Constructora CAPRICORNIO, S. A. DE C. V., y Constructora ATLACATL, S. A. DE C. V."

El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora CLARA JOSEFINA LEIVA DE CASTRO, según inscripción número ONCE del Libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050159-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, contra GUILLERMO ERNESTO SANCHEZ FORTIS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble urbano situado en la Urbanización Residencial San Luis, el cual se segrega de la Finca San Luis, de este departamento, identificado como APARTAMENTO

NUMERO QUINCE DEL CONDOMINIO SAN LUIS C, cuya descripción es la siguiente: El área que le corresponde a dicho apartamento es de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, la medida cúbica en la construcción del apartamento es de ciento cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cúbicos entre el piso terminado de la losa y cielo falso. Para la descripción nos apoyamos en el vértice Nor-Oeste ya conocido en la descripción general del terreno donde están construidos los apartamentos, desde el cual se mide una distancia de cincuenta metros con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, se llega a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros para localizar el vértice Sur Oeste del apartamento que a continuación se describe: AL SUR, distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte setenta y siete grados once punto ocho minutos Este, lindando con el apartamento número dieciocho del mismo Condominio, pared medianera de por medio; AL ORIENTE, distancia de diez metros con rumbo Norte doce grados cuarenta y ocho punto dos minutos Oeste, lindando con el lote número cincuenta del Block once, Zona "A" de la Urbanización Residencial San Luis; AL NORTE, distancia de seis punto cincuenta y un metros con rumbo Sur setenta y siete grados once punto ocho minutos Oeste, lindando con el apartamento número doce del mismo Condominio, pared medianera de por medio; AL PONIENTE, línea quebrada compuesta por cinco tramos, el primero de tres punto veintiún metros con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho puntos dos minutos Este, el segundo de uno punto trece metros con rumbo sur setenta y siete grados once punto ocho minutos Oeste; el tercero de dos punto setenta y cuatro metros con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, el cuarto de dos punto doce metros con rumbo Norte setenta y siete grados once punto ocho minutos Este, el quinto de cuatro punto cero cinco metros con rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho punto dos minutos Este, lindando en parte con acceso de circulación y con el apartamento número catorce del mismo Condominio, pared medianera de por medio. Por la parte baja o piso linda con bien raíz del inmueble y por la parte alta o cielo falso linda con espacio aéreo, techo de por medio. El lote antes descrito tiene un área de SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del señor GUILLERMO ERNESTO SANCHEZ FORTIS, al Número ONCE del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050178-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día doce de julio del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Carlos Alberto Rivas Zamora, en calidad de apoderado del señor José Rubén Castaneda Romero, contra el señor Walter Orlando Vásquez Martínez, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número TREINTA Y DOS, del Block "E", ubicado entre Calle El Conacaste y Calle El Cedro, de la Urbanización BOSQUES DE SANTA TERESA, situada en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, al Norte de la Autopista Este-Oeste que de San Salvador, conduce a Nueva San Salvador, que se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de las Calles El Conacaste y El Cedro, se mide hacia el Norte sobre el eje de esta última, con rumbo Norte dos grados cuarenta y cuatro minutos Este y una distancia de veintidós metros, se llega a un punto donde con una deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Sur, ochenta y siete grados dieciséis , minutos Este y una distancia de

seis metros, se llega al vértice Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur, ochenta y dos grados once minutos ocho décimos de minuto Este y distancia de treinta y cinco metros, linda con el lote número treinta y uno, AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Sur, dos grados cuarenta y cuatro minutos Oeste y distancia de catorce metros, linda con el lote número Uno, AL SUR: Línea recta con rumbo Norte, ochenta y dos grados once minutos ocho décimos de minuto Oeste y distancia, de treinta y dos metros veintiséis centímetros, linda, con lote número quince del block "B", Calle El Conacaste de dieciséis metros de ancho de por medio; y AL PONIENTE, línea compuesta de un tramo curvo y uno recto, primero tramo curvo de longitud de curva derecha de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros y radio de tres metros, segundo, línea recta con rumbo Norte, dos grados cuarenta y cuatro minutos Este y distancia de once metros veintiséis centímetros, linda con lote número Uno, del Block "D", Calle El Cedro de doce metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción, de un área de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Santa Teresa y son o han sido propiedad de Bienes Raíces Bolívar, S.A. de C.V., y actualmente contiene, construida una casa de sistema mixto, inscrito a favor del señor WALTER ORLANDO VASQUEZ MARTINEZ, bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Nueva San Salvador, en el Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050299-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley; que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A. en contra de VICTOR MANUEL MORALES REYES, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el inmueble embargado siguiente: "Un solar y casa urbanos situados en el Barrio "San José Pasaquina" de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, cuyo solar mide y linda: AL OCCIDENTE, en línea recta veintiocho metros treinta y seis centímetros y quebrando hacia el rumbo Noroeste mide veintidós metros treinta centímetros calle real de por medio y casa de Don Juan Parras: de allí quiebra para el ORIENTE midiendo treinta y dos metros sesenta y un centímetros y volviendo a quebrar la medida para el NORTE mide veintisiete metros cincuenta y tres centímetros en línea recta y desviando hacia el Noroeste con cerca de alambre propio del solar por todo el rumbo expresado; y quebrando otra vez la medida para el oriente, mide dieciocho metros setenta y nueve centímetros, lindando con terreno de Esteban Quintanilla y Domingo Clímaco, hoy por desmembración efectuada con Santiago Salvador Morales Quintanilla, quebrada de por medio y cerca de alambre propiedad de la señora Mercedes Teófila Reyes Villalta conocida por Mercedes Reyes Villalta y quebrando la mediada para el Sur, mide en línea algo curva cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros, con solar de José Villalta Cubas, cerca de alambre propio del terreno; y al SUR: mide en línea recta cuarenta metros treinta y nueve centímetros, calle de por medio y solares de Manuel y Jesús Villalta, cerca de alambre y calle de por medio, la casa es de tejas sobre paredes de adobe que tiene nueve metros treinta centímetros de largo por cinco metros de ancho; lo mismo que un mediagua contiguo que mide once metros setenta y siete centímetros de largo por siete metros de ancho se compone este fundo de mil novecientos catorce metros cuadrados, que por desmembración efectuada queda reducido a una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. Según el informe pericial el inmueble descri-

to actualmente se localiza en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente Número Veinte, Barrio Las Flores, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente. El inmueble antes descrito es propiedad del señor VICTOR MANUEL MORALES REYES por estar inscrito a su favor a la Matrícula número M CERO UNO DOS CUATRO NUEVE UNO CERO CERO asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y el Número de Identificación Tributaria y comprobar su solvencia económica por medio de Libreta de Ahorro, Cheque Certificado, Constancia de Ahorro, Efectivo y otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto del dos mil cuatro. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A050302-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor CARLOS ADALBERTO CARBALLO CIERRA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número veinticinco del polígono E- tres de la Urbanización Jardines del Volcán I etapa, según nomenclatura actual en Colonia Jardines del Volcán Poniente, Avenida San Isidro, pasaje número dos, polígono E- tres, casa número veinticinco, Ciudad Merliot, situada en Jurisdicción de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: lote número veinticinco del polígono E- tres, partiendo de la intersección formada por los ejes del pasaje número trece- sur, y el pasaje número dos poniente y con una distancia sobre este último eje de cincuenta y ocho punto cincuenta metros con rumbo sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos este llegamos a la estación cero más cuatrocientos siete punto ochenta y tres, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros llegamos al vértice sur- oeste del lote que mide y linda AL PONIENTE: doce metros con rumbo Norte veinticinco grados dieciséis punto dos minutos este lindando con el lote número veintiséis del mismo polígono E- tres, AL NORTE, seis metros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos este lindando con el lote número diez del mismo polígono E- tres, AL ORIENTE: doce metros con rumbo Sur veinticinco grados dieciséis punto dos minutos Oeste lindando con el lote número veinticuatro del mismo polígono E- tres, y AL SUR: seis metros con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos, oeste lindando con el lote número diez del polígono E- dos de la misma urbanización, pasaje número dos poniente de cinco metros de ancho de por medio llegando hacia el punto de partida de la presente descripción el lote así descrito tiene una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados equivalentes a ciento tres punto cero dos varas cuadradas. Todos los lotes colindantes forman o formaron parte del inmueble general de donde se desmembra el que se describe, el inmueble inscrito a favor del ejecutado CARLOS ADALBERTO CARBALLO CIERRA, bajo la inscripción TREINTA Y OCHO del libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PROPIEDAD DE LA LIBERTAD.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, Cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día once de agosto de dos mil cuatro. . Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014790-1

HERBERT IVAN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por sentencia proveída por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, en las Diligencias de Utilidad y Necesidad, promovidas por el señor JUAN VINERALDO ALFARO TORRES, en representación de las menores LAURA y MARIANA, ambas de apellidos ALFARO MENDOZA, por medio de su Apoderada Licenciada CINTHIA MONTES SALINAS, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el derecho proindiviso de las menores LAURA y MARIANA, ambas de apellidos ALFARO MENDOZA, del cual les corresponde el veinticinco por ciento de un terreno urbanizado de un área de CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, de forma trapezoidal, marcado en el plano respectivo con el número ONCE de la Colonia Guzmán, situada Contiguo a la Urbanización Industrial La Laguna, en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se localiza y describe así: “Partiendo del punto de intersección de curvatura horizontal de la Calle de acceso a Antiguo Cuscatlán, cuyo estacionamiento es cero más setecientos diecinueve punto treinta y cuatro, medimos una distancia de cuarenta metros con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cuatro décimos Este y llegamos al punto terminal de dicha curva que es el estacionamiento cero más sesientos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro, aquí hacemos una deflexión derecha de noventa grados y distancia de nueve metros, llegamos a la línea de verja del lote número cuatro; de aquí medimos sobre la misma línea de verja una distancia en curva de deflexión izquierda de cuatro metros veinticinco centímetros de longitud con radio de ciento setenta y dos metros noventa y tres centímetros, y llegamos al vértice Noroeste del mismo lote cuatro, de aquí medimos una distancia de treinta y seis metros doce centímetros con rumbo Sur tres grados veinticinco minutos un décimo Este hasta localizar el vértice Nor-oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, veintiséis metros trece centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos nueve décimos Este, lindando con el lote número diez de la misma Colonia Guzmán; AL ORIENTE, ocho metros ochenta centímetros con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos nueve décimos Oeste lindando con terrenos destinados a zona verde de la Urbanización Industrial La Laguna, canal de drenajes de aguas lluvias de cinco metros de ancho de por medio, propiedad de “El Maquilishuat”, y antes de “La Laguna, S.A.”; AL SUR, veinte metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos nueve décimos Oeste, lindando con resto de terreno de la misma Colonia Guzmán; AL PONIENTE, siete metros con rumbo Norte tres grados veinticinco minutos un décimo Oeste lindando con parte del lote número Uno de la misma Colonia Guzmán, Pasaje El Maquilishuat, de seis metros de ancho de por medio, llegando así al punto de la partida de la presente descripción. Los lotes colindantes por los rumbos norte, sur y poniente forman o formaban parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, propiedad de El Maquilishuat, S.A. sobre la porción descrita Comercial LOTISA, S.A. de C.V., construyó una vivienda de una planta con todos sus servicios de un área de SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS”; inscrito bajo la matrícula tres cero cero dos tres seis cinco seis-cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. Servirán de base para el remate de conformidad al artículo Doscientos Treinta del Código de Familia, el valor que los peritos asignaren al bien.

Librado en el Juzgado de Familia de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil cuatro. Lic. HERBERT IVAN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA. Lic. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A050230-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: que en su agencia Autopista Sur se ha presentado el propietario del Certificado No. 14116738 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 13 de octubre de 2003, a 180 días prorrogables, solicitando la Reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la Reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A050207-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: que en su agencia Rubén Darío se ha presentado el propietario del Certificado No. 14091617 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 01 de septiembre de 2003, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la Reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2004.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A050209-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 004PLA000 160511, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ 86/100 (US\$32,610.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 18 de agosto de 2004.

BANCO CUSCATLAN, S.A.
Agencia MB COLON.

3 v. alt. No. A050301-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del depósito a plazo número 12-13-577383, certificado número 414876, emitido el día 13-09-2004, en agencia Metapán, por un valor original de US\$5,055.00 (cinco mil cincuenta y cinco dólares exactos), a plazo de 180 días, el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

JOSE NELSON ACUÑA,
GERENTE AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. A050309-1

AVISO

AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. o AGRISAL, S.A. comunica que a sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo número 539, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor RODRIGO QUIÑONEZ CAMINOS, accionista de esta sociedad, propietario del certificado de acciones número CIENTO NOVENTA Y SEIS que ampara CIENTO CATORCE acciones de la SERIE "D", solicitando la reposición del mismo por haberse extraviado.- Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.-

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.-

ROBERTO H. MURRAY MEZA,
Presidente.

3 v. alt. No. C014789-1

DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2004
(CIFRAS EXPRESADAS EN U.S. DOLARES)

ACTIVO**CIRCULANTES**

BANCOS	\$ 35.72
CUENTAS POR COBRAR	410.01

OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$ 5,268.56
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 5,268.56

TOTAL ACTIVO

\$ 5,714.29

PATRIMONIO**CAPITAL SOCIAL**

\$ 5,714.29

CAPITAL SOCIAL MINIMO	
MIGUEL ANGEL MATA CELIS	\$ 2,914.29
NORA ODELY CARDONA DE MATA	2,800.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 5,714.29

JACOBY ALCIDES ALAS HERNANDEZ,
LIQUIDADOR.

Lic. JOSE MISAEL ALAS RECINOS,
AUDITOR EXTERNO.
REG. 1899

FLOR DE MARIA HERNANDEZ CORVERA,
CONTADOR.

ANA MARIA DIAZ DE ALVARENGA,
LIQUIDADORA.

3 v. alt. No. A050280-1

COMPAÑIA TECNICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 “ EN LIQUIDACION ”
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 2004

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
<u>BANCOS</u>	\$ 9,238.42	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	\$ 11,428.57
INVERSIONES INDUSTRIALES Y		Menos:	
MERCANTILES, S.A. de C.V.	\$ 4,619.21	DEFICIT ACUMULADOS	(2,190.15)
NESOL, S.A de C.V.	1,154.80	Saldo Ejercicio 2003	\$ (159.87)
SALPAN, S.A. de C.V.	1,154.80	Ejercicio 2004	(2,030.28)
CIA. MERCANTIL SALVADOREÑA,			
S.A. de C.V.	1,154.80		
LOSA, S.A. de C.V.	577.40		
LOS LUCEROS, S.A. de C.V.	577.41		
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 9,238.42</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 9,238.42</u>

ROBERTO SOLER GUIROLA,
 MIEMBRO JUNTA LIQUIDADORA.

IRMA LUZ BARRIENTOS TORRES,
 CONTADOR.

JULIA ELIZABETH RAMIREZ FAJARDO,
 MIEMBRO JUNTA LIQUIDADORA.

Lic. MIGUEL ANGEL MERCADILLO,
 AUDITOR EXTERNO,
 REGISTRO No. 417

3 v. alt. No. A050304-1

CUSTODIA Y VIGILANCIA, S.C. DE R.L. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO 2004

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	\$ 1,204.54	CUENTAS POR PAGAR	\$ 1,204.54
DISPONIBLE		ACREEDORES VARIOS	\$ 1,204.54
BANCOS	\$ 1,204.54	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
ACCIONISTAS	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ 0.00
SUSCRIPTORES DE ACCIONES	\$ 0.00	PAGADO	\$ 0.00
		NO PAGADO	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$ 1,204.54</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 1,204.54</u>

NATAEL RAUDA MANCIA,
 PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL.

DELMY YANIRA PEREZ RAUDA,
 CONTADOR.

MANUEL DE J. GUTIERREZ B.
 AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. C014794-1

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio “D”, Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día diecisiete del corriente mes y año,

se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA REBECA BLANCO DE BARRAZA Y NORMA INES ELIZABETH BLANCO PEÑA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA AUGUSTA NICOLASA PEÑA VIUDA DE BLANCO, quien también fue conocida por MARTA AUGUSTA NICOLASA PEÑA, MARTA PEÑA GUERRERO y MARTA PEÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, quien falleció en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día

trece de abril de dos mil cuatro, siendo esa ciudad su último domicilio, en su concepto de hijas de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,
NOTARIO.

3 v. c. No. A050244-1

GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ GALLARDO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Cuatro de Mayo, número doscientos nueve, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO OSCAR MELENDEZ, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil cuatro, en esta ciudad, de parte de la señora ELIDA JUANA BOJORQUEZ DE MELENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a este despacho dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto y justifiquen tal circunstancia.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

GERARDO ALFONSO RODRIGUEZ GALLARDO,
NOTARIO.

3 v. c. No. A050268-1

El Infrascrito Notario, AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, con oficina localizada sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez número Diecisiete, de la ciudad de Zacatecoluca,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ARELY CABRERA MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cinco cinco cuatro cinco seis uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero diez mil trescientos setenta y uno-ciento dos-dos, solicitando a su nombre Título de Dominio de un predio urbano situado en el Barrio San Luis, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de una superficie de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: NORTE, con PETRONILA CABRERA, ORIENTE, MARIA ELENA RAMIREZ DE GONZALEZ, calle de por medio; ENMA GRACIELA CORTEZ MINERO, calle de por medio; PONIENTE, MARIA MENDEZ MENA, calle de por medio. En su interior existe construida una casa de sistema mixto. No es sirviente ni es dominante, no tiene cargas, ni derechos reales que lo graven, no lo posee en proindivisión, lo estima en SEISCIENTOS DOLARES de los Estatutos Unidos de América y lo adquirió por venta privada que le otorgó don AMILCAR MARTINEZ, en esta ciudad, el veintiuno de enero del corriente año, ante mis oficios notariales. Los colindantes son todos del domicilio de San Luis La Herradura.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Zacatecoluca, cuatro de junio del año dos mil cuatro.

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

3 v. c. alt. No. C014797-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES, Notario, de este domicilio; con oficina en Blvd. Los Héroes, edificio TORRE ACTIVA, 3er. Nivel, local # 8, de esta Cd.; AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISO: que en las diligencias notariales de jurisdicción voluntaria de aceptación de herencia iniciadas ante mis oficios por los señores don JOSE MORIS ANTONIO MENDEZ y don GILBERTO MENDEZ CONTRERAS, se ha pronunciado a las ocho horas de este día la resolución que en lo pertinente dice: "Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores don JOSE MORIS ANTONIO MENDEZ y don GILBERTO MENDEZ CONTRERAS en concepto de hermanos de la causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil tres, dejara su hermana, doña MARGARITA MENDEZ, quien fue de treinta y seis años de edad y estudiante, siendo el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y, de conformidad con lo establecido en los artículos un mil ciento sesenta y tres del Código Civil y cinco y diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, publíquense edictos, uno de los cuales se insertará por tres veces en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducido en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en los expresados periódicos."

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos indicados en la resolución. San Salvador, trece de agosto de dos mil cuatro.

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A049867-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día quince de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó PORFIRIO RAMON RIVERA MEJIA, conocido por RAMON RIVERA, quien fue de setenta y siete años de edad, Viudo, Jornalero, fallecido el día veinte de abril de mil novecientos noventa, siendo Nejapa su último domicilio; de parte del señor SALVADOR RIVERA RECINOS, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a diez horas y treinta y cuatro minutos del día doce de julio del dos mil cuatro. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049908-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Tribunal, con fecha las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUILLERMO ERNESTO RODRIGUEZ, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA LUZ RIVERA DE RODRIGUEZ o MARTA LUZ RIVERA, quien fue de treinta y un años de edad, ama de casa, casada, y falleció a las ocho horas y diecinueve minutos del día doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Brooklin, New York, Estados Unidos de América, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad.

El aceptante antes mencionado es cónyuge sobreviviente de la referida causante, y cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondería a la señora CATALINA DE JESUS JUAREZ VIUDA DE RIVERA o CATALINA JUAREZ, como madre de la referida causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, con la documentación legal correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil cuatro. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049924-2

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de marzo del dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo San Antonio Pajonal, el lugar de su último domicilio dejó la señora MARIA INES MONROY, de parte de: VAIRON OMAR MONROY en su calidad de hijo de la causante; confiriéndosele interinamente la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día diez de agosto del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049979-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las catorce horas treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ADALBERTO MARTINEZ, en concepto de padre del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de diciembre de dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor ADALBERTO ANTONIO MARTINEZ. Confírese al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día primero de septiembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014676-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, pronunciada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ESPECTACION LIZAMA, el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en el Cantón "El Maculis" de la jurisdicción de Ereguayquín, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor REINALDO ARQUIMIDES LIZAMA, por derecho de transmisión de su madre PAULINA GRANADOS, conocida por PAULINA LIZAMA, PAULA LIZAMA y por PAULINA LIZAMA GRANADOS, en calidad de hija del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cuatro. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014678-2

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Bufete en Pasaje Galaxia, polígono "Q" No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales de esta ciudad, siendo su último domicilio, La Tercera Calle Oriente, Pasaje Azucena, Número diecisiete, Colonia Rosales, Cuscatancingo el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el Causante ERNESTO ALEXANDER REYES BERNAL, de parte del señor JESUS GIOVANNI REYES BERNAL, en su concepto de hermano del Causante, confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C014697-2

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora JUANA ORTIZ VIUDA DE CORDOVA o JUANA ORTIZ, quien falleció el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San José Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de GABRIELA CORDOVA, conocida por GABRIELA CORDOVA ORTIZ, JOSE ADILIO CORDOVA, conocido por JOSE ADILIO CORDOVA ORTIZ, ELENA YANIR CORDOVA conocida por ELENA YANIRA CORDOVA ORTIZ, NURY AMARILLIS CORDOVA conocida por NURIS AMARILLIS CORDOVA ORTIZ, ANTONIO CORDOVA conocido por ANTONIO CORDOVA ORTIZ, SONIA LORENA CORDOVA conocida por SONIA LORENA CORDOVA ORTIZ, y ROSALVA CORDOVA ORTIZ, en concepto de herederos testamentarios; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de febrero del año dos mil tres. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014700-2

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dos de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA NOHEMY SERVELLON DE MIRANDA conocida por ZOILA NOHEMY SERVELLON, quien falleció el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Angel de El Rosario, La Paz, su último domicilio, por parte del señor CASIMIRO MIRANDA SANCHEZ conocido por CASIMIRO MIRANDA FERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado al aceptante, en el concepto expresado, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de agosto del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014701-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CARLOS ROMERO, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil uno, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora DEYSI ARACELY GUZMAN, conocida por DEYSI ROMERO MORENO y por DEYSI ARACELY ROMERO GUZMAN, en calidad de hija del causante y por derecho de transmisión que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ANACLETA GUZMAN, conocida por MARIA ANACLETA DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014704-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NIEVES HERNANDEZ,

quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARIA HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil, siendo su último domicilio Soyapango; de parte del señor FRANCISCO DE LOS ANGELES HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Quiropráctico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores HERMINIA NIEVES HERNANDEZ, VALENTIN ANTONIO HERNANDEZ, INES ALTAGRACIA IRAHETA DE LEIVA, y CRISTINA DEL CARMEN IRAHETA DE CHEVEZ, en su calidad de Hijos de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que dentro del término de quince días subsiguientes al de la publicación del edicto respectivo, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil cuatro. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014710-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas quince minutos del día dieciocho de junio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor WALTER ALBERTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ VILLALTA, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, fallecido en esta ciudad, el día quince de noviembre de año dos mil tres, siendo su último domicilio esta ciudad, y se ha nombrado curador de la misma al señor JORGE EDMUNDO CASTRO AYALA, empleado, mayor de edad, de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A049909-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia del causante SALVADOR ALVARENGA FLAMENCO, fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día seis de febrero del corriente año, siendo el Barrio San Antonio de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado EMELANIO VASQUEZ VALENCIA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del dos mil cuatro. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049915-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día nueve de julio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia del causante JOSE LUIS MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores JOSE AGUEDO MARTINEZ y GUADALUPE LOPEZ, quien falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, y se nombró como Curador Especial para que represente dicha herencia al Licenciado ANTONIO ALBERTO SANCHEZ RAUDA.

Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049945-2

Clase 29.

No. de Expediente: 1987001046

No. de Presentación: 20030033520

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SARDIMAR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DEL NORTE" estará formada por dichas palabras escritas en letras de molde corrientes o en cualquier tipo de letra; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049849-2

Clase: 07,09, 11.

No. de Expediente: 1979000195

No. de Presentación: 19990002488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado JORGE LEOPOLDO WEILL, mayor de edad, EMPRESARIO (A), del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia.: OMNISPORT S.A. DE C.V., del domicilio de 23 CALLE PTE Y AVENIDA ESPAÑA NUMERO 1313, SAN SALVADOR EL SALVADOR, C.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00010 del Libro 00081 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "CONTINENTAL"; que ampara productos comprendidos en las Clases 07, 09 y 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014687-2

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004042374

No. de Presentación: 20040054309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COSMO - PLAN

Consistente en: la expresión COSMO - PLAN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049829-2

No. de Expediente: 2004042372

No. de Presentación: 20040054307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TRIADA y diseño, que servirá para: DISTINGUIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y DISTRIBUCION DE ABONO PARA LA TIERRA, UBICADO EN CALLE 42 NUMERO 30-39, PALMIRA VALLE, COLOMBIA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049830-2

No. de Expediente: 2004042371

No. de Presentación: 20040054306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TRIADA - SIN LIMITES CON EL AGRO

Consistente en: la expresión TRIADA - SIN LIMITES CON EL AGRO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS DE USO AGRICOLA, TALES COMO ABONO PARA LA TIERRA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049831-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004042367

No. de Presentación: 20040054302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRIADA - IN

Consistente en: la expresión TRIADA - IN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049832-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004042368

No. de Presentación: 20040054303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRIADA - R

Consistente en: la expresión TRIADA - R.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049833-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004042369

No. de Presentación: 20040054304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRIADA - FOLIAR

Consistente en: la expresión TRIADA - FOLIAR.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049835-2

Clase: 01

No. de Expediente: 2004042370

No. de Presentación: 20040054305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NUTRIPLAN

Consistente en: la expresión NUTRIPLAN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049836-2

No. de Expediente: 2004042373

No. de Presentación: 20040054308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de COSMOAGRO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COSMOAGRO y diseño, que servirá para: DISTINGUIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y DISTRIBUCION DE ABONO PARA LA TIERRA, UBICADO EN CALLE 42 NUMERO 30- 39, PALMIRA VALLE, COLOMBIA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049837-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004040504

No. de Presentación: 20040051448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSI PHARMACEUTICALS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DISEÑO DE TRUENO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049841-2

Clase: 39.

No. de Expediente: 2004038739

No. de Presentación: 20040048307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LAN CHILE, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE LAN.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049842-2

Clase: 39.

No. de Expediente: 2004038738

No. de Presentación: 20040048306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LAN CHILE, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LAN y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049843-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004037764

No. de Presentación: 20040046783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COLOMBINA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SPLIT COLOMBINA

Consistente en: la palabra SPLIT COLOMBINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049845-2

No. de Expediente: 2003034081

No. de Presentación: 20030040543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CCC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C³, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE ARGUS GROUP

Consistente en: las palabras THE ARGUS GROUP, traducido al castellano como EL GRUPO ARGUS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL CORTE DE TELAS PARA PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, LA ELABORACION DE PATRONES, IMPRESION DE TRAZOS PARA CORTE Y DEMAS GENERALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y DE CORTE; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTRATACION DE MAQUILA, IMPORTACION Y SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA Y COMPONENTES DE PRODUCTOS DE ENSAMBLE PARA EXPORTACION Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL PARA EMPRESAS USUARIAS DE ZONAS FRANCAS. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMPRA DE TELAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y SU COMERCIALIZACION EN EL EXTRANJERO, ASI COMO TAMBIEN LA COMERCIALIZACION DE DESPERDICIOS EN GENERAL. SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES, EN LA MAQUILA O ENSAMBLE DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION; MEDICIONES DE INDI-

CES DE EFICIENCIA DE PRODUCCION O EMPRESAS QUE ASI LO SOLICITAREN; LA PRESTACION DE SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE ZONAS FRANCAS, BRINDANDOLES ASESORIA TECNICA, PERSONAL CALIFICADO Y SIMILARES. ESTAMPADO, DISEÑO, CONFECCION Y BORDADO DE PRENDAS DE VESTIR, ASI COMO SU COMERCIALIZACION; EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO EN RECINTOS FISCALES, DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO O ZONAS FRANCAS, COMPRAVENTA; CON DOMICILIO EN : KILOMETRO 30 1/2, CARRETERA A COMALAPA, ZONA FRANCA MIRAMAR, OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049846-2

Clase: 05.

No. Expediente: 2004040003

No. de Presentación: 20040050564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI-SYNTHELABO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AXINOV

Consistente en: la expresión AXINOV.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049848-2

Clase: 34

No. de Expediente: 2004038914

No. de Presentación: 20040048773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FLOR DE SELVA S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Flor de Selva y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049850-2

Clase: 34

No. de Expediente: 2004038915

No. de Presentación: 20040048774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FLOR DE SELVA S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CUMPAY y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049852-2

Clase: 41

No. de Expediente: 2004038733

No. de Presentación: 20040048297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ENFASYS DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chicabum y diseño.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049854-2

Clase: 25

No. de Expediente: 2004038180

No. de Presentación: 20040047542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MARROQUINABARCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

PRENDAS INTIMAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Raffiné y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049855-2

No. de Expediente: 2004038084

No. de Presentación: 20040047418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, que en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIO PIO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente: en la expresión PIO PIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMIDAS, PREPARADAS, REFRESCOS Y SODAS; UBICADO EN: EDIFICIO EMPACADORA AVICOLA # 2314 A. VIA ESPAÑA, RIO ABAJO, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049856-2

No. de Expediente: 2003036571.

No. de Presentación: 20030044740.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FINCO CAPITAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DEJATE LLEVAR POR SU SUAVIDAD Y GRAN SABOR

Consistente en: la expresión DEJATE LLEVAR POR SU SUAVIDAD Y GRAN SABOR, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LA CERVEZA MARCA BAHIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049858-2

No. de Expediente: 2003036572.

No. de Presentación: 20030044741.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de FINCO CAPITAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CERVEZA SUAVE DE GRAN SABOR ELABORADA CON LA MEJOR MALTA IMPORTADA

Consistente en: la expresión CERVEZA SUAVE DE GRAN SABOR ELABORADA CON LA MEJOR MALTA IMPORTADA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LA CERVEZA MARCA BAHIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049859-2

No. de Expediente: 2003036573.

No. de Presentación: 20030044742.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FINCO CAPITAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ESCÁPATE!

Consistente en: la expresión ESCÁPATE!, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LA CERVEZA MARCA BAHIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049860-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004042956.

No. de Presentación: 20040055219.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CAMPBELL SOUP COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

V8 Smoothies

Consistente en: la expresión V8 Smoothies traducida como "lisitos".

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049935-2

Clase: 03.

No. de Expediente: 2003035701.

No. de Presentación: 20030043059.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de FLUORIDENT INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra FLUORIDENT y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014648-2

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004040172.

No. de Presentación: 20040050888.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GENO-CAPS

Consistente en: la expresión GENO-CAPS traducida como Geno-Cápsulas.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014649-2

Clase: 44.

No. de Expediente: 2003036741.

No. de Presentación: 20030045002.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HCX Salons International, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras hcx y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014650-2

No. de Expediente: 2004038539.

No. de Presentación: 20040048017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDOMATIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, UBICADO EN 55 AVENIDA SUR, ENTRE ALAMEDA ROOSEVELT Y AVENIDA OLIMPICA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EN EL CUAL SE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS AL PUBLICO. IGUALMENTE IDENTIFICARA LAS SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS DEL SOLICITANTE, UBICADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014651-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039905.

No. de Presentación: 20040050416.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de POPULATION

SERVICES INTERNATIONAL que se abrevia: PSI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión LUB y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014652-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039903.

No. de Presentación: 20040050413.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL que se abrevia: PSI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión VIVE LUB y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014654-2

Clase: 10.

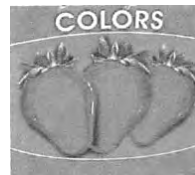
No. de Expediente: 2004039862.

No. de Presentación: 20040050355.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de POPULATION

SERVICES INTERNATIONAL que se abrevia: PSI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: diseño de VIVE Colors-Fresa traducido como Colores.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014655-2

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004039860.

No. de Presentación: 20040050353.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL que se abrevia: PSI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de VIVE Original.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014656-2

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004039904.

No. de Presentación: 20040050414.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL que se abrevia: PSI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión VIVE y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014657-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004039950.

No. de Presentación: 20040050494.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYSCO CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Logo de Sysco Corporation.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014658-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004039948.

No. de Presentación: 20040050492.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYSCO CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SYSCO

Consistente en: la expresión SYSCO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014659-2

Clase: 31.

No. de Expediente: 2004039949.

No. de Presentación: 20040050493.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYSCO CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SYSCO

Consistente en: la expresión SYSCO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014660-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004039963.

No. de Presentación: 20040050516.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de CERO Grados.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014661-2

Clase: 02.

No. de Expediente: 2004040190.

No. de Presentación: 20040050944.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA PINTUCO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Duretán Plus y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014662-2

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004040155.

No. de Presentación: 20040050852.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de NBA PROPERTIES, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Atlanta Hawks y diseño, que se traduce al castellano como Atlanta Halcones.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014663-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004040208.

No. de Presentación: 20040050962.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SUPER DE ALIMENTOS S.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

REVOLCON

Consistente en: la expresión REVOLCON.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014664-2

No. de Expediente: 2003037155.

No. de Presentación: 20030045733.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POLLO, NATURALMENTE FRESCO

Consistente en: la expresión POLLO, NATURALMENTE FRESCO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS FABRICADOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS AVES Y POLLOS FRESCOS.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014666-2

No. de Expediente: 2004038058

No. de Presentación: 20040047383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

FACILITO

Consistente en: la palabra FACILITO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014667-2

No. de Expediente: 2002029220

No. de Presentación: 20020031799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra unicoservi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON, NUMERO TRES MIL SETECIENTOS, COLONIA ESCALON, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014668-2

No. de Expediente: 2002029217

No. de Presentación: 20020031796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra unicomer, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON NUMERO TRES MIL SETECIENTOS, COLONIA ESCALON, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014669-2

Clase: 36.

No. de Expediente: 2004042679

No. de Presentacion: 20040054815

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACILITO CASH

Consistente en: la expresión FACILITO CASH traducido como FACILITO EFECTIVO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014670-2

Clase: 35.

No. de Expediente: 2004042680

No. de Presentación: 20040054816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACILITO CASH

Consistente en: la expresión FACILITO CASH traducida como FACILITO EFECTIVO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014671-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004042659

No. de Presentación: 20040054794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Noé MOLSA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014672-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004041519

No. de Presentación: 20040052998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión DISTHARSA EXTRA FUERTE FORTIFICADA MOLSA y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014673-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004042658

No. de Presentación: 20040054793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA SUYAPA VALLE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Cocktail MOLSA Extra y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014674-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004038009

No. de Presentación: 20040047311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MAYER'S FOOD y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014681-2

Clase: 29.

No. de Expediente: 2004038008

No. de Presentación: 20040047310

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MI ALERO y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014682-2

Clase: 30.

No. de Expediente: 2004038453

No. de Presentación: 20040047876

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras mayer's food y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014683-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004038456

No. de Presentación: 20040047879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra mi alero y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014684-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004038454

No. de Presentación: 20040047877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de APODERADO

GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de MAYER'S FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYER'S FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras mayer's food y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de Febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

YANIRA DE MONTERROSA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014685-2

Clase: 25.

No. de Expediente: 2004040508

No. de Presentación: 20040051452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GIL NYEON KIM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTAL FASHION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TF TOTAL FASHION

Consistente en: la expresión TF TOTAL FASHION, traducida al castellano como MODA TOTAL y/o TOTAL MODA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014693-2

No. de Expediente: 2004040509

No. de Presentación: 20040051453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GIL NYEON KIM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTAL FASHION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TOTAL FASHION

Consistente en: las palabras TOTAL FASHION, que traducidas al castellano significa MODA TOTAL y/o TOTAL MODA, que servirá para: IDENTIFICAR: LA EMPRESA Y LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, TALES COMO: VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, TRAJES DE SACO CON PANTALON, SUETERES, PANTALONES DEPORTIVOS, UBICADOS EN AVENIDA LA REVOLUCION, CALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, COLONIA SAN BENITO, NUMEROTRESCIENTOSVEINTICINCO, SAN SALVADOR, Y CENTRO COMERCIAL PLAZA SUIZA, LOCAL B-1, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

Lic. JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014695-2

Clase: 16.

No. de Expediente: 2004042851

No. de Presentación: 20040055058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRENDA BLANDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B. Y B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FESTIVAL

Consistente en: la expresión FESTIVAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA CAREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014702-2

Clase: 41.

No. de Expediente: 2004042855

No. de Presentación: 20040055062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE ABER: que a esta oficina se ha presentado HUMBETO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRENDA BLANDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B. Y B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONGA

Consistente en: la expresión CONGA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA CAREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014703-2

Clase: 28.

No. de Expediente: 2004042857

No. de Presentación: 20040055064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HUMBRTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRENDA BLANDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B. Y B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CONGA

Consistente en: la expresión CONGA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA CAREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014705-2

Clase: 32.

No. de Expediente: 2004042850

No. de Presentación: 20040055057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS LACTEAS SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Tropic y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA CAREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014708-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN RAMON GRANADOS, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en el Pasaje Santo Domingo en la Colonia Milagro de la Paz de esta ciudad de la Capacidad Superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE cuarenta y tres metros colinda con terreno de CASTA LEONOR MEMBREÑO cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE: veinticuatro metros, colinda con solar de MARIANO MARTINEZ cerco de piedra de por medio; AL NORTE: ocho metros, colinda con terreno de VILMA ALVAREZ, cerco de piedra de por medio y pasaje pequeño de salida hacia el Pasaje Santo Domingo; AL SUR: trece metros colinda con solar de RAFAEL GARAY, y lo adquirió por compra en forma verbal la posesión material que ha ejercido durante trece años continuos después de la muerte del señor JOSE ANTONIO LARIN GOMEZ (su padre), la cual ha sido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San Miguel, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro. - JOSE WILFREDO SALGADO. G, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A049920-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora MARIA JULIA RAMIREZ MACHUCA mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, portadora de su Documento Unico de Identidad número: cero uno uno cero tres siete cero ocho guión seis, solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Cauta Abajo de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTIUN AREAS que mide y linda: AL NORTE linda con SERAFIN MENJIVAR GOMEZ cerco de por medio y mide doscientos cincuenta y cuatro metros; AL ORIENTE, linda con DOMITILA MENDEZ cerco de por medio y mide treinta y nueve metros; AL SUR: linda con porción de MANUEL MACHUCA RAMIREZ que tiene sin inscribir en el Registro respectivo y que fue parte del terreno de mi padre, cerco de alambre al medio y mide doscientos cincuenta y cuatro metros; y AL PONIENTE: linda con CANDIDO BARRIENTOS y mide cincuenta y siete metros; todas sus líneas son rectas; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas de derechos ajenos; no está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra del derecho de la posesión material a LIDIA RAMIREZ MACHUCA, mayor de edad, sobreviviente, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, el día veintinueve de junio del corriente año, ante los oficios de MILENA YASMIN MADRID, y que unida la posesión material ejercida por la anterior dueña con la de la solicitante, data por más de diez años de forma quieta, pacífica y sin interrupción de persona alguna; lo valúa en DIEZ MIL COLONES, y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Guaymango, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro. DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO ANTONIO BATREZ CARLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A049964-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, apoderado del señor SIPRIANO CESAR FLORES ROMERO, de treinta y cinco años de edad, agricultor y de este domicilio, con residencia en el Cantón Agua Caliente, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Melonal" del Cantón Agua Caliente, Jurisdicción de La Unión, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, trescientos treinta y seis metros, colinda con terreno de ROSA AMELIA ROMERO GONZALEZ, cerco de piedra y alambre propio; AL ORIENTE, doscientos seis metros once centímetros, colinda con terreno de MARTA REYES CONTRERAS, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, doscientos veintiséis metros, colindando con terreno de ROSA AMELIA ROMERO GONZALEZ y SANTIAGO ESPINAL, cerco de piedra y alambre propio; y AL SUR, doscientos setenta metros, colinda con MARTA REYES CONTRERAS, cerco de piedra y alambre propio. Dicho terreno su poderdante lo valúa en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, y lo adquirió por compra que le hizo al señor DESIDERIO VASQUEZ, el día doce de junio del presente año, habiéndolo adquirido el vendedor en el año de mil novecientos ochenta y tres, sumada ambas posesiones data de más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014706-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del señor ELENO OLIVA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Polorós, con residencia en el Caserío, Olanchano, del Cantón Pueblo, solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Olanchano, del Cantón Pueblo, de la jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el PRIMER TERRENO, de la capacidad de DOS MIL CIEN METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y

linda: al NORTE, cuarenta y cinco metros, ochenta y tres centímetros, con POLICARPIA OLIVA, ANGELA GOMEZ y, SANTOS GOMEZ, cerco de alambre del comprador; al PONIENTE, cuarenta y cinco metros, ochenta y tres centímetros, con SATURNINO GOMEZ OLIVA, cerco de piedra y alambre medianero; al SUR, cuarenta y cinco metros, ochenta y tres centímetros, con terreno de LEOCADIA ALVARADO, NELSON VELASQUEZ y ELEUTERIO OLIVA, quebrada de por medio; y al Oriente, cuarenta y cinco metros, ochenta y tres centímetros, con terreno de POLICARPIA OLIVA, cerco de alambre del comprador. Contiene una casa de habitación que mide doce varas de largo por seis varas y media de ancho, techo de tejas, paredes de adobe, contiene además árboles de jocotes y marañón; y el segundo terreno, es de la capacidad superficial de TRES MIL TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, sesenta y ocho metros, veinticinco centímetros, con EUGENIO VELASQUEZ y CARMEN OLIVA, cerco de alambre del comprador; al ORIENTE, dieciocho metros, con NELSON VELASQUEZ, cerco de alambre del colindante de por medio; al SUR, sesenta y ocho metros, veinticinco centímetros, con NELSON OLIVA, cerco de alambre del comprador de por medio; y al PONIENTE, setenta metros, con POLICARPIA OLIVA, cerco de alambre de la colindante de por medio;- No contiene construcciones ni cultivos permanentes. Los valúa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por compra que hizo a POLICARPIA OLIVA mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, el día veintitrés de Julio del año dos mil cuatro.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C014707-2

OSCAR ELVIDIO VASQUEZ Alcalde Municipal; Sensembra, Departamento de Morazán, al Público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OVIDIO BONILLA FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora DORA ALDEMIS AMAYA DE CALDERON, conocida por DORA ALDEMIS AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con su Documento Unico de Identidad número cero, cero, uno, seis cero, dos ceros, ocho- tres, solicitándome TITULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza rústica sub.-Urbano, situado en los Suburbios de la población de Sensembra, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de los linderos y medidas siguientes. AL ORIENTE. Mide treinta y nueve metros. Linda con Lote de Terreno con ROMEO AMAYA, hoy de CELINDA MARTINEZ, de un mojón de piedras que está a la orilla de la calle que de la población de Sensembra, conduce al Cantón "EL RODEO", sigue en Línea recta por unos mojones de tierra hasta llegar a un árbol de anona. AL NORTE, mide Diecisiete metros linda con Terreno que fue de la señora SIMONA HERRERA V. DE AMAYA, hoy de CESAR HERNANDEZ, comenzando del árbol de anona antes mencionado en línea recta a llegar a un aceituno. AL PONIENTE mide, cuarenta y siete metros. Con treinta centímetros Con terreno propiedad de la señora SIMONA HERRERA VIUDA DE AMAYA, hoy de EVANGELINA AMAYA, hoy de VICTOR ANTONIO

AMAYA, empezando del árbol de aceituno, línea recta a bajar a un mojón de piedras donde hay una estaca de madera y mojones de tierra y brotón de por medio. AL SUR, mide Diecisiete metros Linda con calle que de la población de Sensembra, conduce al Cantón "EL RODEO", en línea recta al llegar a otra estaca y mojón de Piedra cerco de piedra de por medio y linda al otro lado de la calle con LUIS ALONSO DOMINGUEZ. La señora DORA ALDEMIS AMAYA, ejerce posesión de dicho inmueble de buena fe en forma quieta y pacífica y sin interrupción alguna desde la fecha en que lo adquirió de la forma antes relacionada, la cual unida a la de su antecesor hace de un tiempo de más de treinta años, manifiesto que el antecesor de mi representada señor MANUEL DE JESUS AMAYA, conocido por MANUEL JESUS AMAYA, estuvo en posesión del referido inmueble por más de veinte años por compra que hizo a la señora SIMONA HERRERA V. DE AMAYA Según Escritura Pública Otorgada en la población de Sensembra, a las quince horas del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el predio descrito anteriormente, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho legal que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirió mi poderdante, del señor MANUEL JESUS AMAYA por compra escrito de posesión material que hiciera mi poderdante y lo valora por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS.,

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sensembra; Departamento de Morazán; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. OSCAR ELVIDIO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MARLENE ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C014688-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051769

ESTABLECIMIENTO 2003051769- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado, EDGAR UMANZOR MACHADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en COLONIA CUMBRES DE CUSCATLAN PASAJE #5 CASA # 35, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0501-100975-101-7, ha presentado solicitud a las doce horas y dos minutos del día seis de noviembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051769 y Establecimiento No. 2003051769- 001; a favor de la Empresa denominada EDGAR UMANZOR MACHADO, la cual se dedica a COMPRA-VENTA DE VEHICULOS USADOS (AUTOLOTE), con dirección en COLONIA CUMBRES DE CUSCATLAN PASAJE # 5 CASA # 35, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$11,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) EDGAR UMANZOR MACHADO ubicado en COLONIA CUMBRES DE CUSCATLAN PASAJE # 5 CASA # 35, del domicilio de SAN SALVADOR departamento de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil tres

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014677-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001009567

ESTABLECIMIENTO 2001009567- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado APONTES CUELLAR, WILFREDO en su calidad de Representante legal de la sociedad ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSULTORES, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA ,que se puede abreviar AICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 292 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, ya que por un error material se dijo que estaba inscrita al número 19 del Libro 1212, del Registro de Sociedades. Siendo lo correcto, la relacionada al principio, con número de identificación Tributaria: 0614-010980-001-3, ha presentado solicitud a las quince horas y trece minutos del día once de agosto de dos mil cuatro. Por la cual se RECTIFICAN LOS CARTELES emitidos con fecha cinco de de noviembre de dos mil uno. Con la que se otorgaron los asientos Empresa No. 2001009567 y Establecimiento No. 2001009567-001; a favor, de la Empresa denominada ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSULTORES, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, con dirección en Urbanización Pompeya Calle Francisco Menéndez No. 37, Barrio Santa Anita, del domicilio de San Salvador, cuyo activo asciende a QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 88/100 \$502,275.88 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) AICA, S. A. DE C. V., ubicado en Urbanización Pompeya Calle Francisco Menéndez No. 37, Barrio Santa Anita, del domicilio de San Salvador,

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014686-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004037488

ESTABLECIMIENTO 2004037488- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARMANDO ALARCON, de nacionalidad SALVADOREÑA, del do-

milio de CHALCHUAPA, con Número de Identificación Tributaria: 0203-21125-001-0, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y catorce minutos del día cinco de junio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004037488 y Establecimiento No. 2004037488-001; a favor de la Empresa denominada AUTO REPUESTOS Y CARROS USADOS LA CENTROAMERICANA, la cual se dedica a VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en 7a. AVENIDA NORTE CONTIGUO A GASOLINERA SHELL DE CHALCHUAPA del domicilio de CHALCHUAPA, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL COLONES CON 00/100 ₡268,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) AUTO REPUESTOS Y CARROS USADOS LA CENTROAMERICANA ubicado en 7a. AVENIDA NORTE CONTIGUO A GASOLINERA SHELL DE CHALCHUAPA, del domicilio de CHALCHUAPA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014691-2

ASIENTO DE EMPRESA 2004051614

ESTABLECIMIENTO 2004051614- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado WALTER NELSON PARADA ARTEAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0210-170160-009-7, ha presentado solicitud a las ocho horas y ocho minutos del día primero de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004051614 y Establecimiento No. 2004051614- 001; a favor de la Empresa denominada COPY PLAZA, la cual se dedica a dar SERVICIOS DE INGENIERIA Y FOTOCOPIA, COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y UTILES, con dirección en PLAZA FLORIDA, PLANTA ALTA, LOCAL #203 del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES CON 54/100 \$ 20,151.54 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) COPY PLAZA ubicado en PLAZA FLORIDA, PLANTA ALTA, LOCAL #203, del domicilio de SANTA ANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de enero de dos mil cuatro

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS.

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014692-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L.,

CONVOCA a sus socios para la sesión de Asamblea General Ordinaria, que se efectuará a las nueve horas del día catorce de octubre de 2004, en primera convocatoria y para el 15 de octubre de 2004, a las nueve horas, en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la Carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollarse es la siguiente:

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Lectura del acta anterior
3. Presentación del informe de labores desarrolladas por el Consejo de Administración, en el período de enero a junio de 2004.
4. Revisión del Reglamento de Recepción de Leche
5. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados treinta socios (30) de un total de cincuenta y ocho (58), que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.

Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sonsonate, catorce de septiembre 2004.

Lic. GUILLERMO ANTONIO VARELA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C014744-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido la señora ANA RUBIDIA CAMPOS GONZALEZ RIVERA en su carácter personal, contra los señores ANA EMILIA COBOS CARRANZA DE OLIVARES y JOSE HERIBERTO OLIVARES GONZALEZ se venderá en pública subasta: Un inmueble de naturaleza urbana situado en final segunda Avenida Sur, Residencial Cima de El Paraíso, Embargo que procede de inscripción de Hipoteca número SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES de hipoteca y cuyo antecedente inscrito al número CINCUENTA Y DOS, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de Propiedad de La Libertad, misma que presenta una rectificación inscrita

al número CINCUENTA Y TRES, del mismo libro y cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de la Senda EL EDEN La Ceiba, de una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este, y en desplazamiento de diecinueve punto cero cero metros en este punto se hace una deflexión normal izquierda de noventa grados, y nos desplazamos cuatro puntos cero cero metros, y llegando al vértice Nor-poniente, del lote que a continuación se describe en el sentido de las agujas del reloj y que mide y linda: AL PONIENTE: doce punto cincuenta metros con rumbo Norte, cero un grado veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, línea curva derecha de dos punto cincuenta metros de radio, dos punto quince sesenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este; uno punto cincuenta metros con rumbo Norte cero un grado veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, lote número tres de la Sub-Parcelación, lindando con lote número cuatro del polígono tres, con senda Las Ceibas de ocho punto cero cero metros de derecho de vía de por medio. AL NORTE: once punto seiscientos ochenta y seis metros con rumbo Norte Ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este, lindando con lote de área verde de la Residencial Cima del Paraíso. AL ORIENTE: dieciséis punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur, cero cero grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este, lindando con terrenos propiedad de la Familia Guirola, AL SUR: dieciocho punto veintiocho metros con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, lindando con lote número cinco de la Sub- parcelación. Todos los lotes colindantes a excepción de los terrenos de la Familia Guirola son o han sido parte, de la Urbanización y de la Sub-Parcelación Residencial Cima del Paraíso. Dicho lote tiene una extensión superficial de doscientos ochenta punto catorce metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos punto ochenta y dos varas cuadradas, y en dicho inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto con todos sus servicios y cuya superficie construida es de Doscientos treinta metros cuadrados, además se venderán en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un jarroncito pequeño color negro con rosas rosaditas y con orillas doradas, un adorno de hierro con flores plásticas y velas redonda color rosado, una vela color rojo con su base negra redonda, veintiséis discos láser, un disco láser adicional, un peluche color blanco de figura de perrito con orejitas negras, dos cuadros con marco color café y lienzo de paisaje, un jarrón de cerámica color negro, un disco láser del grupo UFF, dos baffes color negro marca AL TEC LANSING, una lavadora marca WESTING HOUSE, color blanco sin número de serie, Un horno marca Windmere, con su bandeja color plateado sin número de serie; un set de cuchillos de seis cuchillos cacha negra y empotrados en su base de madera, un extractor de jugo marca BLACK & DECKER, modelo; JE40, no fue probado al momento de inventario, una aspiradora Shop Vao, de cinco galones, color rojo y negro con su mango para aspirar, un reloj color blanco con figuras de rosas y contorno redondo hecho en china, un mueble de ocho gavetas en color café con formica, y vidrio al frente, un juego de trece piezas de tenedores y cucharas con cacha blanca, cuatro tazas con orilla café y dibujo de flores una silla metálica color dorado des pintado, un trípode con su tabla para poner lienzo.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil cuatro. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049869-2

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 25-EM-03, promovido por la Licenciada MARIA ISABEL MANCANCIA VIDES, como Apoderada General Judicial de FINANCIERA

CALPIA, SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores LUIS ANGEL GODINEZ MAGAÑA y CORALIA ALICIA MAGAÑA DE GODINEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, compuesto de UNA MANZANA, equivalente a SETENTA AREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL y linda especialmente; AL NORTE Y PONIENTE: con el señor GREGORIO CASTILLO; AL ORIENTE: linda con predio del señor PANTALEON CASTILLO, existiendo el camino de San Francisco de por medio; y AL SUR: linderos general de la propiedad, hoy Carretera Internacional de por medio, existen construidas una casa y dos mediaguas, paredes de ladrillos, techo de duralita y está cultivado con zacate. Este inmueble actualmente se encuentra reducido a menor extensión como consecuencia de tres desmembramientos que se le han hecho, el primero hacia el rumbo Poniente, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; el segundo al centro del rumbo Oriente, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DIECISEIS DECIMETROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, ambos vendidos a la señora DELMY MARGARITA GODINEZ; el tercero hacia rumbo Sur-oriente, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, vendido a la señora MILAGRO PICADO DE GODINEZ; por lo que el resto que le queda y sobre el cual recae la Hipoteca ya inscrita que da origen del Embargo es de una extensión superficial de VEINTITRES AREAS SEIS CENTIAREAS DIECISIETE DECIMAS Y SETENTAY OCHO CENTESIMAS DE CENTIAREAS de los linderos especiales siguientes: AL NORTE: con el señor GREGORIO CASTILLO, antes hoy de HILDA CASTILLO; AL SUR: con porción desmembrada y vendida a la señora DELMY MARGARITA GODINEZ; AL ORIENTE: linda con predio del señor PANTALEON CASTILLO, antes OLIVIA CASTILLO, camino de San Francisco de camino de por medio; y AL PONIENTE: con porción desmembrada y vendida a la señora DELMY MARGARITA GODINEZ, quebrada La Guehuecha de por medio que no la menciona el antecedente, el presente inmueble es el objeto de Embargo se encuentra debidamente inscrito a favor de los señores ejecutados en la siguiente forma: a favor del señor LUIS ANGEL GODINEZ MAGAÑA, en cuanto a la Nuda Propiedad, bajo el número OCHENTA Y CUATRO, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE; y el derecho de Usufructo a favor de la señora CORALIA ALICIA MAGAÑA DE GODINEZ, bajo el número VEINTIDOS del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, ambas inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, del Departamento de Ahuachapán y hoy bajo la Matrícula número M UNO CINCO CERO CINCO DOS CERO OCHO OCHO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, del Departamento de Ahuachapán."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

El Infrascrito Director Unico Propietario de la Sociedad ZONA FRANCA SANTA TECLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número CATORCE de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro cuyo punto único a celebrar fue el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, Y DICE: Habiéndose firmado el acta de Quórum y aprobada la agenda, El Presidente declara instalada esta junta que se celebró con el siguiente resultado: TERCERO: Los señores JANG SUN HONG y SEUNG CHUL HONG deciden: a) Incrementar el Capital Social mínimo de la sociedad en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,238,571.50) con lo que los accionistas suscribirán CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (108,375) Acciones Ordinarias, con este incremento la sociedad tendrá un capital social valorado en UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,261,428.50) y la cantidad de acciones se eleva a CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (110,375) Acciones Ordinarias, cada una con un valor nominal de \$11.42857.

Después de haberse confrontado con su original, se extiende la presente en la ciudad de Santa Tecla, a las trece horas quince minutos del treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

MAN SUN HONG,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A049888-2

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada DISCOVER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

CERTIFICA: que en Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil tres, que en lo conducente dice: Modificación al pacto social aumentando el capital mínimo de la sociedad el cual es de veinte mil colones a cien mil colones mediante el traslado de ochenta mil colones del capital variable a capital fijo, incorporándola en un solo texto con la reforma hecha y nombrar ejecutor especial al señor ANGEL GERARDO ORTIZ NAVARRETE, para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura pública de modificación al pacto social.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes extendiendo la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ANGEL GERARDO ORTIZ NAVARRETE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA,
GENERAL EXTRAORDINARIA.

El infrascrito Administrador Unico de la Sociedad DISTRIBUIDORA R. V.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el Acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO CATORCE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto del presente año, en la oficina situada en Avenida Washington, Colonia Libertad, Número Once, de esta ciudad, la sociedad DISTRIBUIDORA R.V.G., S. A. DE C. V., encontrándose reunidos el cien por ciento del capital social de la Sociedad y de conformidad a lo permitido por el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, acuerdan instalarse en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS sin previa convocatoria por lo que en cumplimiento al Artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, se procede a verificar el número de acciones presentes, estableciéndose el quórum necesario del ciento por ciento de las acciones presentes para la celebración de la presente Junta General, a fin de aprobar el siguiente punto de Agenda: PUNTO UNO. Acuerdo sobre Liquidación y Disolución de la Sociedad. Se aprobó por unanimidad la Disolución y Liquidación de la Sociedad, nombrando para tal efecto al señor RENE EMILIO VALDEZ, en calidad de Ejecutor Especial para que comparezca a firmar la escritura de Disolución y además para que actúe como liquidador de dicha sociedad. Se acordó que el plazo para la liquidación no deberá exceder de seis meses. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que está firmada por el Administrador Unico y suplente de la Junta General, señores RENE EMILIO VALDEZ, Administrador Unico y HAZEL MARGARITA VALDEZ GODOY, Administradora Suplente.

Y, para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

RENE VALDEZ GRIJALVA.

3 v. alt. No. C014665-2

AVISO

EL BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A.

CREDISA.

AVISA: que en su Agencia Loma Linda del departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado número 209005, amparado con su cuenta a plazo fijo No. 15-20-000033 constituido el 24 de febrero de 1997 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para efectos de reposición de dicho Certificado, relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

Si después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de septiembre del 2004.

CARLOS ENRIQUE GONZALEZ,
GERENTE ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. A049885-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 111057687 (38700) emitido en Suc. Usulután el 28 de enero de 1999, por valor original de ₡20,000.00 a un plazo de 30 días, el cual devenga el 8% reintérés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENCIA DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A049902-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 71078815 (04284) emitido en Suc. San Miguel el 14 de septiembre de 1998, por valor original de ₡8,700.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga, el 8.5% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENCIA DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A049903-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 14601200340 (32998) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 07 de

noviembre de 2002, por valor original de \$3,400.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.75% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR, ZALDAÑA,
SUBGERENCIA DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A049904-2

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, Sociedad Anónima, comunica que ha recibido notificación de extravío de los certificados de acciones detallados a continuación: Certificados Nos.: 6799 por 8,635; 12995 por 1,727; 3347 por 741; 3505 por 12; 4761 por 37; 4195 por 9; 5691 por 5; 1345 por 55; No. 956 por 68 acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procederá a reponerlo, si no hubiera oposición.

San Salvador, 13 de septiembre de 2004.

Lic. MARIA ELENA MATA DE JAEN,
JEFE DE UNIDAD DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A049965-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MACHUCA, quien fue de noventa años de edad, del origen y domicilio de San Buenaventura, soltero, jornalero, hijo de Miguel Machuca y de Rafaela Gómez; de nacionalidad Salvadoreña; falleció aquél a las veinte horas del día diecisiete de Junio de dos mil dos; en el Barrio El Maratín de San Buenaventura; siendo San Buenaventura su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELSA CARDENAS DE BATRES o MARIA ELSA MACHUCA CARDENAS, ésta en concepto de hija del causante.

Confíresele a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente y, CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049492-3

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAMON ALBERTO GRANADOS, fallecido el día primero de noviembre del año dos mil uno, en ISLIP, SUFFOLK, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, siendo la ciudad de Lolotique su último domicilio; de parte de la señora Flora Esperanza Chávez viuda de Granados, cónyuge sobreviviente del causante y los Menores Ramón Alberto Granados Chévez, Rodolfo Yasir Granados Chévez y Shenny Rocío Granados Chévez, todos representados legalmente por la señora Chévez viuda de Granados e hijos del causante y además cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a María del Carmen Meza hoy viuda de Salgado, madre del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049494-3

SANTIAGO MENDOZA AGUILAR, con Oficina de Notariado, ubicada en Condominios Metro España, Edificio K-2 "B", Avenida España Número Ochocientos dos de esta ciudad, al público;

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las once horas del día diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ALONSO CARCAMO, conocido por LUIS ALONSO CARCAMO MARTINEZ, y JUAN RENE CARCAMO MARTINEZ, de sesenta y tres y cincuenta y tres años de edad, Profesor y Administrador, por su orden, de los domicilios de Mejicanos y de esta ciudad; la herencia intestada dejada a su muerte por el señor JUAN EVANGELISTA CARCAMO MALTEZ, conocido por JUAN CARCAMO MALTEZ y por JUAN CARCAMO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor y de este domicilio, hijo de los señores Moisés Maltez y de Bonifacia Cárcamo, ocurrida su muerte en la ciudad de Mejicanos, el día seis de junio de este año. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a los que se consideren tener derecho a la sucesión, se presenten a mi oficina de notariado a alegar su derecho, dentro de los quince días contados, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Dr. SANTIAGO MENDOZA AGUILAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A049513-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ORLANDO NAVIDAD LOPEZ o JOSE ORLANDO NAVIDAD, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, en el Barrio El Centro de Santa María Ostuma, su último domicilio, por parte de los menores DIANA CAMILA, VERONICA MAGDALENA Y JOSE ORLANDO, La primera de apellidos BELTRAN NAVIDAD y los dos últimos de apellidos NAVIDAD BELTRAN; y la señora MARIA DE JESUS LOPEZ DE NAVIDAD CONOCIDA POR JESUS LOPEZ DE NAVIDAD, POR MARIA DE JESUS LOPEZ, Y POR JESUS LOPEZ, los tres primeros en concepto de hijos del causante, y la última como madre del mismo causante, representados los menores mencionados, por su madre señora Rocelia Beltrán López, o Rocelia Beltrán o Roselia Beltrán López o Roselia Beltrán. Y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 6 de septiembre de 2004.
Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049523-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA BEATRIZ ANGULO, el día quince de junio del año de mil novecientos noventa y siete en el cantón Taburete Jagual de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA GLORIA ANGULO MORALES conocida por MARINA GLORIA ANGULO, en calidad de hija de la causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirlo en el término que ordena la Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049559-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que por resolución proveída a las catorce horas del día treinta de agosto del dos mil Cuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Martín, siendo ese su último domicilio, el día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, dejó el señor ANTONIO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Martín, Salvadoreño, de parte de MARIA SOCORRO HERNANDEZ DE MENJIVAR conocida por MARIA SOCORRO HERNANDEZ en su calidad de hija del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que como hijo del Causante le correspondía al señor MOISES HERNANDEZ ACOSTA.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que se presenten a este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día treinta de agosto del dos mil cuatro. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049592-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora INES PINEDA, el día dieciséis de septiembre de dos mil tres, en el cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora PAULA PINEDA MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JIQUILISCO, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049594-3

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DALILA AMERICA CEA ROSALES, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ PAZ c/p MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ, quien falleció a las once horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Felipe Doroteo de Jesús Domínguez de Paz, conocido por Felipe de Jesús Domínguez, en concepto de hermano de la causante. Confírese a la referida aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil cuatro. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049600-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre del dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veinticinco de abril del dos mil dos; dejó el señor RENE ALFREDO SORIANO CORVERA, de parte de la señora MARIA MARTA SORIANO, en su calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la presente sucesión le correspondía al señor BRIGIDO SIMEON CORVERA, como padre del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de Septiembre del año dos mil cuatro. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049603-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora CRUZ VALLADARES o CRUZ VALLADARES DE RODRIGUEZ, que falleció el día veinticinco de junio de dos mil uno, en el cantón El Socorro de la jurisdicción de esta ciudad, su último domicilio, por parte de ANSELMO ANTONIO RODRIGUEZ VALLADARES, en concepto de hijo de la causante, confiriéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049609-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que este día, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN OLIVARES, quien falleció el día veinte de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San José de esta ciudad, su último domicilio; por parte de la señora FERNANDA LUZ FRANCOVIUDA DE OLIVARES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 31 de agosto de 2004. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049610-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día doce de julio de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día diecisiete de mayo de dos mil tres, en el Barrio Las Animas de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la señora CELIA DINORA HENRIQUEZ REINOSA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señorita CLAUDIA MARICELY GUERRA HENRIQUEZ, en su calidad de Hija de la expresada Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciséis minutos del día quince de julio de dos mil cuatro. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049617-3

Clases: 29, 30.

No. de Expediente: 1973000198

No. de Presentación: 20040049220

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA y de RAUL MOLINA MARTINEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00055 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LIDO"; que ampara productos comprendidos en las Clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049511-3

Clase: 36

No. de Expediente: 2004042540

No. de Presentación: 20040054604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Fondo Social para la Vivienda

Consistente en: la expresión Fondo Social para la Vivienda y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049526-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2004042805

No. de Presentación: 20040054980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ABREU ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CALCIFOS

Consistente en: la expresión CALCIFOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049548-3

No. de Expediente: 2004042581

No. de Presentación: 20040054686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA TRIGUEROS ALFARO, en su calidad de APODERADO de CARLOS RODRIGO HIRLEMANN RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CARL & CHEZ

Consistente en: la expresión CARL & CHEZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS. UBICADO EN AVENIDA MARACAIBO, NUMERO SEISCIENTOS DOCE, COLONIA MIRAMONTE, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049558-3

Clase: 05

No. de Expediente: 2002027142

No. de Presentación: 20020028421

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEGAFOL

Consistente en: la palabra MEGAFOL.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014617-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el Licenciado RUFINO NAPOLEON AVALOS AVELAR, mayor de edad, Abogado, de este domicilio y del de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero uno-cero setenta mil seiscientos, Apoderado General Judicial de la señora EDITH MARINA CUELLAR MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y del de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero uno-cero setenta mil seiscientos, solicita a favor de su poderdante, Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, que se encuentra situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual es de forma quieta, pacífica y no interrumpida, que lo posee por más de diez años consecutivos, de origen ejidal, de una extensión superficial de: CERO CERO HECTAREAS VEINTIOCHO AREAS CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, de los linderos siguientes: AL NORTE; con el señor OSCAR ARMANDO GOCHEZ LOPEZ y otros, Camino Vecinal de por medio Estado de El Salvador, AL ORIENTE; con la señora VICTORIA MERCEDES CUELLAR, AL SUR; con el señor HUMBERTO GALLEGOS MARTINEZ y otros y AL PONIENTE; con la señora ROSA AMELIA LANDAVERDE DE GUILLEN. Dicho inmueble lo hubo por compraventa al señor MANUEL DE JESUS MENJIVAR AYALA, conocido por MANUEL MENJIVAR AYALA, según escritura privada, lo estima en la cantidad de QUINCE MIL COLONES, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, veintidós de mayo del dos mil uno. JULIAN ARMANDO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A049491-3

SALVADOR RODRIGUEZ VALLE, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor AMADEO RODRIGUEZ MURCIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio con Documento Unico de Identidad No. 01766419-0, quien actúa con poder especial, solicita título de dominio a favor de su representada señora ELSA ISABETH RODRIGUEZ VALLE, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Chelsea Massachusetts, Estados Unidos de América, con pasaporte número A461755 y en su concepto SOLICITA Título de Propiedad de un terreno y construcciones, situado en el Barrio El Centro de esta Villa, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE, mide 18.10 metros, colinda con Berta Cartagena, paredes de ladrillo de obra de por medio; AL PONIENTE, mide 13.30 metros, colinda con Iglesia Parroquial, pared del colindante de por medio; AL SUR, mide 19.27 metros, colinda con PAULA ZAMORA, tapial de ladrillo propio; y AL ORIENTE, mide 15.50 metros, colinda con NELSON PINTO y AMANDA DE JESUS REYES DE RODRIGUEZ, calle de por medio. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a los señores RENE HUMBERTO RODRIGUEZ VALLE y HECTOR RODRIGUEZ VALLE.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Reina, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro. SALVADOR RODRIGUEZ VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A049579-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se presentó el señor MANUEL SANDOVAL AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y uno - cuatro, solicitando a su favor título de dominio de un inmueble urbano, situado en suburbio Barrio Roma, Caserío La Arenera de este municipio, con una capacidad superficial de cinco mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados, el cual es de las medidas especiales y colindancias siguientes: al NORTE, ciento dieciséis metros con cuarenta y dos centímetros, en cinco tramos rectos, linda con terreno de ROGELIO BONILLA (hijo), cerco de brotones de izote propios de por medio, al ORIENTE, quince metros con veinte centímetros, linda con terreno de NEFTALI ARMANDO PORTILLO, calle pública de por medio; al SUR, noventa y cinco metros con cincuenta y seis centímetros, en cinco tramos rectos, linda con propiedades de MARIA ALVAREZ e Iglesia Católica cerco de brotones de izote propios de por medio y al PONIENTE, setenta y cinco metros con noventa centímetros, en cinco tramos rectos, linda con terreno de ISMAEL MONROY, río El Salto de por medio; en dicho inmueble existen construidas dos casas: una de sistema mixto a lo largo del lindero norte con un área de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados y la segunda casa de adobe a lo largo del lindero y vértice sur oriente, con un área de cincuenta metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados, el inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de otras personas, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; por consiguiente tiene más de cuarenta años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrio, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO I., SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A049515-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la señora MARIA PEDRINA LAINES DE CASTRO, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio del Cantón El Rincón, Caserío El Arco, Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la expresada señora LAINES DE CASTRO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las María, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial como de dos manzanas y media o CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS, que como cuerpo cierto, lindando: AL PONIENTE: con resto del terreno descrito en el antecedente de CIRILO, FLORENCIO, JOSE JUAN, conocido por JUAN ANTONIO, MAXIMO, EUGENIO y MARIA ALEJANDRA, SIMON, JOSE LUCAS y CIPRIANO, todos de apellido ALVARADO, divididos por cerco de piedra, hasta llegar a un mojón de piedra que está arrimado a un cerco de piedra, donde hay un árbol de aceituno y de allí por cerco de alambre y piedra, hasta un mojón de piedra que está al pie de un jiote a orillas de la quebrada del Rebalse, sigue esta agua abajo, AL SUR: también con resto del terreno de los mismos señores ALVARADO, antes dichos, divididos por cerco de piedra; AL ORIENTE: con terreno que fue de DIEGO LOPEZ después de GERARDO BARRAZA, hoy en parte del señor FERNANDO BARRAZA y en parte de JESUS BARRAZA, y AL NORTE: con terreno que fue de TORIBIO ALVARADO, hoy de su Sucesión, divididos por mojones de piedra, hasta el situado al intento en el filo de la loma de Guili huiste, donde comenzó la demarcación, inmueble que lo adquirió por compra que le hizo al señor FERNANDO ALFREDO BARRAZA

ALVARADO, conocido por FERNANDO ALFREDO BARRAZA en el año dos mil cuatro por lo que la posesión, data desde hace más de diez años, y lo valoró en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cuatro. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049544-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001034702

ESTABLECIMIENTO 2001034702- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BELLYNI SINGUEZA FIGUEROA en su calidad de Representante legal de la sociedad CADENA DE HOTELES VILLA SERENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse HOTELES VILLA SERENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00065 del Libro 1462 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria : 0614-270799-102-0, ha presentado solicitud a las trece horas y cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Matrícula de Empresa No. 2001034702 y Establecimiento No. 2001034702- 1; a favor de la Empresa denominada HOTELES VILLA SERENA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIO DE HOTEL, con dirección en 65 AVE. NTE, #152, COL ESCALON, SAN SALVADOR cuyo activo es de CINCO MILLONES CERO DIEZ MIL CERO OCHENTA COLONES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢5.010.080.74); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) HOTELES VILLA SERENA, S.A. DE C.V. ubicado en 65 AVE. NTE. #152, COL. ESCALON, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.
San Salvador, diez de Septiembre del año dos mil uno.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A049584-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL. PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Abogada NELLY MARLENE MORENO REYES como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora CECILIA ELIZABETH ABARCA LOPEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano marcado

con el Número dos, Polígono "L", de la Urbanización Nuevo San Juan, situado en el punto llamado Juliapa, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con un área de construcción de sistema Mixto de veintiséis punto doce metros cuadrados, y su descripción Técnica se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje vehicular número dos y pasaje número trece, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur diez grados cero dos minutos oeste se mide sobre este último una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Nor- Poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur diez grados cero dos minutos oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dieciséis del Polígono "K" pasaje número trece de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización, AL SUR: del mojón número dos con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Este y distancia de quince metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número tres del mismo Polígono de la misma Urbanización. AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo Norte diez grados cero dos minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número once del mismo Polígono de la misma Urbanización, Y AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos oeste y distancia de quince metros, se llega al mojón donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número uno del mismo Polígono de la misma Urbanización. El lote descrito tiene un área de NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento veintiocho punto setenta y siete varas cuadradas. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de los vendedores. "El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada bajo el sistema de folio Real Computarizado Matrícula Número TRES CERO CERO DOS CINCO DOS UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA CUARTA SECCION DEL CENTRO.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil cuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A049541-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, contra ARMANDO ANTONIO SARAVIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza rústica, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA Y OCHO, POLIGONO "Y", situado en el Cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera, del Departamento de Morazán, de una extensión superficial de OCHO-CIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y según medidas perimétricas se describe así: AL NORTE, cuarenta y cinco punto noventa y tres metros; AL SUR, cuarenta y cuatro punto ochenta metros; AL ORIENTE, quince punto noventa y tres metros; y AL PONIENTE, veintitrés punto setenta y tres metros. Que en el inmueble antes relacionado ha sido verificado y localizado dentro del asentamiento humano rurales, propiamente en el asentamiento denominado "Segundo Montes", subasentamiento "Hatos I" del Cantón La Joya, municipio de Meanguera, Departamento de Morazán. Existe en la actualidad una casa de paredes de ladrillos de cemento, techo de tejas, de trece metros de largo por seis metros de ancho, de la capacidad superficial de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, además existen servicios de Agua potable y energía eléctrica, con antecedente inscrito en el Registro Social de Inmuebles de San Miguel según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A049542-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER; que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal inicialmente por la Licenciada DINORAH HERNANDEZ RIVERA, y continuado por la Licenciada NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, ambas mayores de edad, abogadas y de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, en contra de la señora MARTA ANGELICA AGUILAR DE ORELLANA, conocida por MARTA ANGELICA AGUILAR, mayor de edad, Modista, y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble urbano, sin construcciones ni cultivos, situado en jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, identificado como LOTE NUMERO TRES, que mide y linda; AL NORTE: veintiséis punto veintiún metros y linda con lote número dos; AL ORIENTE: once metros y linda con propiedad de CARLOS SERAPIO BORJA; AL SUR: treinta y tres punto veintiún metros y linda con lote número veintidós y cuatro; y AL PONIENTE: ocho metros y linda con propiedad de LINA MERCEDES BORJA, Carretera al Puerto de La Libertad de por medio.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CUARENTA PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora MARTA ANGELICA AGUILAR DE ORELLANA, conocida por MARTA ANGELICA AGUILAR al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

La base del remate será de: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL COLONES. Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintuno de julio de dos mil cuatro. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049581-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Sociedad ALCANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor ARMANDO CHAVEZ PALOMO, y los garantes hipotecarios CLAUDIA EUGENIA PALOMO BUSTAMANTE y MERSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; reclamándoles cantidades de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se fijará, los bienes inmuebles, embargados siguientes: Un lote de terreno urbano, segregado de otro de mayor extensión, que formó parte de la Finca San Benito, situado en esta jurisdicción, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS

CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las siguientes medidas y linderos especiales: AL NOROESTE: En línea recta paralela al eje del Boulevard del Hipódromo, Trece Metros diez centímetros y medio, linda con lote número ocho del mismo polígono "D" de Concepción Marina Castaneda de García Prieto, antes de la Compañía Urbanizadora de San Salvador, S. A., Boulevard del Hipódromo, de treinta metros de ancho, abierto en terreno de la Compañía Urbanizadora de San Salvador, S.A., en medio; AL NORESTE: Línea recta perpendicular al eje del Boulevard del Hipódromo en cuarenta metros con resto del polígono F, de la Compañía Urbanizadora de San Salvador, S. A.; AL SURESTE: Línea recta perpendicular al eje del Boulevard del Hipódromo, en cuarenta metros con resto del terreno de donde se segregó el que se describe de propiedad de la señora HILDA HERRERA DE FIGUEROA, en este inmueble se encuentra construida casa de habitación. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor ARMANDO CHAVEZ PALOMO según MATRICULA, M CERO CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES.- Dos inmuebles ubicados en el lugar llamado Hacienda Santa Emilia, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad. EL PRIMERO: Propiedad de MERSO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito al número VEINTIOCHO DEL LIBRO MIL OCHENTA Y NUEVE, de propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, del cual se ha desmembrado la porción aquí descrita; siendo este de las siguientes medidas y colindancias, AL SUR: Del punto número uno que está situado a la orilla del derecho de vía de la carretera del litoral, que conduce de La Libertad, hacia Acajutla, y que es donde se intercepta con el Río Conchalí, afecta este lindero una línea irregular formada por cuatro ángulos rectos y mide en el primero tramo bordeando la carretera del litoral en una distancia de doscientos ochenta y seis punto cero tres metros, llegando a un punto en donde se forma el primero ángulo recto; de aquí el lindero toma de sur a norte una distancia de cuatrocientos noventa y nueve punto veintidós metros hasta llegar a un punto en donde se forma el segundo ángulo recto; dirigiéndose luego de oriente a poniente con una distancia de doscientos ochenta punto cero metros, hasta llegar a un punto donde se forma el tercer ángulo recto; de aquí el lindero toma de norte a sur con una distancia de cuatrocientos noventa y nueve punto veintidós metros hasta llegar a un punto ubicado sobre la carretera del litoral donde se forma el cuarto ángulo recto; de aquí el lindero toma de oriente a poniente bordeando la carretera del litoral con una distancia de doscientos setenta y siete punto setenta y cuatro metros hasta llegar a la margen occidental del Río Conchalí, número dos carretera del litoral de por medio; en el segundo, tercero y cuarto tramo linda con resto del inmueble general de donde se desmembra la porción que se describe propiedad de MERSO, S. A. De C. V., AL PONIENTE: Desde la margen occidental del Río Conchalillón y la carretera del litoral, se remota este lindero bordeando siempre la margen accidental de este río en trece tramos rectos con una distancia de seiscientos veintitrés punto cuarenta y ocho metros, linda en los trece tramos en resto del inmueble general de donde se desmembra la porción que se describe, la propiedad de MERSO S.A. DE C.V., AL NORTE: Desde la margen occidental del Río Conchalillón y dejando en medio de este Río, continua el lindero del en siete tramos con rumbo de poniente a oriente y una distancia de cuatrocientos setenta y cinco punto treinta y dos metros hasta llegar a la margen occidental del Río Conchalí, en todos estos tramos linda con resto de Hacienda Santa Emilia, propiedad de la señora Eugenia Palomo Bustamante; AL ORIENTE: Baja el lindero por toda la margen occidental del Río Conchalí que corre de norte a sur terminando este lindero en la intercepción con la carretera del litoral que de La Libertad conduce a Acajutla y que es el punto donde se inició esta descripción, lindando con este rumbo con terrenos que fueron de Doña Eugenia Palomo Bustamante. El inmueble descrito anteriormente tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, equivalentes a CUARENTA Y SIETE MANZANAS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. EL SEGUNDO INMUEBLE: de naturaleza rústica, Propiedad de CLAUDIA EMILIA EUGENIA PALOMO BUSTAMANTE, inscrito al número CIENTO VEINTISIETE DEL LIBRO CIENTO OCHENTA Y UNO, repetida NUMERO CIENTO DIECINUEVE del Libro CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y EL NUMERO CIENTO CUATRO, del Libro CUATROCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, de donde se ha desmembrado la porción aquí descrita, siendo de las medidas y colindancias siguientes: siguiendo las escrituras y colindancias de la escritura relacionada; AL SUR: Partiendo de la margen occidental del Río Conchalío en línea quebrada de siete tramos con dirección de oriente a poniente y distancia de cuatrocientos setenta y cinco punto treinta y dos metros se llega a la margen occidental del Río Conchalío, lindando en estos tramos con propiedad de MERSO S.A. DE C. V, AL PONIENTE: Partiendo en línea quebrada en dirección norte franco y bordeando siempre la margen occidental del Río Conchalío, con una distancia de un mil seiscientos cuarenta y tres punto cincuenta y siete metros, lindando en todo este tramo con el resto del inmueble general de donde se desmembra la porción que se describe propiedad de doña Eugenia Palomo Bustamante; AL NORTE: Línea quebrada con una distancia de doscientos noventa y uno punto cincuenta y tres metros, lindando en estos tramos con lotificación Los Angeles, propiedad de don Valentín Estrada; AL ORIENTE: Línea quebrada con dirección sur franco, es decir en dirección al océano Pacífico, con una distancia de mil ciento veinticinco metros linda en su totalidad con lotificación El Mango, que fue propiedad de la misma señora, y ahora vendida a diversos propietarios, el inmueble descrito tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MANZANAS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS.-

Se admitirán posturas que sean legales.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a los ocho horas treinta y cuatro minutos del día nueve de septiembre de dos mil cuatro. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A049616-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 002PLA000002735, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US \$4,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, 2 de septiembre de 2004

JOSE ROBERTO ALFARO CASTILLO,

Banco Cuscatlán S.A.

Agencia PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. A049543-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA QUE A NUESTRA AGENCIA SE HA PRESENTADO EL PROPIETARIO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 136941 CTA. 24-23471061 EMITIDO A NOMBRE DE MARIA ALICIA VALVERDE DE LEON REYES, EMITIDO EL DIA 16 DE MAYO DE 1995, EN AGENCIA SANTA ANITA, A UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS Y QUIEN SOLICITA LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERSELE EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DESPUES DE LA TERCERA PUBLICACION DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE NINGUNA OPOSICION, SE PROCEDERA A REPONER EL CERTIFICADO EN REFERENCIA.

SAN SALVADOR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

IRMA ESTELA DE AVELAR,
JEFE DE OPERACIONES,
AGENCIA SANTA ANITA.

3 v. alt. No. A049589-3

FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización Padilla Cuellar, Pasaje. y Edificio Los Pinos, Avenida. Don Bosco Local Número Veintidós de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en esta oficina de notariado a las once horas y veinte minutos del día nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ROBERTO, MARIA DE LOS ANGELES, y ANA MARIBEL todos de apellidos VILLANUEVA MARTINEZ, en su calidad de herederos abintestato, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre ANA MARINA MARTINEZ PEREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, Soltera, originaria del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, del departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de junio de dos mil cuatro, y se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia referida para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la mencionada herencia o alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

Lic. FRANCISCO PINTO ZAMORA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A049838-3